



“Estudio sobre el acceso
a la justicia de las personas

LGBTIQA+

particularmente de la población Trans, en
Guatemala, Honduras y El Salvador”

PUBLICADO POR:



cooperación
alemana

DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

A TRAVÉS DE:

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Como empresa federal, la GIZ asiste al Gobierno de la República Federal de Alemania en su labor para alcanzar sus objetivos en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible.

Publicado por:
Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la Sociedad
Bonn y Eschborn, Alemania

Apdo. Postal 755
Bulevar Orden de Malta,
Casa de la Cooperación Alemana,
Urbanización Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad,
El Salvador

T +503 2121-5100
E info@giz.de
I www.giz.de/en

Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América
Central y el Caribe (FEDACC)

Redacción:
Griselda González (consultora)

Corrección de estilo, diseño y diagramación:
Daventura Design

Por encargo de:
Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de
Alemania (AA)

San Salvador, El Salvador, mayo de 2023.

Este es un documento elaborado por Cristosal El Salvador, Guatemala y Honduras. El contenido de la publicación puede ser reproducido, distribuido y difundido total o parcialmente, sin fines comerciales, siempre que se citen correctamente los créditos y derechos de autoría de la obra original.

Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania (AA) a través del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América Central y el Caribe (FEDACC) ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno federal de Alemania.

CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
GLOSARIO	6-8
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS	10
DELIMITACIÓN Y METODOLOGÍA	11
CONTEXTO	12-16
MARCO JURÍDICO	17-29
IMPACTO	30-79
CONCLUSIONES	80-81
NOTAS	82-84
CONSIDERACIONES	85-88
RECOMENDACIONES	89-91
BIBLOGRAFÍA	92-98

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AL: Asamblea Legislativa (El Salvador).

CSJ: Corte Suprema de Justicia (El Salvador).

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

FGR: Fiscalía General de la República (El Salvador).

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (El Salvador).

LGBTIQA+: Lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, transexuales, transgénero, queer, asexuales y más.

MP: Ministerio Público (Guatemala – Honduras).

MAIVI: Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima (Guatemala).

MAINA: Modelo de Atención Integral de la Niñez y de la Adolescencia de Guatemala.

MAIMI: Modelo Integral para las Mujeres víctimas de violencia l'XKEM (Guatemala).

MAIJU: Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil (Guatemala).

OTRANS: Organización Trans Reinas de la Noche “OTRANS”.

PGN: Procuraduría General de la Nación (Guatemala).

PGR: Procuraduría General de la República (El Salvador - Honduras).

PN: Policía Nacional de Honduras.

PNC: Policía Nacional Civil (Guatemala – El Salvador).

PDH: Procurador de Derechos Humanos de Guatemala.

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.

• **Bisexualidad:**

Se refiere a la dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica, tanto hacia personas del mismo sexo, como hacia personas del sexo opuesto. Para definir esta orientación sexual no es necesario que las personas bisexuales tengan una experiencia sexual con ambos sexos en un mismo tiempo o momento. En el marco de un pensamiento dicotómico, muchas personas heterosexuales y homosexuales dudan de la existencia misma de la condición bisexual o la interpretan como una ambigüedad, una confusión o un trauma no resuelto.

• **Cisgénero:**

Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado” (CONAPRED, 2016).

• **Diversidad sexual:**

Es un término utilizado políticamente para nombrar a las diferentes variantes de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. LGBTIQ+: son siglas utilizadas para identificar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, hombres y mujeres trans, personas intersexuales, queer, personas no binarias, entre otras poblaciones.

• **Estándares internacionales de derechos humanos:**

Se refieren al conjunto de instrumentos jurídicos que establecen, por un lado, las obligaciones internacionales a las que están sujetos los Estados, entre ellos los tratados, convenios, convenciones, protocolos; y por el otro, aquellos que contribuyen a facilitar su interpretación tales como declaraciones, reglas mínimas, principios, observaciones generales y observaciones finales de Órganos de Tratados, entre otros. Los estándares internacionales constituyen obligaciones mínimas de los Estados (ONU, 2005).

• **Expresión de género:**

Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género, por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

• **Femicidio:**

Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (Modelo de Protocolo latinoamericano de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio), OACNUDH y ONU Mujeres).

• **Feminicidio:**

La investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar.

Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar estos delitos. (Modelo de Protocolo latinoamericano de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio), OACNUDH y ONU Mujeres).

La Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las Mujeres, de El Salvador, regula el delito de feminicidio como la muerte de una mujer por motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer (2011).

• **Fundamentalismo religioso:**

Expresa un conjunto de creencias basadas en una interpretación literal de un manuscrito considerado sagrado, con una exigencia intransigente de sometimiento a una doctrina.

• **Heterosexualidad:**

Dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica hacia personas del sexo opuesto. (Col Diversa, 2009).

• **Hombres trans:**

Aquellas personas que hacen la transición del sexo biológico asignado al nacer (mujer) a su identidad como hombre, sin que esto implique necesariamente pasar por un quirófano u otras intervenciones de modificación de corporalidad femenina o masculina culturalmente corporal, e incluso de su aspecto físico. Por lo tanto, si se auto perciben como hombres, lo son (Mujeres activando).

• **Homofobia:**

Conjunto de actitudes de miedo, odio, reproche, burla, desagrado o rechazo hacia hombres o mujeres homosexuales y, por extensión, también a personas bisexuales, transgéneros y transexuales. En los últimos años han surgido otros términos para especificar los tipos de homofobia: bifobia y transfobia, e incluso se viene proponiendo el término específico de lesbofobia para aludir al tratamiento negativo del lesbianismo y de las mujeres lesbianas.

• **Homosexualidad:**

Dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica hacia personas del mismo sexo. Algunas personas piensan que el término homosexual es obsoleto, inapropiado y hasta ofensivo; prefieren los términos lesbiana y gay para potenciar las posibilidades políticas de tal nominación y superar la connotación médica con que nació el término homosexual (Colombia Diversa, 2009)

• **Identidad de género:**

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017).

• **Interseccionalidad:**

El concepto de interseccionalidad fue acuñado por la académica afro estadounidense Kimberlé Crenshaw en el contexto del feminismo de la década del ‘90 en Estados Unidos. Este enfoque nos permite identificar qué sucede cuando se cruzan diferentes categorías, es decir, el modo en que se van generando historias de vida de resistencia a múltiples y simultáneas violencias.

• **Intersexualidad:**

Todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente (Ministerio de Justicia, 2013).

• **Legitimación activa:**

Facultad para intervenir en un proceso judicial en defensa de los derechos de otra persona o grupo de personas.

• **Lesbiana:**

El término se utiliza para designar a aquellas mujeres que se reconocen como tales y que se sienten atraídas de forma erótico-afectiva hacia otras mujeres, incluyendo su vivencia sexual. La palabra proviene de la isla griega de Lesbos, en donde vivió la poetisa Safo, quien enseñó su arte a jóvenes mujeres del lugar y, además, escribió las odas nupciales de algunas de ellas. El término lesbiana se populariza en las décadas de los sesenta y los setenta del siglo XX, a medida que las feministas fueron incorporando a su movimiento la auto designación de las mujeres lesbianas.

• **LGBTIQA+:**

Se utiliza como un término colectivo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, transgéneros y transexuales, queer, asexuales y más (Colombia Diversa, 2009).

• **Gay:**

En la actualidad el término inglés gay se emplea para referirse a hombres que se reconocen como tales y que sienten atracción erótico-afectiva exclusivamente por otros hombres y desarrollan su vida sexual en esta dirección. El término procede del latín “gaudium” (“alegre”, en español); es un adjetivo común en francés (gai) y cuando fue adoptado por el inglés (gay), conservó su significado. En el momento de su aparición, el término gay se asoció al de homosexual. Esta denominación cayó en desuso durante siglos hasta que el movimiento homosexual contemporáneo se apropió de ella para referirse al hombre homosexual consciente y liberado (Colombia Diversa).

• **Mujeres trans:**

Aquellas personas que hacen la transición del sexo biológico asignado al nacer (hombre) a su identidad como mujer, sin que esto implique necesariamente pasar por un quirófano u otras intervenciones de modificación corporal e incluso de su aspecto físico. Por lo tanto, si se auto perciben como mujeres, lo son (Mujeres activando).

• Nombre asumido o nombre auto asignado:

Hace alusión al nombre con el cual una persona LGBTIQ+, particularmente persona Trans, se identifica ante sí y frente a otras personas y que no corresponde con el nombre consignado en su documentación de identificación legal o al nombre con el cual fue inscrito en los correspondientes registros públicos de nacimiento, asignado por sus progenitores o familiares.

• Operadores (as) de Justicia:

Son las y los funcionarios o empleados que participan en el proceso de aplicación o administración de la ley, tales como personal policial, fiscal, defensores, defensoras, jueces, juezas, magistrados y magistradas del Poder u Órgano Judicial.

• Orientación sexual:

Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género.

• Prejuicio:

Es una falsa generalización de ciertas características que se asignan a las personas, y son consideradas estáticas e inamovibles. En este sentido, un prejuicio es la creación de un estereotipo. No hay prejuicio en solitario, no hay prejuicio sin un contexto que lo apoye, no hay prejuicio individual sin complicidad social (Gómez, 2008).

• Transfemicidio:

Son los asesinatos contra las mujeres trans por el hecho de serlo, y con ello, rompen con el sistema tradicional cultural, social, político y económico de la división binaria entre los géneros femenino/masculino (Mujeres activando). En El Salvador, las organizaciones defensoras de derechos humanos de personas LGBTIQ+, emplean el término transfeminicidio dado que la legislación especializada para una vida libre de violencia para las mujeres se refiere al delito de feminicidio.

• Transgénero:

Las personas transgénero son aquellas que desarrollan una identidad de género contraria a la que se les demanda socialmente en razón de su sexo biológico de pertenencia, o que se encuentran en tránsito entre los géneros. Por esa razón, con frecuencia se autodenominan como transgénero de hombre a mujer o de mujer a hombre, según sea el caso. Pueden tener una orientación sexual heterosexual, homosexual o bisexual.

• Transexual:

Las personas transexuales son aquellas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al sexo opuesto, y que optan por una intervención médica, hormonal o quirúrgica, para adecuar su apariencia física y biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

• Sexo asignado:

Es aquel que le fue otorgado a la persona con el nacimiento, pues no es más que el sexo biológico, no tiene relación con la identidad sexual, orientación sexual, rol o identidad de género (Mujeres activando).

• Vulnerabilidad.

De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se consideran en condición de vulnerabilidad las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

INTRODUCCIÓN

Guatemala, Honduras y El Salvador son países que además de conformar el Triángulo norte de América Central, comparten ciertas similitudes respecto de su forma de gobierno, conformación, cultura, educación y fuentes económicas, entre otros aspectos. A su vez, estos países se asemejan en cuanto a las problemáticas sociales que afectan a la población y fenómenos como la corrupción que no permite el desarrollo de las naciones.

La situación actual de los derechos humanos es apremiante en la región, el alto índice de homicidios, desapariciones de personas y otros crímenes violentos impactan en la paz y la seguridad pública. La marcada presencia territorial de estructuras delincuenciales del crimen organizado es una preocupación constante para los gobiernos de los tres países, porque repercute, insoslayablemente, en el bienestar de la ciudadanía y afecta la gobernanza.

En este contexto político social, cobra especial importancia las acciones de visibilización de los fenómenos socio estructurales que restringen el goce efectivo de los derechos humanos; particularmente, de los colectivos sociales, que por diversas causas históricas y hegemónicas son discriminados, invisibilizados y, por consiguiente, desprotegidos en sus derechos.

En ese orden, en el marco de la ejecución del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en el Triángulo Norte de América Central (FEDAC-TN), que es ejecutado por la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), la Fundación Cristosal desarrolla el presente estudio, que se encamina a analizar desde una mirada crítica y un ejercicio participativo, el impacto en el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+, particularmente personas trans, en los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, cuando existen prejuicios en las personas operadoras de justicia, por orientación sexual o la identidad de género.

En este informe se presentan los principales resultados y hallazgos de la investigación practicada en los países del Triángulo norte de América central, respecto del impacto en el derecho de acceso a la justicia, a partir de las limitaciones, barreras y obstáculos identificados en las instituciones de los sistemas de justicia.

OBJETIVOS

General

Desde un enfoque de derechos humanos y de género, analizar el impacto en el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+, particularmente de la población trans en Guatemala, Honduras y El Salvador; cuando existe violencia basada en prejuicios por parte de personas operadoras de justicia.

Específicos

Identificar y sistematizar los principales obstáculos y/o vacíos para el acceso a justicia de poblaciones histórica o estructuralmente afectadas.

Contribuir a que personas operadoras puedan administrar justicia de manera accesible, especializada, independiente y sobre la base de normativa adecuada en su jurisdicción, a través de la participación activa de las víctimas organizadas y de la sociedad civil, desde una capacidad de incidencia fortalecida a través del conocimiento y manejo de instrumentos y herramientas innovadoras de litigio estratégico.

02 DELIMITACIÓN Y METODOLOGÍA

El estudio abarca el análisis del impacto en el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+, en particular personas Trans en Guatemala, Honduras y El Salvador, en situaciones en las que existen prejuicios por las personas operadoras de justicia; por lo cual centra su análisis en la identificación de barreras y obstáculos que se presentan en la protección y atención de las víctimas LGBTIQ+, de manera particular víctimas de crímenes de odio, así como el abordaje de los casos por las instituciones de los Sistemas de Justicia de la región.

La metodología de investigación es descriptiva y participativa, enfocada bajo la óptica jurídico social. La obtención de información ha considerado el desarrollo de diversas actividades, entre estas entrevistas y grupos focales practicados en Guatemala, Honduras y El Salvador; estudio de fuentes oficiales de información, monitoreo de registros de casos por medios de comunicación y organizaciones sociales; estudio comparativo de legislaciones nacionales de los países de la región, solicitudes de información, entre otros.

El proceso contempló actividades estratégicas de investigación documental y de campo, que incluyeron la búsqueda, obtención y sistematización de información relacionada con datos sobre el acceso

a la justicia para personas LGBTIQ+, en particular personas trans, en los tres países; revisión y análisis de la legislación interna de cada país, estudio de las políticas públicas existentes, identificación de vacíos legales y ausencia de instrumentos de gestión pública en la materia; entrevista a actores clave en los tres países, así como un grupo focal por país con defensores y defensoras.

Dicho análisis hace énfasis en el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022.

Los grupos focales se desarrollaron de manera presencial en cada país; en estos participaron representantes de 21 organizaciones sociales que desarrollan acciones de defensa, incidencia y litigio estratégico en los países objeto de análisis.

Se llevó a cabo una serie de entrevistas en modalidades presencial y virtual a funcionarios y funcionarias de instituciones públicas de los Sistemas de Justicia de cada país; así como integrantes de organizaciones sociales que desarrollan acciones de litigio estratégico.

En el desarrollo metodológico del presente estudio, se han seguido las fases siguientes:

DESARROLLO METODOLÓGICO



03 CONTEXTO

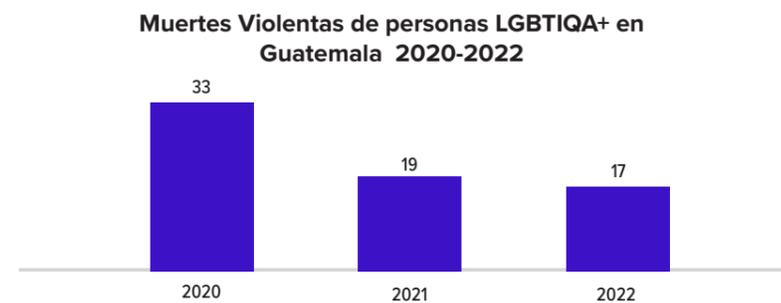
Los crímenes de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en el Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador.

Los países de Guatemala, Honduras y El Salvador no cuentan en la actualidad con normativa especializada que garantice los derechos de las personas LGBTIQ+, obligándoles a buscar otras oportunidades en otros países o vivir el día a día con miedo, debido al rechazo social que la mayoría de la población tiene hacia estas personas por prejuicios y estigmas basados en la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. Los delitos hacia estas personas han sido normalizados y olvidados, en su mayoría, sin el seguimiento debido o simplemente ignorados por las instituciones competentes para la protección, investigación y sanción, lo cual se agudiza por la acción discriminatoria de algunos medios de comunicación e iglesias.

Guatemala

Durante la pandemia la situación de violencia hacia personas trans se agravó. Desde el “Observatorio Nacional de derechos Humanos LGBTIQ+” de la Red Nacional de la Diversidad, se registraron al menos 19 crímenes de odio, donde las víctimas fueron seis mujeres trans, un hombre trans, 11 hombres gais y uno bisexual.¹ De parte del Gobierno no existen datos estadísticos del año 2020 sobre violencia a personas LGBTIQ+. Guatemala es uno de los países del triángulo norte más afectados por los crímenes de odio.

El Observatorio en mención, monitorea, vigila y documenta las violencias por orientación sexual e identidad de género. Entre 2020 y 2022 registra 69 muertes violentas, de las cuales el 47.8% se produjeron durante el año 2020, en el que el gobierno implementó diversas medidas relacionadas con la atención y prevención del coronavirus, entre dichas medidas están estados de prevención, excepción y sitio. La gráfica a continuación ilustra la incidencia por año.



Elaboración propia con información del Observatorio de Derechos Humanos LGBTIQ+

El portal del Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala (INE), no permite obtener información respecto de los asesinatos cometidos en contra de personas LGBTIQ+; ya que presenta la información de indicadores de homicidios de la Policía Nacional Civil, hasta 2020 y, a partir de la categoría sexo que clasifica binariamente a hombres y mujeres.² Dicha información tampoco es posible obtenerla de otros portales públicos, como los de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad República de Guatemala y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

No obstante, lo anterior, la situación grave de violencia homicida, femicida y transfemida ha sido registrada por diversos medios de comunicación y análisis de Guatemala, que han documentado algunos hechos de violencia en perjuicio de las personas LGBTIQ+, destacando entre ellos, los siguientes:

En 2020, iniciando el año, las autoridades encontraron el cuerpo de Jennifer Ávila, mujer transgénero de 35 años, quien fue abusada sexualmente y lapidada. Organizaciones como OTRANS Reinas de la Noche (OTRANS-RN) y el Observatorio por muertes violentas de la Red Nacional de la Diversidad se pronunciaron al respecto;³ sin embargo, no se encontró información de fuentes institucionales donde se diera a conocer el caso y el resultado de las investigaciones.

En marzo de 2020, Luisa Sandoval Lemus fue encontrada sin vida, con señales de tortura y mutilación de genitales. Diversas organizaciones como OTRANS Guatemala⁴ y Agencia Presentes, se pronunciaron a través de redes sociales por el crimen de odio.

En abril de 2020, se produjo el asesinato de Luis Fernando Reyes García, joven gay, mientras atendía su negocio de barbería cerca de su domicilio. Según informó a Presentes alguien cercano a la víctima, el joven estaba colaborando con las autoridades en el caso del transfemicidio de Luisa Sandoval Lemus, ocurrido en la misma aldea el 2 de marzo. Los medios de comunicación digital reportaron que sobre el caso de Luis no existía documentación de parte del gobierno donde se hizo pública la denuncia, así como tampoco se encontró información sobre la sentencia dada.⁵

En mayo de 2020, una pareja gay identificada como Rudy Guerra y José Alexis Ramírez, este último de origen hondureño, y quien vivía en Guatemala hacía 7 años, fue asesinada en dicho país a manos de grupos delictivos. Las organizaciones defensoras de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ se manifestaron poniendo en evidencia los casos en la zona de Izabal. En la investigación no se encontró información donde se expusiera el caso y tampoco se encontraron datos sobre la sentencia dada a los responsables del asesinato.⁶

Durante ese mismo mes, en la zona 8 de Guatemala, a Jorge y Luis, una pareja gay, se les atacó muchas veces en la colonia donde vivían. En el primer ataque se empleó un perro sin correa, en el mismo instante la dueña del animal, intentó atropellar a la pareja con el vehículo en el que se conducía, como resultado Jorge fue lesionado por el impacto del auto, y trasladado al hospital; sin embargo, en el camino fueron atacados física y verbalmente por dos personas que los seguían a bordo de un vehículo; posteriormente, el auto de la pareja fue empujado por el otro vehículo hacia la acera.⁷ Los afectados llamaron a la policía y mientras esperaban la asistencia médica, un tercer vehículo llegó, de él bajaron tres personas con un taser para electrocutarlos. Las víctimas acudieron al Ministerio Público para denunciar la agresión; no obstante, las autoridades se negaron a atenderles cuando se enteraron de que eran pareja. Jorge y Luis estuvieron hospitalizados por un tiempo. La familia consiguió los videos de las cámaras de seguridad⁸ para volver a denunciar. Al ver las grabaciones los agentes identificaron a un sujeto llamado Jorge Hernández, quien era conocido del jefe de policía, razón por la cual al parecer se habían negado a proceder anteriormente. Para agosto de 2020, el Ministerio Público hizo de conocimiento general el caso y que la investigación se encontraba en desarrollo desde el 15 de junio.⁹

En 2021, se dio a conocer el caso de la irregularidad legal que tienen las personas trans en Guatemala. Marjorie Alonso, hondureña con más de una década de vivir en Guatemala, sufrió un ataque a mediados de 2020 cuando una persona desconocida la atropelló con un automóvil. Al salir del hospital después del ataque, intentó interponer la denuncia; sin embargo, las autoridades se negaron a brindarle información sobre el culpable, por identificarse como persona LGBTIQ+, alegando que no existía ley para “ese grupo” en el país. Marjorie se dedicaba a los servicios sexuales como medio de subsistencia, debido a que por su estatus legal no conseguía trabajo formal, empleo que ponía en riesgo su vida, ya que recibió un ataque de un cliente el cual la intentó ahorcar.¹⁰ Según datos del informe “Paren de matarnos – informe regional 2019/2020” realizado por RedLacTrans durante el devenir de la pandemia COVID-19, y con las cuarentenas aplicadas en Latinoamérica y el Caribe, la violencia de género y los transfemicidios han aumentado dramáticamente.

El Gobierno de Guatemala carece de un sistema unificado de estadísticas de delitos cometidos contra las personas LGBTIQ+. Cada organismo del Estado tiene una metodología distinta para cuantificar y presentar la información, por lo que las estadísticas oficiales son limitadas, no están correctamente clasificadas y presentan inconsistencias.¹¹ Sobre el caso narrado en el párrafo anterior, no existe un registro de los hechos por parte de las autoridades.

En junio de 2021 se registró la muerte de tres personas LGBTIQ+, dos mujeres transgénero y un hombre

gay. Las tres muertes se produjeron en la misma semana. Los agresores no fueron identificados.¹² Una de las víctimas fue Andrea González, líder de una organización de derechos de las personas trans, OTRANS Reinas de la Noche. Ella había solicitado ayuda al Ministerio Público debido a amenazas que recibía.

Cecy Caricia Ixtapa, miembro de OTRANS fue asesinada el 9 de junio de ese año, debido a lesiones sufridas en un ataque por parte de dos personas. Ella igualmente había solicitado ayuda por amenazas recibidas. Días después, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos LGBTIQ+ informó que un hombre gay fue abatido a disparos.

Unos meses antes, en marzo de 2021, Human Rights Watch publicó un informe sobre violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+ en Guatemala, en el que se señala que entre los agresores se encontraban agentes de seguridad pública, pandillas, familiares y miembros del público en general.¹³

En septiembre de 2021, sectores del gobierno de Guatemala buscaron aprobar un proyecto contra las infancias y adolescencias trans, para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia contra los trastornos de la identidad de género.¹⁴

Hasta octubre de 2021, el Observatorio por Muertes Violentas de la Red Nacional de la Diversidad habría contabilizado 28 crímenes por prejuicio hacia las personas de la diversidad sexual.¹⁵

En 2022, la lucha de las organizaciones ha tenido un énfasis en la propuesta de la ley que se aprobó el 8 de marzo denominada "Protección de la vida y la familia", la cual socava de manera grave los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ+ en Guatemala. El proyecto de ley establece que la libertad de conciencia y expresión impide que cualquier persona sea obligada a compartir o participar de conductas y prácticas no heterosexuales. La disposición escrita en forma vaga, da a entender que tiene el objetivo de proteger legalmente la discriminación basada en la orientación sexual.

La ley también prohíbe explícitamente las uniones o matrimonios entre personas del mismo sexo. Otra propuesta legislativa, conocida como la iniciativa 5940, fue aprobada de forma unánime por una comisión del Congreso; esta norma estigmatiza a la población transgénero y limita la información en las escuelas sobre la existencia de estas personas.¹⁶ Esta iniciativa también regula la información sobre la población trans que puede ser presentada en los medios. El 16 de marzo de este mismo año, el Congreso archivó la polémica ley, debido a que violaba la Constitución y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

Honduras

En el año 2020, al menos 19 personas LGBTIQ+ fueron asesinadas de forma violenta en Honduras. Entre ellas, ocho homosexuales, siete mujeres transexuales y una lesbiana, solo en el mes de julio fallecieron tres personas.

Medios de comunicación de Honduras, registraron los siguientes hechos de violencia en contra las personas LGBTIQ+: La noche del viernes 10 de julio de 2020, Scarleth Campbell Cáceres, mujer trans y activista de 22 años, se encontraba en una avenida del barrio La Plazuela cuando, según testigos oculares, un vehículo se acercó y disparó varias veces al grupo donde se encontraba Scarleth. Recibió tres disparos en la espalda. Las personas con ella llamaron al 911 de la Policía, pero se tardaron en atender el llamado, y Scarleth falleció de camino al hospital. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH Honduras) condenó el asesinato de Scarlett y demandó al Estado hondureño el esclarecimiento del hecho.¹⁷ Los medios gráficos y de televisión reportaron la muerte de Scarleth, pero trataron su identidad con el nombre del sexo asignado al nacer, desconociendo su identidad trans al confundirla con una orientación sexual y revelando su nombre anterior.¹⁸

Unos días después, el 28 de julio, Monic Martínez fue apuñalada en el baño de su hogar. Según el informe del Ministerio Público fue atacada con arma blanca por el sospechoso, con quien tenía una relación sentimental. Para este caso la Fiscalía presentó acusación por el delito de homicidio y robo con violencia agravada en perjuicio de la víctima.

El mismo día fueron asesinados Cristhal López, mujer transexual, y Erlin Alexi Rivera, quien era su pareja. Esta última era voluntaria de la Organización Pro Unión Ceibeña (OPROUCE), para este caso, también su hermana, Isis Dalep López fue secuestrada por seis personas vestidas con trajes militares. La organización señaló los brutales asesinatos al igual que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instancias que han condenado los asesinatos de personas LGBTIQ+ y pedido al Estado hondureño el esclarecimiento de los casos.¹⁹

La mayoría de las mujeres trans asesinadas en Honduras mueren por arma de fuego, según un informe de Cattrachas.²⁰ Desde 2009 hasta julio de 2020 se contabilizaban 59 mujeres trans asesinadas con arma de fuego.

En 2021, representantes de diferentes organizaciones que protegen los derechos de las personas LGBTIQ+ realizaron un acto de presencia ("plantón") en las afueras del Congreso Nacional de Honduras, exigiendo la igualdad de derechos y el cese a los crímenes de odio contra su población.²¹

En agosto de 2021, Honduras registró 389 crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+ desde el 2009, con el 90% de estos casos impunes.²²

Los Reporteros de Investigación, medio de comunicación de construcción colectiva, señalan que "el odio empieza a reproducirse en las salas de prensa y se traza en el rostro desfigurado de los cadáveres de personas LGBTI. En comparación con otros países, Honduras muestra una mayor deficiencia en el lenguaje utilizado para comunicar las noticias sobre las personas LGBTIQ+. Como consecuencia, se reproduce y normaliza el discurso de odio, ya que estos mensajes influyen en que la población pueda cometer crímenes de odio, hostigamiento y el desplazamiento forzado".²³

En enero de 2022 se produjo el asesinato, a balazos, de una mujer trans y activista hondureña, identificada como Thalía Rodríguez. Este crimen fue denunciado por la organización hondureña LGBTIQ+ "Cattrachas" en Twitter.²⁴

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNUDH) condenó en febrero de 2022.²⁵ el asesinato de tres personas de la comunidad LGBTIQ+, y pidió a las autoridades realizar investigaciones prontas sobre los crímenes.²⁶

En mayo de 2022, organizaciones sociales que trabajan por los derechos de personas LGBTIQ+ solicitaron la igualdad de trato para todos los seres humanos, sin distinciones por su orientación sexual, y tipificar como delito los crímenes de odio. Se exigió al Estado de Honduras la creación de una mesa interinstitucional participativa con las organizaciones LGBTIQ+ y otros colectivos en situación de vulnerabilidad, para aprobar leyes integrales para la no discriminación e igualdad de derechos. En el mismo mes, la presidenta Xiomara Castro pidió perdón públicamente por parte del Gobierno por el asesinato de la activista trans, Vicky Hernández, hecho que ocurrió en el 2009.

Actualmente, Honduras ha optado por un procedimiento para que las personas trans obtengan su documento de identidad de acuerdo con el nombre que asuman. A mediados de junio de este año, la Radio Nacional de Honduras lanzó una campaña para fomentar el respeto a la diversidad sexual para lo cual se comenzó a emplear anuncios (spot) que generaron rechazo por círculos conservadores religiosos y concluyó en el retiro por parte del gobierno.²⁷

El Salvador

El periodo 2020 - 2022 ha estado marcado por diversos hechos de violencia en contra de personas LGBTIQ+. Tanto medios de comunicación como organizaciones de sociedad civil han reportado y documentado diversos hechos que han afectado los derechos humanos de estas personas.

Con un precedente del asesinato de Camila Díaz Córdova, mujer trans, en enero de 2019, en el cual se informó que tres elementos policiales la detuvieron por supuestos altercados en la vía pública, posteriormente la golpearon y arrojaron en la carretera, provocando la muerte a consecuencia de las lesiones por los golpes recibidos. Los culpables fueron sentenciados a 20 años de cárcel en julio de 2020. El fallo en contra de los policías sentó un precedente histórico en El Salvador.²⁸ En este caso, muchas organizaciones se manifestaron²⁹ hasta que se hizo justicia.³⁰

El 16 de enero de 2020, fecha de la conmemoración de los Acuerdos de Paz, Briyit Michelle Alas, mujer trans de 21 años, fue asesinada a balazos.³¹ La información oficial de la Policía Nacional Civil reportó que fue asesinada y luego abandonada en un barranco.³² La Policía, en sus diligencias, se refirió a ella todo el tiempo en masculino. Ese mismo día, el presidente Nayib Bukele anunció, en su cuenta personal de Twitter, que ese día no se había reportado ningún homicidio a nivel nacional.³³ La familia de Briyit es de escasos recursos económicos y solicitó ayuda a las organizaciones defensoras de derechos humanos de mujeres trans, quienes indican que el acceso a estudio y empleo es reducido para esta población. En muchos casos se suman al comercio informal o se arriesgan a ejercer el trabajo sexual en las calles de San Salvador y en las principales ciudades del país centroamericano.

En marzo de ese mismo año, Tita Andrade, mujer trans de 32 años, fue asesinada y prendida en fuego.³⁴ Las autoridades detuvieron a la persona sospechosa del hecho días después, informando la noticia por medio de su cuenta que Tita se identificaba como persona LGBTIQ+.

En la misma semana del asesinato de Tita Andrade, fue asesinado Jaime Natividad Rubio Ramos,³⁵ hombre gay de 28 años, quien se dedicaba a organizar eventos y a crear coreografías para eventos de belleza en diferentes departamentos de El Salvador. El asesinato se produjo en el municipio de El Carmen, departamento de La Unión. La organización de la sociedad civil “Presentes” solicitó información sobre el caso a la Corporación policial, pero las autoridades se negaron a responder. La página web de dicha organización compartió la información en redes sociales para hacer pública la noticia; sin embargo, no hay información ni registro de publicaciones donde se identifique el resultado del caso. Uno de los periódicos con más presencia en El Salvador narró que las autoridades desconocían a qué se dedicaba la víctima, así como el motivo por el que fue asesinado, alegando que la situación en la comunidad donde fue encontrado es insegura.

En julio de 2020, el cuerpo de Carlos Orellana López fue lanzado al Río Sucio.³⁶ Según investigaciones, mantenían una relación de pareja,³⁷ siendo que en solo una página se menciona que Orellana López era una persona LGTBQIA+. Un año después, se dictó sentencia en la que se condenó al culpable del asesinato a 15 años de prisión.³⁸

Dos meses después, en septiembre de 2020, Katherine Rosmary Duvall, mujer trans, fue asesinada a balazos en el municipio de Ilopango, en el departamento de San Salvador. A pesar de que las organizaciones LGTBQIA+ de El Salvador condenaron el asesinato,³⁹ las autoridades no se manifestaron con declaraciones sobre el caso. Los informes preliminares de la Fiscalía General de la República (FGR) señalaron que fue asesinada a balazos, pero no se dieron detalles sobre los responsables. Según la Asociación Solidaria para impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH), la víctima había puesto una denuncia por acoso, extorsión y amenazas por personal de la Policía Nacional Civil.⁴⁰ Respecto de la investigación realizada, no se cuenta con información de la PNC ni de la FGR sobre la resolución del caso, incluso cuando la noticia fue conocida por fuentes internacionales de defensa de las personas trans.⁴¹

El 27 de octubre de 2019, Anahí Miranda Rivas, mujer trans, fue asesinada en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. En relación con el hecho se publicaron diferentes convocatorias ejerciendo presión para poder solicitar la justicia por la víctima; sin embargo, para el año 2020, el delito nunca se tomó como un crimen de odio, fue clasificado como homicidio agravado.

Transcurrió más de un año para que fuera sometido por las autoridades a la justicia.⁴² Para 2022, a más de dos años del proceso penal, la resolución final del Juzgado Quinto de Sentencia de San Salvador validó las pruebas de la defensa debido a que en las imágenes que se tenían como pruebas no se podía determinar si la persona procesada era el culpable o no;⁴³ por lo que, fue absuelto de las imputaciones y procesado en libertad el lunes 21 de febrero de 2022.⁴⁴ En las redes oficiales del Gobierno no figura la noticia del asesinato de Anahí, ni el proceso que el culpable tuvo, mucho menos la resolución. Al día de hoy, sigue catalogado como homicidio agravado, ignorante a la comunidad que a diario sufre la violencia y el rechazo, tanto de la sociedad como del Estado.

Para el año 2021, El Salvador sentenció a 60 años de prisión a tres personas asociadas con el crimen organizado, y haber ejecutado el asesinato de Yasuri Orellana y Daniela Rodríguez, mujeres transexuales residentes del municipio de San Luis Talpa en el departamento de La Paz.⁴⁵ El evento sucedió en febrero del 2017, sin embargo, pasaron tres años para que finalmente se diera una resolución para el caso. Las condenas para el caso fueron varias, y finalmente se hizo justicia para la población LGBT. Este es el primer caso en ser judicializado como un “Crimen de Odio”. Finalmente fue publicada la sentencia, que detalla que las víctimas se identificaban como persona LGTBQIA+, en esta se les identifica por su nombre asignado al nacer y los nombres socialmente conocidos.⁴⁶

Iniciando el año 2022, la cuenta del Presidente salvadoreño retuiteó que El Salvador cerró el 2021 como el año más seguro en el registro del país.⁴⁷ En abril de 2022, la Policía de El Salvador detuvo violentamente a un activista trans durante el régimen de excepción. El joven identificado como “Esteban” se dirigía a una reunión con Amnistía Internacional, a la que no llegó. Después de que su detención se hizo pública en redes sociales, fue liberado golpeado y atemorizado por la brutal experiencia que vivió.⁴⁸

A pesar de finalmente reconocer un crimen de odio, para 2022 El Salvador se niega a reconocer la identidad a personas trans. La Asamblea Legislativa deberá cumplir con una decisión reciente de la Corte Suprema de Justicia y crear un procedimiento sencillo y eficiente que permita que las personas trans puedan reflejar correctamente en los documentos de identidad su género auto declarado. El Salvador emitió un fallo en el que parcialmente reconoce que las personas trans pueden cambiar su nombre.⁴⁹

04 MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Normativa nacional

P Principio de Igualdad y no discriminación, no reconocimiento de la identidad de género y crímenes de odio y acceso a la justicia de personas LGTBQIA+ en los países del Triángulo norte de Centroamérica.

En la normativa de los países que conforman el Triángulo Norte de Centro América, no existen mecanismos de protección específicos para los derechos civiles de las personas LGTBQIA+, esta situación alienta el ejercicio de violencia y la discriminación sistemática de esta población.

Particularmente, es importante destacar la total **ausencia en los referidos países, de una ley que reconozca la identidad y de género y la ausencia de normativa aplicable de manera concreta a los crímenes de odio, y que tenga por objetivo sancionar la violencia cuando esta es desplegada en contra de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.**

En el caso de Guatemala su Constitución de la República establece:

“ARTÍCULO 4” LIBERTAD E IGUALDAD.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

No obstante, el reconocimiento constitucional de igualdad, del cual se deriva el principio de igualdad y no discriminación, no garantiza el ejercicio de derechos a la población LGTBQIA+, pues no reconoce a través de sus leyes la identidad de género y el ejercicio de otros derechos.

Lo único que regula el Código Penal de ese país, es el delito de Discriminación, lo cual constituye la única y mínima garantía de protección a favor de dicha comunidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 202. BIS del citado Código, de la siguiente manera: **“202. BIS. Discriminación”**

Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- Quando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- Quando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- Quando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.”

No obstante, tal como se ha puntualizado no representa ninguna garantía para combatir en forma efectiva la discriminación de esta población, ni para erradicar la violencia por odio, ya que no señala de manera expresa la discriminación en razón de la orientación sexual, ni identidad o expresión de género.

En tal sentido, no existe normativa general, ni especial que pueda emplearse para la protección y más aún para la sanción de crímenes de odio en contra de las personas LGBTIQ+, situación que permite la impunidad y por tanto no garantiza el derecho de acceso a la justicia frente a este tipo de crímenes.

Por su parte, Honduras consagra el derecho a la igualdad en su artículo 60, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 60”

En Guatemala todos los seres humanos son libres e Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Sin embargo, no cuenta, a nivel normativo, con disposiciones que permitan garantizar el derecho de las personas LGBTIQ+ a que se reconozca y tutele su identidad y expresión de género.

Tampoco existe normativa general, ni específica respecto a los crímenes de odio, únicamente tipifica el delito de discriminación en los artículos 211, 212 y 213, mediante la prohibición de dos conductas: la denegación de prestación servicios públicos o privados (profesionales o empresariales) por discriminación y la incitación a la discriminación. En el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 211.- DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO POR DISCRIMINACIÓN.

El funcionario o empleado público o, el particular encargado de un servicio público, que deniega a una persona, grupo, asociación, corporación o a sus miembros, por razón de su ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afro descendiente, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad o discapacidad, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 212.- DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O EMPRESARIALES POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN.

Quien en el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales deniega a una persona, grupo, lugar de residencia, asociación o corporación o a sus miembros por alguna de las razones a las que se refiere el artículo anterior, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 213.- INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN.

Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días quienes desarrollan las conductas siguientes: 1) Quien directa y públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público, incita a la discriminación o a cualquier forma de violencia contra un grupo, asociación, corporación o una parte de los mismos, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores del presente título; y, 2) Quien lesiona la dignidad de las personas mediante acciones o expresiones, incluidas las gráficas, que entrañan humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el numeral anterior o, de una parte de los mismos o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores. La pena de prisión debe ser aumentada en un tercio (1/3) cuando los hechos descritos en los numerales anteriores sean cometidos por funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, además se le debe imponer la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años.”

En el citado código se prevé, además, como una circunstancia agravante de cualquier delito, el que este se cometa motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así:

“ARTÍCULO 32.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Son circunstancias agravantes comunes las siguientes (...)

8) Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencias de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad; (...)

Aunque es un avance positivo que se incluya en las agravantes la orientación sexual e identidad de género, la regulación de la discriminación como delito resulta insuficiente pues no protege realmente a las personas LGBTIQ+, ya que no constituye una garantía de protección para violencia en contra de la población y, en particular, para los crímenes de odio, ni representa una garantía para la investigación y sanción de ese tipo de hechos y, por tanto, niega el derecho de acceso a la justicia.

En El Salvador, si bien es cierto el artículo 3 de su Constitución señala:

“Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”

Lo anterior, representa una expresión del principio de garantía y no discriminación, pues tal como lo afirma la disposición constitucional todas las personas son iguales ante la ley, en ese sentido, no deberían existir limitaciones en el ejercicio de sus derechos en perjuicio de una persona en el ejercicio de sus derechos; sin embargo, no existen disposiciones especiales en leyes secundarias que amparen los derechos a favor de las personas LGBTIQ+ o la adopción de acciones especiales para promover la igualdad.

La única normativa promulgada en favor de dichas personas fue el Decreto Ejecutivo emitido en el 2010 “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual”. No obstante, aunque a la fecha no ha sido derogado, el Órgano Ejecutivo el 1 de junio de 2019 eliminó la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República —entidad encargada de asegurar la aplicación del decreto— por lo cual no existe mecanismo para asegurar su cumplimiento en la práctica.

Respecto a la violencia contra personas LGBTIQ+, en el año 2015, también hubo un desarrollo importante respecto a la regulación en el Código Penal, de los delitos de amenazas y homicidio de la siguiente manera:

Art. 129.- Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: (...)

11) CUANDO FUERE MOTIVADO POR ODIO RACIAL, ÉTNICO, RELIGIOSO, POLÍTICO, A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO O LA ORIENTACIÓN SEXUAL.”

“Art. 155.- En los casos de los dos artículos anteriores se considerarán agravantes especiales, si se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes:

5) SI LAS AMENAZAS FUEREN MOTIVADAS POR ODIO RACIAL, ÉTNICO, RELIGIOSO, POLÍTICO, A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO O LA ORIENTACIÓN SEXUAL.”

Asimismo, en la regulación delito de lesiones se aumenta la pena cuando concurre alguna agravante de las contempladas para el delito de homicidio, pues el referido tipo penal señala:

“Art. 145.- Si en los casos descritos en los artículos anteriores, concurre alguna de las circunstancias del homicidio agravado, la sanción se aumentará hasta en una tercera parte de su máximo.”

No obstante, lo anterior, ninguna de las disposiciones citadas tipifica como tal el “crimen de odio” en contra de las personas LGBTIQ+, pues no hace una descripción del tipo de agresión, el nivel de violencia con que se ejecuten lo actos, ni los prejuicios que motivan al agresor de cometer el hecho.

Al no definirse claramente los elementos que constituyen el tipo penal de manera específica, especialmente en aquellos donde el bien que se protege es la vida, se dificulta la investigación y sanción de los responsables de crímenes de odio en contra de esta población, pues uno de los principios esenciales aplicables al derecho penal es el principio de legalidad, por el cual se prohíbe que una persona pueda ser sancionada por una conducta que no se encontrare expresamente prevista, mediante ley escrita y previa, como un delito, de forma anterior a su comisión.

Asimismo, impide una investigación especializada y la creación de instituciones diferenciadas para esta comunidad, que garantice en forma efectiva su derecho de acceso a la justicia.

Tal como ha sido señalado, en los países que conforman el Triángulo Norte, las personas LGBTIQ+ se encuentran, en una situación de vulnerabilidad, ya que no se han adoptado las medidas legislativas especializadas para potenciar la igualdad y superar las violencias que sufre esa población, a pesar de los compromisos internacionales asumidos que exigirían hacerlo, los siguientes cuadros resumen la legislación existente en los tres países respecto a la igualdad y no discriminación, a la identidad de género, crímenes de odio y acceso a la justicia.

RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN LOS TRES PAÍSES:

principio de igualdad y no discriminación; identidad o expresión de género; y crímenes de odio y acceso a la justicia.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

PAÍS	GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Marco normativo	Artículo 4 Constitución de la República	Artículo 60 de la Constitución de la República	Artículo 3 de la Constitución de la República

Fuente: Elaboración propia

MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

PAÍS	GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Estado	No existe	No existe	No existe

Fuente: Elaboración propia

LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA APLICABLE A CRÍMENES DE ODO Y ACCESO A LA JUSTICIA

PAÍS	GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Estado	No existe	No existe	No existe

Fuente: Elaboración propia

LEGISLACIÓN GENERAL

Regulación/País	GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Naturaleza de la regulación	Tipo penal	Tipo penal	Agravante del delito de homicidio Agravación especial para los delitos de Coacción y Amenazas Agravante del delito de Lesiones
Aspectos que regula	Únicamente se refiere a discriminación	Denegación de prestación de un servicio por discriminación. Denegación de prestación servicios públicos o privados (profesionales o empresariales) por discriminación Incitación a la discriminación	Homicidio motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual Amenazas motivadas por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual
Fundamento legal	Artículo 202 BIS Código Penal	Artículos 32, 211, 212, 213 y del Código Penal	Artículos 129, 145 y 155 numeral 5) del Código Penal
Penas que regula	Prisión de 1 a 3 años Multa de quinientos a tres mil quetzales	Prisión de 1 a 3 años Multa de 100 a 200 días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de 1 a 3 años. Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio de 1 a 3 años.	Prisión de 3 a 6 años Prisión de 30 a 50 años Prisión de 3 a 10 años de prisión
Autoridad competente	Jueces de lo Penal	Jueces de lo penal	Jueces de lo Penal
Contenido de la disposición legal	Discriminación que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.	Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencias de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad.	El delito de homicidio se agrava: Cuando fuere motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual Se considerarán agravantes especiales, de las lesiones, si se cometieren en con alguna de las circunstancias siguientes: Fueren motivadas por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual. En el caso de las lesiones, si concurriere alguna de las circunstancias del homicidio agravado, la sanción se aumentará hasta en una tercera parte de su máximo.

Fuente: Elaboración propia

La discriminación en perjuicio de las personas LGBTIQ+, es una constante en los países del Triángulo Norte, situación que genera diversas violaciones a sus derechos humanos de esta población, pese a que existe distintos instrumentos jurídicos a nivel internacional los cuales han sido ratificados estos países en los que se reconocen el derecho de igualdad y no discriminación por ningún motivo en perjuicio de ninguna persona y que a su vez constituyen una obligación para los Estados para garantizar a través de la adopción de distintas medidas necesarias e indispensables para garantizar a todos los sectores de la población que sus derechos no sean vulnerados por ningún tipo de prejuicio incluidas las razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo a que la normativa internacional los Estados están obligados a crear los mecanismos pertinentes para que en caso de que los derechos humanos sean vulnerados, todas las personas puedan además en condiciones de igualdad acceder a la justicia.

En virtud de lo anterior, es importante traer a cuenta distintos instrumentos internacionales en los cuales, se reconoce el derecho a la igualdad para todas las personas, entre los cuales se encuentra, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en sus artículos 1 y 2 expresa lo siguiente:

Artículo 1
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2
Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por otra parte, refiriéndose a la protección del Estado, respecto a la violación de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, regula:

Artículo 7
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8
Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En igual sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos II y XVIII, señala:

“Artículo II. Derecho de igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

Artículo XVIII. Derecho de justicia

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

Artículo XVIII. Derecho de justicia

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Asimismo, el artículo 24 de la citada Convención señala;

“Todas las personas son iguales ante la ley y que, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Por su parte, el artículo 25 de la misma Convención dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Existe, además normativa internacional que reconoce el derecho a la igualdad y la protección de no discriminación en razón de la orientación sexual y la orientación de género, como los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional De Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual Y La Identidad De Género o Principios De Yogyakarta, los cuales estable:

“PRINCIPIO 1. EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

“PRINCIPIO 2. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN”

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual, la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al analizar dichas disposiciones respecto al derecho a la igualdad y a la no discriminación en el caso de Vicky Hernández y otras vs. Honduras, destacó que las acciones de discriminación pueden generarse en el ejercicio de derechos, situación que implicaría una transgresión del artículo 1.1 de la referida convención; pero además, puede existir discriminación cuando hay una protección desigual en la ley interna o en su aplicación, lo que contravendría el artículo 24 de la misma.

Por otra parte, la Convención contra la Discriminación e Intolerancia expresa:

“2. Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada, incluso por razones de género u orientación sexual.”

Las disposiciones relacionadas dejan claro el reconocimiento del derecho a la igualdad para todas las personas y la prohibición de toda discriminación en el goce de sus derechos, el acceso a la justicia y la protección contra la violencia.

Asimismo, la Corte destacó en la citada sentencia que, en virtud de la obligación de no discriminar, los Estados están obligados, además, a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.

Sobre todo, porque ha advertido que las personas LGBTIQ+ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. Del mismo modo, el Tribunal ya ha establecido que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona, son categorías protegidas por la Convención.

En consecuencia, es importante que los Estados en virtud de la obligación de respetar y garantizar los derechos, implementan todas las acciones correspondientes para erradicar la discriminación en ejercicio de sus derechos a las personas LGBTIQ+, a través de legislación interna que reconozca sus derechos y les permita acceder a la justicia cuando sus derechos sean vulnerados.

Además de los derechos a la igualdad y no discriminación y el acceso a la justicia, a nivel internacional se reconoce el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, de todas las personas, por ende, tales disposiciones garantizan el derecho a la identidad de género. La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala:

“Artículo 6.
Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone:

“Artículo 7.
Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

“Artículo 3.
Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional De Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual Y La Identidad De Género o Principios De Yogyakarta. Además de la legislación detallada, existen otros instrumentos jurídicos como Declaraciones, Pactos, Convenciones, Observaciones Generales y Resoluciones, que reconocen e instan a los Estados a garantizar los derechos las personas LGBTIQ+, lo cuales han sido sistematizados en los cuadros que se presentan a continuación.

“PRINCIPIO 3. EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA”.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. **Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género.** Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.”

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: DECLARACIONES Y TRATADOS

Instrumentos internacionales convencionales aplicables a derechos de personas LBTIQA+

Declaraciones y Pactos	Fecha de adopción	Derechos protegidos	Arts.	Año de suscripción o ratificación		
				GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Declaración Universal de Derechos Humanos	10 de diciembre 1948	Igualdad y no discriminación Personalidad jurídica Acceso a justicia	1,2,7 y 8	1948	1948	1948
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre 1966	Personalidad Jurídica	7	1992	1997	1979
Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad De Género De Las Naciones Unidas	18 de diciembre 2008	Igualdad y no discriminación Personalidad jurídica Acceso a justicia	2,3 y 12	2008	2008	2008

Fuente: Elaboración propia

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: RESOLUCIONES Y OBSERVACIONES GENERALES

Instrumentos internacionales de Soft Law aplicables derechos de personas LGBTIQA+

Resoluciones	Fecha de adopción	Organismo	Contenido/extractos relevantes de la resolución
40/5 Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte	21 de marzo 2019	Consejo de Derechos Humanos	<p>Expresa preocupación por el hecho de que los reglamentos, normas y prácticas que exigen que las mujeres y las niñas atletas que presentan diferencias del desarrollo sexual, la sensibilidad a los andrógenos y los niveles de testosterona reduzcan médicamente sus niveles de testosterona en sangre pueden contravenir las normas y principios internacionales de derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la salud sexual y reproductiva, el derecho a trabajar y a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a la intimidad, el derecho a no ser sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el pleno respeto de la dignidad, la integridad física y la autonomía corporal de la persona;</p> <p>2. Reconoce que las normas y prácticas deportivas que discriminan a las mujeres y las niñas por motivos de raza, género o cualquier otro motivo de discriminación pueden llegar a impedir que compitan como tales sobre la base de sus características físicas y biológicas, refuerzan los estereotipos de género nocivos, el racismo, el sexismo y la estigmatización, y atentan contra la dignidad, la intimidad, la integridad física y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas;</p> <p>3. Exhorta a los Estados a que velen por que las asociaciones y los órganos deportivos apliquen políticas y prácticas compatibles con las normas y principios internacionales de derechos humanos y se abstengan de elaborar y aplicar políticas y prácticas que obliguen, coaccionen o presionen de cualquier otro modo a las mujeres y niñas atletas para que se sometan a procedimientos médicos innecesarios, vejatorios y perjudiciales a fin de poder participar en las competiciones deportivas femeninas, y a que revoquen las normas, políticas y prácticas que conculquen su derecho a la integridad física y a la autonomía corporal.</p>
27/32 Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género	26 de septiembre de 2014	Consejo de Derechos Humanos	<p>Expresando gran preocupación por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.,</p> <p>Acogiendo con beneplácito los positivos avances a nivel internacional, regional y nacional en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género., Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para combatir la violencia y la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición., (...)</p> <p>2. Solicita al Alto Comisionado que actualice el informe (A/HRC/19/41) con miras a compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos en vigor, y que se lo presente en su 29º período de sesiones.;</p> <p>3. Decide seguir ocupándose de la cuestión.</p>
32/2 Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	30 de junio de 2016	Consejo de Derechos Humanos	<p>Reafirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.;</p> <p>2. Deplora profundamente los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual o identidad de género.</p>
Observación General N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales	2 de julio de 2009	COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	<p>Orientación sexual e identidad de género</p> <p>32. En "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexuales son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo.</p>

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:
RESOLUCIONES Y OBSERVACIONES GENERALES**

Instrumentos internacionales convencionales aplicables a derechos de personas LGBTIQ+

Declaraciones y Pactos	Fecha de adopción	Derechos protegidos	Arts.	Año de ratificación		
				GUATEMALA	HONDURAS	EL SALVADOR
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	02 de mayo de 1948	Igualdad ante la Ley Derecho de justicia	II y XVIII	1948	1948	1948
Convención Americana sobre Derechos Humanos	22 de noviembre de 1969	<ul style="list-style-type: none"> Igualdad y no discriminación Personalidad Jurídica Acceso a la Justicia 	1, 3, 24 y 25	1969	1969	1969

Fuente: Elaboración propia

**INSTRUMENTOS REGIONALES:
RESOLUCIONES**

Instrumentos del Soft Law – Sistema Interamericano aplicables a derechos de personas LGBTIQ+

Resoluciones	Fecha de adopción	Organismo	Contenido/extractos relevantes de la resolución
2435 (XXXVIII-O/08) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	03 de junio de 2008	Asamblea General de los Estados Americanos	Manifiestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2504 (XXXIX-O/09) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	04 de agosto 2009	Asamblea General de los Estados Americanos	<ul style="list-style-type: none"> Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género. Instar a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2600 (XL-O/10) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	08 de junio de 2010	Asamblea General de los Estados Americanos	<ul style="list-style-type: none"> Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a investigar los mismos y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. Alentar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia u otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad. Alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

2653 (XLI-O/11) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	07 de junio de 2011	Asamblea General de los Estados Americanos	<ul style="list-style-type: none"> Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género. Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2721 (XLII-O/12) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	04 de junio de 2012	Asamblea General de los Estados Americanos	<ul style="list-style-type: none"> Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gais y las personas bisexuales, trans e intersexuales (LGTBIQA+) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
RESOLUCIÓN 2807 (XLIII-O/13), DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO."	06 de junio de 2013	Asamblea General de los Estados Americanos	<ul style="list-style-type: none"> 1. Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gais y las personas bisexuales, trans e intersexuales (LGTBIQA+) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. Instar, además, a los Estados en el ámbito de sus capacidades institucionales a que produzcan datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica, con miras a promover políticas públicas que protejan los derechos humanos de las lesbianas, los gais y las personas bisexuales, trans e intersexuales (LGTBIQA+). Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual, e identidad o expresión de género. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada a las personas intersexuales, y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos. <p>PIE DE NOTA A LA RESOLUCIÓN:</p> <p>Las Delegaciones de Honduras (...) anunciaron que presentarían notas de pie de página a esta resolución.</p> <p>El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende todos los derechos humanos y, con respecto a las provisiones de esta resolución, no discrimina de ninguna manera, sin importar su raza, credo, sexo etc. Guatemala considera que el no reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye una práctica discriminatoria.</p>

<p>2863 (XLIV-O/14) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</p>	<p>05 de junio de 2014</p>	<p>Asamblea General de los Estados Americanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBIQA+) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada. • Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual, e identidad o expresión de género. • Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. • Instar, además, a los Estados en el ámbito de sus capacidades institucionales a que produzcan datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica, con miras a promover políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LGTBIQA+). • Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual, e identidad o expresión de género. • Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada a las personas intersexuales y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos. <p>NOTAS DE PIE DE PÁGINA</p> <p>El Estado de Guatemala, declara que promueve y defiende todos los derechos humanos y respecto de las disposiciones de la presente resolución, reafirma la igualdad de todos los seres humanos al amparo de lo contemplado en la Constitución política de la República y no discrimina por ningún motivo sin importar su raza, credo, sexo etc., así mismo, considera que el no reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye una práctica discriminatoria. Por tanto, Guatemala se disocia de desasocia de aquellas partes incompatibles que contravengan la Legislación Nacional vigente y se reserva la interpretación de los términos de la presente resolución.</p> <p>El gobierno de Honduras declara su compromiso con los derechos humanos y con las convenciones internacionales que ha suscrito al efecto. Asimismo, no se considera obligado por ninguna disposición contenida en este proyecto que pudiera contravenir las disposiciones de esas Convenciones o su legislación interna.</p>
<p>2887 (XLVI-O/16) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>14 de junio de 2016</p>	<p>Asamblea General de los Estados Americanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condenar todas las formas de discriminación por motivos de orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBIQA+) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación de personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género. • Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos a causa de orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales, incluso por medio de la producción de datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica, para la promoción de políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas LGBTI, con el fin de prevenir e investigar los actos de violencia y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, garantizando que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia, así como considerar las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Violencia contra Personas LGBTI, aprobado por la CIDH en noviembre de 2015, con vistas a la adopción e implementación de medidas efectivas para el combate a la violencia y discriminación contra las personas LGBTIQA+. • Instar a los Estados Miembros para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual, e identidad o expresión de género. • Instar a los Estados miembros para que aseguren una protección adecuada a las personas intersexuales y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos. <p>NOTAS DE PIE DE PÁGINA</p> <p>La República de Honduras declara su compromiso con los Derechos Humanos y con las Convenciones internacionales y respecto de las disposiciones contenidas en la presente resolución expresa su reserva en aquellos artículos que son contrarios a la Constitución de la República de Honduras.</p> <p>El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende todos los derechos humanos y respecto de las disposiciones de la presente resolución, reafirma la igualdad de todos los seres humanos al amparo de lo contemplado en la Constitución política de la República y no discrimina por ningún motivo sin importar su raza, credo, sexo etc. Asimismo, considera que el no reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye una práctica discriminatoria. Por tanto, Guatemala se disocia de desasocia de aquellas partes incompatibles que contravengan la legislación nacional vigente y se reserva la interpretación de los términos de la presente resolución.</p>

<p>2908 (XLVII-O/17) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>21 de junio de 2017</p>	<p>Asamblea General de los Estados Americanos</p>	<p>XIIXII. Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Condenar todas las formas de discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBIQA+) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación y violencia contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.</p> <p>2. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos a causa de orientación sexual, e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales, incluso por medio de la producción de datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica, para la promoción de políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas LGBTI, con el fin de prevenir e investigar los actos de violencia y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, garantizando que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia, así como considerar las recomendaciones contenidas en el "Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales en América", aprobado por la CIDH en noviembre de 2015, con vistas a la adopción e implementación de medidas efectivas para el combate a la violencia y discriminación contra las personas LGBTIQA+.</p> <p>3. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.</p> <p>4. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada a las personas intersexuales y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos.</p> <p>NOTAS DE PIE DE PÁGINA</p> <p>El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende todos los derechos humanos. Respecto a las disposiciones del presente punto, reafirma la igualdad de todos los seres humanos al amparo de lo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y no discrimina por ningún motivo. Así mismo, considera que el no reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye una práctica discriminatoria. También Guatemala se disocia de aquellas partes incompatibles que contravengan la legislación nacional vigente y se reserva la interpretación de los términos del punto XIIXII.</p>
<p>2928 (XLVIII-O/18) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN</p>	<p>5 de junio de 2018</p>	<p>Asamblea General de los Estados Americanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condenar la discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, que ocurren en nuestro hemisferio. • Instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que continúen fortaleciendo sus instituciones y sus políticas públicas enfocadas a prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia y discriminación en contra de las personas LGBTIQA+ y asegurar a las víctimas de discriminación y violencia, el acceso a la justicia y recursos apropiados, en condiciones de igualdad. • Jurídicas, adopten medidas para eliminar las barreras que enfrentan las personas LGBTIQA+ en el acceso equitativo a la participación política y a otros ámbitos de la vida pública, y que eviten las interferencias en su vida privada. • Alentar a los Estados Miembros a que consideren producir y recopilar datos sobre la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad o expresión de género con el objeto de contribuir a la elaboración de políticas públicas efectivas para prevenir y responder a la violencia y la discriminación que sufren las personas LGBTIQA+. • Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas LGBTIQA+. • Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada a las personas intersexuales y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos. <p>NOTAS DE PIE DE PÁGINA</p> <p>El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende todos los derechos humanos. Respecto a las disposiciones del presente punto, reafirma la igualdad de todos los seres humanos al amparo de lo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y no discrimina por ningún motivo. Asimismo, considera que el no reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye una práctica discriminatoria. También Guatemala se disocia de aquellas partes incompatibles que contravengan la legislación nacional vigente y se reserva la interpretación de los términos del punto XII.</p> <p>Honduras declara su compromiso con los derechos humanos y respecto a algún contenido de los párrafos de la presente resolución expresa su reserva en aquello que fuere contrario a su Constitución.</p>

05 IMPACTO

En el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ por prejuicios de los operadores de justicia.

Guatemala

Identificación de principales violaciones a derechos de personas LGBTIQ+

Las personas participantes en el grupo focal expresan que si bien en Guatemala ha habido algunos avances en materia de protección a personas LGBTIQ+, aún falta mucho camino por recorrer para que el acceso a la justicia para esta población, libre de discriminación y de violencia, sea efectivo para esta población.

Dentro de las principales situaciones que afectan los derechos de las personas LGBTIQ+ en el país, se destacan:

- Falta de acceso a servicios de atención integral para personas LGBTIQ+.
- Restricciones en el acceso a servicios de salud, educación, entre otros; , basados en negación y no reconocimiento de su identidad de género.

Toca vivir de la ausencia de derechos y de la negación, porque es un ejercicio muy intencionado el de decir: "no te doy acceso a la salud porque no eres como los demás."

Si nos vamos hacia años atrás la situación era mucho peor, pero hay que reconocer que, sí habido pocos avances, pero positivos.

Las autoridades piensan que tienen el derecho de vulnerarnos por ser distintas personas.

Las vulneraciones se dan porque tenemos un Estado retrógrado que no acepta que los seres humanos vamos evolucionando y que no siempre vamos a estar amarrados a la heteronormatividad.



Entre los principales derechos vulnerados a las personas LGBTIQ+, en Guatemala y los responsables de tales violaciones, según la identificación efectuada por las personas participantes en el grupo focal, destacan:

Hechos que atentan contra derechos de personas LGBTIQ+	Derechos violados	Responsables de violaciones a derechos
<ul style="list-style-type: none"> • Expulsión de centros educativos por identidad de género. • Exclusión y negación de servicios de salud. • Falta de acceso Inacceso a servicios de salud y atención diferenciada. • Falta de acceso a cargos laborales por expresión o identidad de género. • Irrespeto. • Promoción del odio y discurso de odio. • Estigmatización. • Prejuicios y estereotipos • Limitación al acceso de la libertad y de la identidad. • Estigmatización y falta de confidencialidad en el manejo el tratamiento no confidencial de los datos privados en los servicios públicos de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida. • Derecho a la dignidad humana. • Derecho a la educación. • Libertad de locomoción. • Derecho a la autodeterminación. • Derecho a la identidad de género. • Derecho a la salud. • Derecho al trabajo. • Derecho a la vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado. • Los grupos religiosos. • La familia. • Grupos pro familia. • La Policía. • El gobierno. • La sociedad. • Personal de justicia. • La comunidad. • Colegios y escuelas. • Personal de seguridad. • Instituciones privadas. • La misma comunidad LGBTQIA+.

La percepción conclusiva del grupo focal es que el principal derecho violado a las personas LGBTIQ+, en Guatemala, es el derecho a la vida, seguido por el derecho a la identidad.

Entre los factores que contribuyen e inciden para que estas violaciones a derechos humanos ocurran se identifican los prejuicios, el desconocimiento, la discriminación y el fundamentalismo religioso.

En relación con el derecho de acceso a la justicia para personas LGBTIQ+, las principales problemáticas identificadas, en el grupo focal, son las siguientes:

1. Inequidad No equidad en la aplicación de la justicia.
2. "El irrespeto ante las poblaciones consideradas fenómenos o anormales".
3. La no judicialización a quienes cometen los crímenes.
4. "El acceso a la justicia es casi nulo para las personas de LGBTQIA+, mayormente por la discriminación de los entes que deberían de resguardar nuestras vidas".
5. Falta de información y pensamiento conservador para la información que se comparte.
6. No se reciben las denuncias de las personas LGBTIQ+.

7. Hay estigmatización, invisibilización y discriminación.
8. No hay protocolo y procedimiento respectivo.
9. Heteronormatividad.
10. Una interpretación sesgada de la ley.
11. Hay desinterés en las autoridades por avanzar y proteger a una población diversa en todos los aspectos creando una visión retrógrada del país.
12. El patriarcado es un sistema capitalista y misógino que violentan los derechos de las mujeres y comunidades LGBTIQ+.
13. El factor cultural históricamente que lo vienen promoviendo los discursos de odio, de prejuicio, tener derecho a violentar la vida de los demás como factor legal.
14. No hay un reconocimiento legal y no existen políticas para atender las necesidades.
15. Falta de voluntad política.
16. Fundamentalismos religiosos, estigma y prejuicios por creencias machistas y del sistema heteropatriarcal.
17. Falta de sensibilidad al estigma y discriminación.
18. Falta de información de la población.
19. "Corrupción en grupos conservadores al frente del país".
20. Falta de formación en materia de derecho en las y los funcionarios públicos.

Las personas consultadas identifican que entre todos esos factores el primer orden es ocupado por los fundamentalismos religiosos, ya que los funcionarios y las funcionarias anteponen sus propias creencias y prejuicios para su trabajo.

Se identifica, además, como una de las principales situaciones que afectan el ejercicio y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, en Guatemala, la inexistencia de leyes, de políticas públicas y protocolos que les favorezcan.

“Por el simple hecho de ser una comunidad vulnerable no tenemos nada como una política pública que no existe dentro de Guatemala, a pesar de querer sacar una posible ley para los hombres y mujeres trans no pudo ser sacada porque en el momento que leyeron que era de ese tema, fue denegada”.

Repuestas

y actuación estatal frente a violaciones a derecho de personas LGBTIQ+

Una mirada ciudadana sobre la actuación de las instituciones competentes.

Las personas participantes en el grupo focal identifican al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Víctima y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como instituciones responsables de la protección frente a violaciones (de derechos) cometidas en perjuicio de personas LGBTIQ+; sin embargo, destacan que existe indiferencia y desconocimiento en estas instituciones, ya que aunque se tengan los recursos para actuar, el personal de dichas instituciones no tiene claridad, no está bien informado, sobre lo que debe hacer en cada caso a partir de las características propias del mismo.

“En Guatemala no protegen, lo que hacen con el proceso es que prácticamente nos retiremos, que nos demos de baja”.

Según las personas consultadas, la protección de las víctimas en ejercida por instituciones particulares no estatales, ante la incapacidad del Estado para brindarles dicha protección. La PDDH, por su parte, les

ha apoyado brindado acompañamiento; sin embargo, señalan un inadecuado sistema de denuncias y su seguimiento por dicha institución.

Sobre el rol de la Policía Nacional Civil, destacan que si bien tiene el mandato de atención de las víctimas, cuando se advierte que una víctima se identifica como persona LGBTIQ+, no se le da seguimiento a los casos y denuncias que se interponen.

La percepción sobre el Ministerio Público, por su parte, es que dicha institución desprotege a las víctimas.

<<Respecto al Ministerio Público estamos bastante mal, porque hace aproximadamente unos dos meses, yo por el hecho de ser un hombre trans me mandaron a matar y en ese momento yo no pude llegar a mi casa porque prácticamente me estaban esperando con cuchillo y entonces me fui directamente al Ministerio Público y cuando pasé la señorita me dijo en son de burla: “Entonces, ¿sí sos hombre, o sos mujer?, ¡Ah no, sos gay!” y me sorprendí porque sus palabras fueron: “es que aquí viene un gay cada rato a poner denuncias y me estresa”. En ese momento solo pude pensar: “pero es su trabajo”. Entonces le dije: “Tengo evidencia del video donde me están amenazando”, y tenía prácticamente todas las pruebas y su contestación fue: “Sí, ¿Te quieren matar?”, pero nunca me llamaron y cuando iba me decían que debía esperar. Y es triste que como parte de la sociedad no tengamos ese derecho>>.

El Instituto de la Víctima es de reciente creación e instalación en Guatemala, sobre este la percepción de las personas consultadas es de ineffectividad respecto de sus funciones.

“Muchas veces nos toca ir al Instituto de Defensoría para la Víctima y nos piden bastante información, nos hacen pasar por filtros, pero muchas veces la información se queda en estos filtros. Compartimos todos los datos como grabaciones, video, audios, etc., pero nuestra información básicamente se queda archivada”.

Pese a que existe la percepción de ineffectividad en la actuación del Estado guatemalteco, también se considera importante la interposición de las denuncias por las violaciones a derechos de las personas LGBTIQ+, con efecto sensibilizador y de establecimiento de precedentes para las instituciones en relación con la mejora de sus actuaciones; así como de registro y visibilización de las vulneraciones a los derechos.

Entre las principales situaciones que se advierte como obstáculos y barreras en la interposición de las denuncias ante las instituciones competentes, se ha señalado:

OBSTÁCULOS y barreras en el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ en Guatemala

Área temática o de gestión	Obstáculo
Cultural	<ul style="list-style-type: none"> Falta de reconocimiento de la identidad de género y de la diversidad sexual. Prejuicios religiosos en el funcionariado público. Mala información de la población sobre personas LGBTIQ+.
Legal	<ul style="list-style-type: none"> Heteronormatividad.
Calidad y calidez en la atención	<ul style="list-style-type: none"> Falta de interés para atender a las víctimas y aprender en procesos formativos que desarrollan las organizaciones de sociedad civil. No se le da seguimiento a los casos.
Gestión del talento humano, formación y gestión del conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Desconocimiento. Ineficaz efecto multiplicador de los procesos formativos y de sensibilización en derechos de personas LGBTIQ+, debido al desinterés del personal que ha sido formado, en replicar los conocimientos dentro de sus instituciones. Rotación de personal. Los traslados y rotaciones del personal que ha sido sensibilizado sobre derechos de personas LGBTIQ+, hacia otras áreas, afecta la protección de las personas LGBTIQ+. Ausencia de personal especializado en derechos de personas LGBTIQ+ en cada área de las instituciones.
Gestión pública	<ul style="list-style-type: none"> Protocolos de actuación deficientes. Falta de políticas institucionales que fomenten el respeto y la no discriminación para las personas LGBTIQ+.
Presupuestario	<ul style="list-style-type: none"> Falta de presupuesto para la implementación de los cambios que se quieren generar dentro de las instituciones públicas, para la protección de las personas LGBTIQ+. Falta de recursos y de personal capacitado.

En la actuación del Ministerio Público de Guatemala, en la investigación de los crímenes de odio, fue calificada como nula y deficiente.

El trato y la atención de las víctimas de crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, que brinda el personal del Ministerio Público, fue valorado como “fatal”, “con mucha falta de interés”, “sin respeto hacia la víctima”, “nulo”, “triste”, “mediocre”, “corrupto”, “pésimo”, “deficiente”, “pobre”, “revictimizante”, “criminalizante”, “sesgado”, “inhumano”, “patriarcal”, “muy machista”, “malísimo”, “inexistente”.

Como aspectos positivos del Sistema de Justicia en Guatemala se destacó el interés de algunos aliados dentro de este sistema, en apoyar a las organizaciones LGBTIQ+, tal es el caso de la Policía Nacional Civil que ha abierto espacios para que organizaciones sociales que trabajan por los derechos de personas LGBTIQ+, desarrollen talleres sobre la temática; así también, se destaca la existencia de la Defensoría de Diversidad Sexual en la PDDH con limitantes en su marco de actuación dada la falta de recursos.

Entre los aspectos negativos que se relacionan con

la protección de personas LGBTIQ+ por parte de las instituciones estatales, se señalan las siguientes:

- Las organizaciones de sociedad civil realizan acciones que le corresponden a las instituciones públicas, con el fin de impulsar la temática de protección de derechos de las personas LGBTIQ+.
- Se producen vulneraciones a derechos de estas personas por parte de funcionarias y funcionarios públicos, responsables de protegerles a través de burlas o criminalización.
- El surgimiento de propuestas que vulneran los derechos de estas personas.
- La falta de protocolos para las investigaciones.

Las personas consultadas advierten desconocer la existencia de protocolos especializados para la investigación de crímenes de odio en perjuicio de población LGBTIQ+, señalando que el Ministerio Público cuenta con este tipo de herramientas para la investigación de delitos cometidos en perjuicio de niñez y adolescencia, mujeres y feminicidios, pero no para la comunidad de diversidad sexual.

“Sabemos que el Ministerio Público tiene la capacidad y tiene los recursos, pero aquí lo que falta es un poco de sensibilidad y voluntad, para poder hacer el trabajo bien hecho. Lamentablemente los casos son bien complicados porque no se hizo una investigación buena y el Ministerio Público no lleva esa investigación, luego de 72 horas por no llevar a cabo las diligencias más obligatorias (...) el Ministerio tiene bastantes protocolos que no son directamente para el grupo LGBTQIA+”.

Dadas las barreras y obstáculos que se presentan en la protección de personas LGBTQIA+ ante crímenes de odio, las víctimas acuden más a las organizaciones de sociedad civil.

“Las víctimas nos buscan porque somos un poco más rápidos, porque muchas veces en instituciones del Estado niegan y violentan la identidad y no dan el seguimiento oportuno, con rapidez; sino que te dicen que viene a la cita a las ocho [a.m.] y te hacen entrar hasta las 12 [del mediodía] porque no llegó la persona a tiempo y eso es lo que nos hace buscar otros lugares que nos hacen sentir más acompañados y respaldados como una institución social”.

Servicios de apoyo

para las personas LGBTQIA+ víctimas de crímenes de odio y sus familiares.

La percepción sobre la atención a las víctimas en Guatemala, es que esta es asumida principalmente por organizaciones de sociedad civil o colectivos ciudadanos, entre las que se identifican a la Fundación Sobrevivientes con servicios gratuitos y accesibles de refugio (albergue), atención psicológica, legal y seguimiento de los casos para mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias; Líderes Profesionales que brinda servicios de asesoría legal; OTRANS que brinda servicios de acompañamiento psicológico a familiares de víctimas de transfemicidios, crímenes de odio y acompañamiento legal; LANDA y Cristosal, entre otras.

Respecto de servicios públicos, las personas representantes de 10 organizaciones participantes en el grupo focal expresaron no identificar instituciones estatales que brinden acompañamiento y servicios a personas LGBTQIA+ víctimas o sus familiares. Se advirtió escasa información sobre el funcionamiento del Instituto de la Víctima.

En el área metropolitana se conoce del funcionamiento de una red de derivación de atención a la víctima del delito, que funciona como un espacio de coordinación entre instituciones del Estado y que es liderada por el Ministerio Público, en esta participan la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, entre otras instituciones; en este espacio, han participado algunas organizaciones de sociedad civil desde su especialidad.

Accesibilidad

de los servicios de protección.

En relación con la accesibilidad de los servicios de protección para personas LGBTQIA+, en Guatemala se percibe la situación siguiente:

Ámbito	Situación
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> La infraestructura no es apta para personas LGBTQIA+ que presentan discapacidad motriz. La infraestructura en algunas comisarías y oficinas del Ministerio Público no garantizan la privacidad y seguridad para las personas denunciadas.
Lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> Barreras culturales el acceso a la justicia, para personas que hablan cualquiera de los más de 22 idiomas que hay en Guatemala; por falta de intérpretes o porque estos interpretan conforme a sus creencias y prejuicios.
Humanidad	<ul style="list-style-type: none"> La falta de empatía y sensibilización del personal que atiende las denuncias, origina violencia emocional y física a las víctimas.
Gestión pública	<ul style="list-style-type: none"> Falta de políticas públicas o acciones públicas para la protección de personas LGBTQIA+.

Testimonios sobre las inadecuadas condiciones para la atención de personas LGBTQIA+

N°	Relato
1	<ul style="list-style-type: none"> (...) en dos comisarías en específico la de Girona y la de Viena, en la comisaría 23 la que está por El Trébol en ambos se daba la misma situación en que simple y sencillamente yo me sentaba con un oficial de policía en la cola de solicitantes, y en una ocasión en específico estaba colocando una denuncia en la comisaría y anterior a mí estaba un joven poniendo una denuncia de posible asesinato (...) ¿Qué pasaría si la persona que lo quiere asesinar está en la cola?. En la Fiscalía en Zona 1 la estructura es prácticamente una agencia bancaria en donde todos están en una línea recta poniendo sus denuncias y también es muy incómodo. En Villanueva es un poco más organizado porque primero pasamos el frito verbal del personal de seguridad que está en la puerta donde solo tipificamos nuestro caso y pasamos, luego llegamos a una recepción ahí volvemos a tipificar nuestro caso y ellos lo catalogan por gravedad; si hay un extravío de documentos o algo que se puede tratar libremente a la par de cualquier persona pues lo pasan a una sala con unas fiscales que están en un interior, y luego si te pasan a segundo nivel a las oficinas para que puedas colocar denuncias cómodamente”.
2	<ul style="list-style-type: none"> “Hubo un caso de una mujer lesbiana ‘discapacitada’ que tenía que movilizarse en sillas de ruedas y fue a poner una denuncia porque tenía un problema. Tuvo que ir con un médico a practicarse un examen y no se lo quiso hacer porque ella era virgen, expuso también que era mujer lesbiana y ella tuvo que contar prácticamente toda su historia porque no le quisieron tomar la denuncia ni le quisieron hacer el examen para poner la denuncia. (...) cuando fue a poner la denuncia se la tomaron en la banqueta prácticamente (...) ella tuvo que contar su caso y todo lo que le pasó teniendo de frente a todos los señores de la limpieza y, además, a la señora de la fruta. Tampoco hay discreción”.
3	<ul style="list-style-type: none"> “(...) recuerdo el caso de una madre lesbiana que la violaron a ella y a su hija. Cuando ella fue al Ministerio Público y buscó una chica que le tomara la denuncia, porque dijo: “habrá más empatía”, luego el oficial del Ministerio Público dice que la volvió a ver y le dijo: “Claro, pero si solo la violaron a usted puede pedir 20.00, pero si violan a su hija puede pedir 40.00” y ella colapsó ahí. Le abrieron un proceso al oficial, pero los daños emocionales ya están hechos”.

Protección

de personas trans.

La falta de especialización en género, diversidad sexual y de sensibilización de las y los funcionarios públicos guatemaltecos, responsable de la atención de denuncias e investigaciones, han sido señalados como principales aspectos que afectan el derecho de acceso a la justicia de personas trans, particularmente de mujeres trans.

El no reconocer la identidad de género de las mujeres trans, como un elemento esencial para la dirección de las investigaciones, limita su acceso a protección especializada bajo el amparo de la normativa que protege a las mujeres frente a la violencia de género, incluido el feminicidio. Lo anterior, ya que se aduce que en el imaginario del funcionariado público persiste la concepción binaria de distinción de sexo para las víctimas, lo que no permite que las investigaciones por transfeminicidio se desarrollen con efectividad, pues al considerarse a la víctima como un hombre, desde sus características biológicas, la investigación toma otra orientación hacia una ordinaria que no considera elementos claves para la determinación del delito de feminicidio o transfeminicidio, derivando en actuaciones incompletas y promoviendo la impunidad. No obstante que el Estado guatemalteco cuenta con normativas y tribunales especializados para el juzgamiento de responsables de feminicidios.

Lo anterior se ilustra a continuación con el relato de dos casos ocurridos en dicho país:

“Lastimosamente es evidente la falta de información y capacitación. Tuvimos el caso de una compañera, de una mujer trans migrante hondureña que adquirió una discapacidad y necesitaba apoyo porque no la querían operar en el Hospital Nacional General (...) y parecía una pelota de pin pon porque se la tiraban entre ellos (...) fuimos a la Defensoría de Diversidad Sexual para que la acompañaran y asesoraran, y se nos dijo que venía por una discapacidad y nos mandaron para la Defensoría de Discapacidad y esta los volvía a mandar, hasta que interviene una defensora de la mujer que habló directamente con el Procurador General de los Derechos Humanos y este nos dijo: ‘ustedes dos la acompañan ahorita y la atienden porque están para eso’, y se tiran la “chibolita”, como para decir que es más persona con discapacidad que persona trans”.

(...) un transfeminicidio de una compañera que su pareja fue el homicida y era un inmigrante (...) le robó, la asesinó y huyó, luego se hizo un proceso, lo atraparon y el proceso inició; y lo que yo quiero resaltar es que para la justicia no preguntan si fue feminicidio, fue el primer caso registrado que entraba de esa manera, pero lamentablemente para ellos

tampoco existía delito, porque ella era mujer trans y biológicamente no era mujer, hubo un rollo completo porque eliminaron el caso. Dijeron que no era mujer biológica, pero a lo que yo voy es que la persona que de igual manera cometió el asesinato solo fue preso cinco años, no le dieron ninguna cadena perpetua ni ninguna falta porque el mismo hecho de que era una mujer trans, no mujer biológica (...) es un proceso muy crudo y muy fuerte”.

Protección institucional

A fin de obtener información sobre las medidas que implementa el Estado guatemalteco para la protección de las víctimas LGBTIQ+, la garantía de su derecho de acceso a la justicia y resultados, se solicitó información y entrevistas a las siguientes instituciones:

- Ministerio Público
- Procuraduría General de la Nación
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Instituto de la Víctima
- Policía Nacional Civil
- Organismo Judicial

Únicamente se obtuvo respuesta sobre las entrevistas solicitadas al Ministerio Público, Instituto de la Víctima y Defensoría de la Diversidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Procuraduría General de la Nación dio respuesta por escrito a la solicitud de información.

No se obtuvo respuesta escrita sobre la información estadística solicitada a las personas titulares del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. A la fecha, se espera respuesta del Organismo Judicial de Guatemala, efectuada mediante solicitud de información pública en línea.

Se reconoce de manera positiva, el interés expresado y el compromiso demostrado por el funcionariado público que atendió las entrevistas, tanto en la oficina central del Ministerio Público, por el jefe de la Oficina de Atención Permanente; el Instituto de la Víctima por la Directora de Servicios Victimológicos y la Defensoría de la Diversidad de la PDDH, por personal técnico de dicha oficina.

A partir de la información proveída y la obtenida mediante investigación documental realizada en fuentes oficiales, se advierte que existen deficiencias en el registro de información relacionada con los casos de personas LGBTIQ+, no se cuenta con información uniforme sobre los casos y existe subregistro de estos; las debilidades que se identificaron en este ámbito son:

1. Sistemas de registro de casos que no asegura la identificación de la víctima por su identidad o expresión de género, por basarse en impedimentos legales; al no existir una ley de identidad de género, las víctimas son identificadas con su nombre legal y no por su nombre asumido que corresponde a su identidad de género.
2. El registro de la identidad de género en los sistemas informáticos se realiza solo si la víctima se identifica como perteneciente a esta comunidad.
3. En el caso de la PDDH, dicha institución y, en particular la Defensoría de la Diversidad, no cuenta con los recursos necesarios para el registro adecuado de los casos y su seguimiento, el poco personal de esta dependencia emplea tablas en Excel para consolidar la información de los casos que se conocen a nivel nacional; por lo que esta oficina depende de la información que se le provea por las demás dependencias distribuidas a nivel nacional, lo que además, deriva en un seguimiento inadecuado de los casos.

El rol de las instituciones

públicas en la protección y garantía del acceso a la justicia para víctimas LGBTIQ+.

La investigación del delito y protección de derechos de víctimas LGBTIQ+, el rol del Ministerio Público y la Fiscalía.

El mandato constitucional del Ministerio Público es la investigación de delitos en Guatemala. Dicha institución cuenta con diversas oficinas distribuidas a nivel nacional para acercar sus servicios a la población, y actualmente, tiene presencia territorial en 276 municipios con cobertura en los 340 municipios de la República de Guatemala.

El mandato constitucional del Ministerio Público es la investigación de delitos en Guatemala. Dicha institución cuenta con diversas oficinas distribuidas a nivel nacional para acercar sus servicios a la población, y actualmente, tiene presencia territorial en 276 municipios con cobertura en los 340 municipios de la República de Guatemala.

En el ejercicio de su mandato, el Ministerio Público

implementa el Modelo de Gestión Integral de Casos (GIC) que, entre otros principios, se rige por la observancia de estándares en materia de derechos humanos, el respeto a las víctimas, la especialidad y la integridad de la función fiscal. Dicho modelo pretende evitar la victimización secundaria, para lo cual los casos son conocidos por un mismo equipo de trabajo desde su inicio hasta la finalización.

La oficina de Atención Permanente se constituye como la ventana del Ministerio Público dado su rol de recepción de las denuncias y el inicio del proceso penal, para lo cual cuenta con 58 personas distribuidas entre personal administrativo y personal fiscal. Cualquiera persona puede interponer denuncias ante el Ministerio Público cuando se comete delito en su perjuicio, ya sea verbalmente, por escrito o a través de plataformas virtuales; dicha oficina actúa como un primer filtro para la identificación de los casos y la remisión a la Fiscalía correspondiente para su tramitación.

Una de las medidas implementadas por el Ministerio Público para la adecuada atención de personas LGBTIQ+, según lo expresado por el funcionario fiscal, es la inclusión de una casilla en el sistema informático de control de la investigación en el módulo de recepción de denuncias, para la identificación de esta población; sin embargo, advierte que se presentan dificultades cuando la víctima no expresa o no desea que se registre como tal. Se informó que, por lo sensible de este aspecto, en algunos casos tratan de identificar a la víctima según su imagen o vestimenta, pero esto les genera un subregistro de información en los casos en los que no es posible tal identificación o la misma víctima solicita que no se deje registro al respecto. Esta situación, en la práctica, puede conllevar a la remisión del caso para su investigación por la Fiscalía de Vida, hacia la Fiscalía que tramita las investigaciones por violencia de género y feminicidios cuando se advierten hechos constitutivos de tal delito o hacia la Fiscalía de Derechos Humanos, que investiga casos en los que las víctimas pertenecen a colectivos en condición de vulnerabilidad, lo que podría dar lugar a una dirección de investigación que no considere el enfoque de género y el enfoque interseccional al tramitarse ordinariamente.

Respecto de lo anterior, el funcionario entrevistado expresó que, si durante el curso de la investigación se advierte que la víctima pertenece a una colectividad en situación de vulnerabilidad, se realizan los debidos ajustes para brindar una atención especializada por otra oficina del Ministerio Público, la Fiscalía de Derechos Humanos, es esta dependencia la que investiga los delitos cometidos en perjuicio de personas LGBTIQ+.

Se indicó que uno de los delitos por los que se remite el caso a dicha Fiscalía es el de Discriminación en perjuicio de personas LGBTIQ+, principalmente en el ámbito laboral y político. Cuando el hecho corresponde al asesinato de una persona de esta colectividad, el caso es investigado por la Fiscalía de Delitos contra la Vida.

“Lo bueno es que, en Guatemala, la normativa penal establece la discriminación a ciertos colectivos como un delito. Este prácticamente es un paso importante porque en otros países de hecho se invisibiliza y no hay un reconocimiento como tal”.

De acuerdo con el funcionario, el Ministerio Público cuenta con protocolos para el abordaje de las víctimas, debidamente socializados entre el personal; para el primer nivel de atención, es decir la atención inicial de las personas denunciadas y la interposición de esta, se cuenta con un protocolo específico.

El Ministerio Público junto con otras instituciones han desarrollado esfuerzos por la construcción de herramientas estatales de gestión pública para la atención especializada de colectivos en situación de vulnerabilidad, destacando el Modelo de Atención Integral de la Niñez y de la Adolescencia (MAINA), el Modelo Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia I'XKEM (MAIMI) y el Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU); no obstante, se advierte la inexistencia de un modelo de atención para personas LGBTIQ+, que articule los esfuerzos de las diversas instituciones competentes en la atención y protección de dicha comunidad.

Los servicios iniciales que brinda el Ministerio Público, a través de la oficina de Atención Permanente incluyen la atención psicológica para la contención de crisis y atención médica.

Conforme a lo informado, en el periodo objeto de análisis, las denuncias recibidas por la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, sobre delitos cometidos en contra de personas LGBTIQ+ se refieren, principalmente, a los delitos de discriminación, lesiones y amenazas.

De acuerdo con la información proveída en la entrevista, para la mejora de la atención de personas LGBTQA+, el Ministerio Público ha desarrollado procesos formativos y de sensibilización, en modalidad virtual y con carácter permanente.

La participación de las víctimas de la comunidad LGBTIQ+, en los procesos, se ve afectada por el marco normativo vigente que conlleva a su identificación desde la documentación legal: certificación de nacimiento y documento de identificación (DPI).

“En algún punto puede que se tome en cuenta la identidad de la persona como parte de la comunidad, pero legalmente en la forma de identificar a una persona lo que está escrito en una certificación de nacimiento; documento de identificación, que podría en algún punto tomarse en cuenta su identificación de perteneciente a la comunidad, más no legalmente dentro de la participación de con ese nombre”.

En la recepción de la denuncia, la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público registra el nombre que aparece en el documento legal de la persona, pero a petición de este registro se coloca el nombre con el que se identifica junto con el nombre que aparece en el documento legal. El funcionario entrevistado informó que esto lo hace únicamente el Ministerio Público, porque legalmente no está permitido.

La autoridad entrevistada no pudo proveer información estadística respecto de los casos atendidos en el periodo objeto de análisis, informando únicamente que, durante 2022, la oficina a su cargo ha recibido alrededor de tres casos de víctimas LGBTIQ+, siendo lo más grave casos de lesiones que son cometidas por las parejas, haciendo uso de arma blanca o mediante golpes.

- **La asistencia legal y victimológica a las víctimas. La actuación del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito.**

Conforme a su ley de creación, el Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito, en adelante el Instituto de la Víctima o el Instituto, es la institución encargada de brindar asistencia legal y atención victimológica a las víctimas del delito para su recuperación integral y para la recuperación digna. Respecto al trabajo para hacer valer el cumplimiento de dicho mandato cuenta con equipos multidisciplinarios integrados por profesionales del derecho, trabajo social, psicología, medicina, además de intérpretes, niñeras y otros. Actualmente tiene oficinas de atención en Guatemala, Quetzaltenango, Escuintla y Jutiapa. El Instituto atiende a cualquier persona que sea víctima de delito que solicite sus servicios. Brinda servicios de asistencia legal, a través de la Dirección de asistencia legal y servicios victimológicos desde la Dirección de Servicios Victimológicos, entre estos servicios presta atención psicológica, médica, psicoterapéutica y

“En el sistema de justicia, toda esta investigación no creo que sea muy favorable que digamos; es ahí donde yo creo que debe haber alguna molestia o alguna queja, porque el proceso penal no es tan rápido como quisiéramos y las víctimas sabemos que vienen y que quieren que se resuelva su caso así de inmediato, pero usted como nada sabe al respecto, el proceso se vuelve lento y revictimizante”.

Un aspecto positivo a destacar, es que el Instituto de la Víctima de reciente creación en 2020 cuenta con las herramientas técnicas necesarias para la atención de la población que ha sido víctima en Guatemala, se cuenta con instrumentos de gestión como el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto (MAIVI) que contiene pautas para la asistencia, atención y reparación del daño causado a las víctimas, determina las fases del modelo de atención desde el primer contacto con la víctima, orientación legal, gestión del caso y asistencia legal que incluye, además, medidas para evitar la victimización secundaria, entre otros aspectos.

El MAIVI es un conjunto sistemático y ordenado de principios, enfoques, procesos, procedimientos, estrategias y acciones, para brindar atención urgente, protección, asistencia legal, atención victimológica, reparación y empoderamiento, para la recuperación y reparación digna de la víctima del delito.

El modelo es un instrumento que orienta al personal del Instituto, hacia dónde debe dirigir sus esfuerzos en materia de asistencia y la forma en que debe atender a la víctima. Tiene como objetivo hacer personas resilientes y empoderadas que salgan de ese círculo de violencia y que dejen de ser victimizadas según lo acotado por la entrevistada.

El MAIVI se considera una herramienta importante para la atención de las víctimas que podría ser replicada en otros países, con sus respectivas adecuaciones, propias de la estructura estatal de cada país, de la caracterización de las violaciones a derechos y de los perfiles de las víctimas.

psiquiátrica, así como coordinaciones para la atención quirúrgica si fuese necesario. Actualmente, atiende personas LGBTIQ+ víctimas de Discriminación, desde los servicios victimológicos de atención psicológica.

De acuerdo con la funcionaria entrevistada, en la atención que brinda el Instituto implementa los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los servicios de dicha institución se caracterizan por buscar la recuperación de la víctima, por lo que estos son integrales, ya que promueve también su empoderamiento económico a través de la atención social. A su vez, cuenta con espacios seguros que funcionan como albergues temporales para las víctimas en los casos que ameriten un resguardo o abrigo por un día.

Mediante la prestación de servicios de asistencia legal, el Instituto atiende a la víctima durante todo el proceso penal hasta la reparación digna y ejecución de la sentencia, convirtiéndose en el abogado o abogada defensora de la víctima. Trabaja coordinando sus acciones con el Ministerio Público.

El presupuesto de dicha institución es de 50,000,000 Quetzales, que resulta insuficiente para asegurar la accesibilidad de todos los servicios de la institución a la población guatemalteca.

Durante el año 2021, el Instituto brindó 27,000 atenciones victimológicas. En el año 2022, 3 personas LGBTIQ+ han recibido atención en servicios victimológicos, lo que corresponde a 2 personas gays y 1 persona trans.

La funcionaria entrevistada identificó como una limitante para la protección de las personas trans, el que legalmente no puede llevarse un caso de violencia contra la mujer cuando la víctima es una mujer trans porque la documentación legal le identifica con género masculino, por lo que advirtió la importancia de las reformas normativas que aseguran la protección sin discriminación.

Respecto de la atención de las víctimas en el Instituto, se identificó como una barrera el que puedan presentarse casos de estereotipos o discriminación hacia la población LGBTIQ+, por falta de sensibilización y capacitación del personal.

Respecto del sistema de justicia, la funcionaria entrevistada destacó con preocupación que este podría ser lento y revictimizante para quienes denuncian:

EJES DEL MODELO:



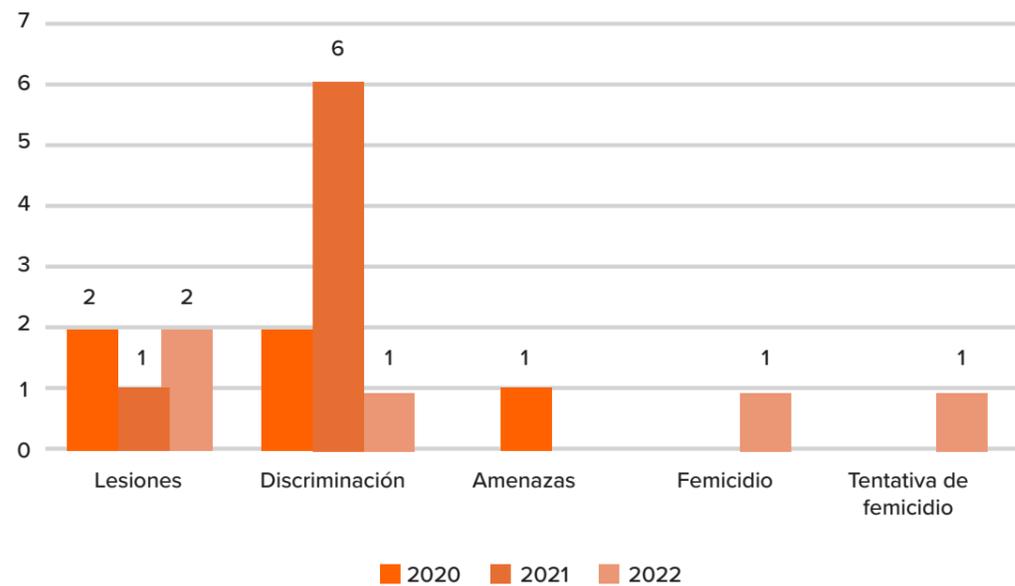
El Instituto de la Víctima, desde su creación en 2020, ha desarrollado diversos procesos de instalación, generación de instrumentos de gestión para la atención de las víctimas y procesos formativos con carácter permanente hacia el personal. Ha desarrollado coordinaciones con el Organismo Judicial, el Ministerio Público y algunas organizaciones de sociedad civil, entre estas la OTRANS.

En total, durante el periodo comprendido de enero del año 2020 a marzo del año 2022, el Instituto de la Víctima atendió a 17 personas LGBTIQ+, con la

prestación de servicios de asistencia legal, atención victimológica urgente, protección, reparación y empoderamiento para la recuperación integral y digna, tratándose de 2 personas gais, 14 personas que se identificaron con género femenino, 1 persona Queer y 1 persona Femboy.

El tipo de delitos por los cuales dichas personas son víctimas son: lesiones, amenazas, discriminación, femicidio y femicidio en grado de tentativa. La ocurrencia de los mismos para cada año, se presenta en la gráfica siguiente:

Número de víctimas LGBTIQ+ atendidas en el Instituto de la Víctima por delito y año, en Guatemala.



Las edades de las víctimas oscilan entre los 21 y los 49 años de edad, correspondiendo un 52% a víctimas entre los 21 a los 32 años de edad y un 48% al rango de 33 a 49 años. De todos los casos 9 de los 17 atendidos por el Instituto de la Víctima, se encuentran en fase de investigación; destacando 1 caso desestimado, sin que se exprese los motivos de tal situación.

La protección y defensa de derechos de las personas LGBTIQ+. El rol del Procurador de los Derechos Humanos (PDH-Guatemala).

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos. Su mandato se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala y se desarrolla en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Para el monitoreo y seguimiento de la situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, el Procurador de Derechos Humanos se auxilia de la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual, la cual fue creada en el año 2014, con las funciones de: Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, en coordinación con la Dirección de Defensorías.

1. Desarrollar y dar seguimiento a los procesos de supervisión a instituciones de la administración pública que atienden los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.
2. Coordinar acciones de manera interinstitucional en el ámbito nacional, específicamente con aquellas que brindan protección a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, previa autorización de la Dirección de Defensorías.

3. Verificar casos en los cuales se denuncie la posible violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, cuando amerite un enfoque especializado.
4. Emitir y dar seguimiento a recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión realizados por administración pública, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.
5. Elaborar propuestas de pronunciamientos o comunicados, material educativo e informes técnicos temáticos respecto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

En el marco del trabajo de la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual anualmente se efectúan supervisiones a diversas instituciones públicas, con el fin de verificar el cumplimiento de derechos de las personas LGBTIQ+, así también, se verifican los avances que tienen en cuanto a protocolos para la atención y resolución de casos.

Durante el periodo comprendido de enero de 2020 al primer trimestre del año 2022, la Defensoría de la Diversidad realizó supervisiones y monitoreó la actuación de las siguientes instituciones del Sector Justicia:

MONITOREO DE INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA POR LA PDH GUATEMALA 01 enero 2020 – 31 marzo 2022

Nº	Institución	Finalidad
1	INACIF	Establecer la implementación de recomendaciones emitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y determinar las acciones planteadas para la atención de personas LGBTIQ+.
2	Ministerio Público	Establecer la implementación de recomendaciones notificadas al Ministerio Público, para determinar las acciones para el fortalecimiento de la atención de personas LGBTIQ+.
3	Secretaría de la Mujer y Género del Organismo Judicial	Establecer las acciones que realiza el Organismo Judicial para dar una respuesta con enfoque especializado, basado en derechos humanos en los casos de personas LGBTIQ+.
4	Policía Nacional Civil	Establecer las acciones que realiza la Policía Nacional Civil, para dar una respuesta con enfoque diferencial, basado en derechos humanos, en los casos de personas LGBTIQ+.

Fuente: PDDH. Informes Anuales circunstanciados de actividades y de la situación de Derechos Humanos. 2020, 2021.

El rol de las instituciones

De acuerdo con la funcionaria entrevistada, desde que la Defensoría inició funciones se han producido avances positivos en la protección de personas de la comunidad de diversidad sexual, entre estos destaca que el Sector Justicia ha atendido recomendaciones realizadas por el Procurador de Derechos Humanos (PDH); y que la población LGBTIQ+ ha confiado en

la institución para tramitar sus denuncias o recibir orientaciones ante situaciones que afectan sus derechos.

En el periodo antes indicado, el Procurador a través de la Defensoría de la Diversidad atendió 33 casos de personas LGBTIQ+, según detalle.

CASOS ATENDIDOS

POR LA DEFENSORÍA DE LA DIVERSIDAD DE LA PDH GUATEMALA

01 enero 2020 – 31 marzo 2022

Año	2020	2021	TOTAL POR SEGUIMIENTO
Acompañamiento	0	1	1
Atención	3	0	3
Constatación de casos	0	3	3
Orientación	2	0	2
Acción ordinaria	0	4	4
Intervención inmediata	3	3	6
Investigación	3	0	3
Prevención	0	11	11
Total	11	22	33

Año	Acompañamiento	Atención	Constatación de casos	Orientación	Acción ordinaria	Intervención inmediata	Investigación	Prevención	Total
2020		3		2		3	3		11
2021	1		3		4	3		11	22
Total	1	3	3	2	4	6	3	11	33

El rol de las instituciones

En casos que se considera necesario, la Defensoría brinda acompañamiento a las personas LGBTIQ+ para que continúen y concluyan sus procesos ante las instancias correspondientes; advirtiendo que hoy día hay mejores avances y resultados en aquellos casos en los que interviene dicha oficina, según lo acotado.

La Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual también atiende solicitudes de capacitación sobre derechos de las personas LGBTIQ+.

Los casos en contra del sector justicia y del sector salud ocupan el mayor porcentaje de denuncias que se atienden en la Defensoría conforme a lo indicado

por la funcionaria, representando entre un 60% a un 70% de los casos. El resto de los casos corresponde a derecho al trabajo o ámbito familiar.

Las denuncias relacionadas con el sector justicia, detalló, se relacionan con amenazas, vulneraciones a derechos, lesiones físicas o verbales, hechos ocurridos en el sector público o privado.

En el periodo de análisis, la PDH verificó la situación siguiente respecto de las instituciones del Sector Justicia:

RESULTADO DE VERIFICACIONES

REALIZADAS POR PDH GUATEMALA EN MATERIA DE DIVERSIDAD

01 enero 2020 – 31 marzo 2022

Institución	Situación advertida
Policía Nacional Civil	<ul style="list-style-type: none"> 20 no contaba con lineamientos para la atención de personas LGBTIQ+. Pocos avances en cuanto al fortalecimiento del Departamento de Atención a la Víctima, del cual dependen las Oficinas de Atención a la Víctima. Falta de institucionalización de procesos formativos para la sensibilización y especialización del personal policial. Es la única institución que reporta datos abiertos sobre el número de atención que han brindado a personas LGBTIQ+.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> A 2020 se desarrollaron esfuerzos por elaborar una guía de atención en donde se contemplan lineamientos para el abordaje de distintas poblaciones, una de ellas, las personas LGBTIQ+. La Unidad de Capacitación realizó capacitaciones virtuales a todo el personal del Ministerio Público, respecto a la atención y abordaje de casos de personas LGBTIQ+. Registro de casos de personas LGBTIQ+ en el sistema informático del MP, para identificar a personas como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales es modificable durante las distintas etapas de la investigación
INACIF	<ul style="list-style-type: none"> INACIF contaba con mesas de trabajo multidisciplinarias para la elaboración de lineamientos para la atención adecuada de personas LGBTIQ A+. A finales de 2020, implementó un campo para identificar a las personas como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y un campo para identificar otras identidades.
Instituto de la Defensa Pública penal	<ul style="list-style-type: none"> Funcionamiento de la Sección de Atención a Personas LGBTIQ+. Implementación del sistema de registro con información desagregada para identificar la atención brindada a personas parte de la comunidad LGBTIQ+.

La Policía Nacional Civil, se informó, es la institución que más es denunciada por violaciones a derechos humanos en relación con el derecho de acceso de la justicia, por agresiones en perjuicio de personas LGBTIQ+ durante procedimientos de detención y abuso de poder. A su vez, también se dan abusos por agentes del sistema penitenciario, en registros invasivos. Las más afectadas con tales abusos son las

mujeres trans, ya que muchas veces son registradas por agentes hombres pese a que la Defensoría ha orientado a que tales registros deben ser efectuados por una mujer. La Defensoría también ha conocido de denuncias en contra del Organismo Judicial por retrasos en procesos de cambio de nombre, algunos que han durado más de un año.

La Policía Nacional Civil, se informó, es la institución que más es denunciada por violaciones a derechos humanos en relación con el derecho de acceso de la justicia, por agresiones en perjuicio de personas LGBTIQ+ durante procedimientos de detención y abuso de poder. A su vez, también se dan abusos por agentes del sistema penitenciario, en registros invasivos. Las más afectadas con tales abusos son las mujeres trans, ya que muchas veces son registradas por agentes hombres pese a que la Defensoría ha orientado a que tales registros deben ser efectuados por una mujer.

La Defensoría también ha conocido de denuncias en contra del Organismo Judicial por retrasos en procesos de cambio de nombre, algunos que han durado más de un año.

La Defensoría ha acompañado a hombres trans en procesos de cambio de nombre ante el Organismo Judicial, procesos que se han realizado en forma masiva, según lo indicado por la funcionaria. Así, de 10 expedientes que se ingresaron al Organismo Judicial para cambio de nombre, 8 sufrieron atraso, por falta de interés de los organismos e incluso discriminación que fue evidente desde la óptica de la funcionaria.

Una de las instituciones que ha tenido mayores avances en sensibilización sobre derechos de personas LGBTIQ+ es el Instituto de Ciencias Forenses, con el cual la Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la Defensoría ha trabajado desde el año 2019.

Respecto del rol desempeñado por el Ministerio Público se indicó que la Defensoría ha realizado acciones inmediatas de verificación en casos en los que se ha detenido a una persona LGBTIQ+ visitando el Ministerio Público y la fiscalía, entidades que tienen que ver con la asignación del caso. Se identifica el expediente, se informan sobre las acciones realizadas y practican un monitoreo constante de la Fiscalía, advirtiendo en ocasiones que los expedientes están en pausa y no se han realizado acciones correspondientes, por lo que se promueve su desarrollo.

En ocasiones en las que la Defensoría advierte falta de interés por la Fiscalía, se presenta una queja ante el Ministerio Público, identificando al auxiliar responsable y se monitorea el avance del caso.

En términos de la funcionaria entrevistada, cuando un caso ha sido judicializado, la Defensoría se ve imposibilitada para intervenir; sin embargo, sí pueden asistir a las audiencias en calidad de observadores y observadoras.

“Si un caso ya está judicializado no podemos intervenir, porque eso ya es a nivel judicial y ahí ya no podemos tocar, pero si podemos dar el acompañamiento y supervisar la Administración pública”.

Además de la Defensoría, en monitoreo y seguimiento de la situación de personas LGBTIQ+ intervienen en el ámbito nacional la Procuraduría Adjunta II y en el nivel territorial las Auxiliaturas de la Procuraduría de Derechos Humanos, situadas en los departamentos de Guatemala, habiéndose presentado en 2021 un caso, en el cual judicialmente se le dio intervención a una Auxiliatura, pese a que la Procuraduría no tiene legitimación activa dentro de los procesos.

Ante situaciones que afectan el derecho de acceso a la justicia de personas que se identifican como LGBTIQ+, la Procuraduría de Derechos Humanos activa otros mecanismos de protección de derechos a solicitud de la víctima; entre estos la gestión de buenos oficios desde el titular de la institución, recomendaciones de alto nivel, entre otros.

En el trabajo que realiza dicha institución, en pro de los derechos de las personas LGBTIQ+, se advierten como limitantes, las siguientes:

1. Falta de recurso técnico para el desempeño de sus funciones. La Defensoría cuenta únicamente con 3 personas: 1 Defensor y 2 profesionales.
2. Falta de recursos materiales para el desempeño de sus funciones, entre estos vehículos, sistema informático de seguimiento de los casos y accesibilidad de redes de internet con capacidad suficiente para el desempeño del trabajo.
3. Débil sistema de comunicación intrainstitucional para el acompañamiento y seguimiento de los casos a nivel nacional. La falta de recursos conlleva a que el acompañamiento a las Auxiliaturas se realice por teléfono o correo electrónico, teniendo limitada la movilidad por falta de vehículos, considerando la distancia que existe entre Ciudad de Guatemala y algunas auxiliaturas. En algunos casos, el personal de la Defensoría se ha movilizó con apoyo de organismos de la cooperación internacional y de sociedad civil como OTRANS Reinas de la Noche.

claridad los casos de personas LGBTIQ+, ya que se basan en las características biológicas de las víctimas.

Respecto del género de las personas que denuncian en la procuraduría, se indicó que en su mayoría son mujeres trans, algunos hombres trans que lo hacen en forma conjunta, muy pocos casos de mujeres lesbianas y personas bisexuales y un solo caso de una persona asexual.

- Sobre las barreras en el acceso a la justicia, se identifican las siguientes:
- Desinformación de la población sobre derechos de las personas LGBTIQ+.
- Prejuicios en la prestación de servicios por personal del Sistema de Justicia, lo que genera atrasos, discriminación y genera que las víctimas no tengan el acceso que merecen.

No obstante, lo antes apuntado, desde la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual identifica fortalezas y avances en algunas instituciones, entre estas el Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forense, en lo atinente a los registros:

“El Ministerio Público ha tenido avances, también la fiscalía, en delitos contra la vida y la forma en que ellos registran de los casos que reciben; tuvimos el caso de que no pudieron identificar si era mujer, hombre o persona LGBTIQ+ por la forma de vestimenta que tenía la víctima al momento de ser encontrada, la investigación se inició en enero y hasta la fecha con la ayuda de familiares y de amigos cercanos se pudo descifrar que era mujer y con esto se hace la notación en la base de datos, que era parte de la comunidad y que se identificaba como mujer trans, entonces ya pasa a ser una estadística de la comunidad LGBTIQ+ y deja de ser de hombre”.

4. No se cuenta con un adecuado sistema de registro para el seguimiento de los casos a nivel nacional. El Sistema informático solo registra las denuncias y no permite generar alertas para una apropiada identificación de los casos. La Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual lleva un registro de los casos en una base de Excel que se alimenta manualmente.
5. Falta de protocolo e instrumentos de gestión para la atención, protección y defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+. Se informó que, a junio de este año (AÑO 2021), dicho instrumento se encontraba en etapa de aprobación.
6. La mayor parte del trabajo de la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual se basa en orientaciones a las víctimas, son pocos los casos en los que se tramita una investigación a partir de la denuncia interpuesta o la apertura oficiosa de un expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce en forma positiva los esfuerzos de la Procuraduría de Derechos Humanos por contar con un instrumento de gestión que oriente la ruta de atención y abordaje para los casos que vinculan la protección de derechos de las personas de la comunidad de diversidad sexual. Se indicó que en la propuesta de este instrumento se especifica dicha ruta, los pasos y articulaciones con otras instituciones, constituyéndose en una guía para el personal de la Institución.

Lo anterior, permitirá mejorar el tratamiento a las personas LGBTIQ+, ya que ha habido casos en los que ha variado la forma en que se aborda, por aspectos culturales. De enero 2020 al primer trimestre de 2022, la Procuraduría ha conocido de 32 casos de violaciones a derechos de personas LGBTIQ+, por violencia, identidad de género, agresión y discriminación, derecho a la vida, derecho a la salud, discriminación y amenazas de muerte. Algunos de los casos que han conocido por discriminación en el ámbito laboral son contra empresas privadas.

Entre las principales debilidades, que desde la Procuraduría se advierten, en la apropiada gestión por el Estado de Guatemala, en la protección de derechos de personas LGBTIQ+, se mencionan:

- El Estado guatemalteco no cuenta con un observatorio de muertes violentas, tal iniciativa es un esfuerzo de las organizaciones de sociedad civil.
- La información estadística generada por el Instituto de Ciencias Forenses no permite identificar con

El rol de las instituciones

Tal avance surgió luego de una recomendación efectuada por el Procurador de Derechos Humanos, respecto de la importancia adecuada de la identificación en el caso de personas LGBTIQ+ y visibilización de la problemática de afectación de sus derechos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) reformó sus formularios de registros para documentar los casos de personas LGBTIQ+.

Otra de las instituciones que ha tenido avances en la protección de personas LGBTIQ+ es, a criterio de la funcionaria entrevistada, el Instituto de Defensa Pública Penal, que cuenta con una sección específica de personas LGBTIQ+. El personal profesional de esta unidad atiende únicamente casos de diversidad sexual, lo que, según la funcionaria, permite generar registros de cuántas personas de esta colectividad están dentro del sistema penitenciario.

Así también, desde su mandato, contribuye con la verificación de las condiciones de estas personas en su situación de privación de libertad.

- **La representación legal de las personas más vulnerables en defensa de sus intereses por la Procuraduría General de la Nación.**

La defensa de los intereses del Estado y la representación legal de la población más vulnerable en Guatemala, es una función que corresponde al Procurador General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación dio respuesta al pedido de información, a través de la Unidad de Protección de Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, en su oficio número 1242-2022, suscrito el 13 de junio de 2022, por la licenciada Lidia Consuelo Velásquez, jefa de dicha unidad quien en lo medular, informó que en el periodo objeto de la investigación, dicha institución ha atendido a todos los usuarios que comparecen a esta sin discriminación alguna de sexo, raza, credo, religión con la que se identifiquen, obrando en las estadísticas de la institución, hombre y mujer.

No se cuenta con datos sobre población LGBTIQ+ atendida en dicha institución, ya que no se ha presentado una persona que se identifique como perteneciente a dicha comunidad; por tal motivo no identifican retos u obstáculos institucionales en la atención de dichas personas.

Dicha institución no atendió la petición de entrevista realizada; por lo cual no fue posible obtener mayor información respecto del trabajo que realiza en aras de identificar apropiadamente a las personas usuarias que pertenecen a dicha comunidad.

Honduras

En el grupo focal realizado en Honduras, participaron representantes de siete organizaciones de sociedad civil que trabajan en defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+ y un profesional independiente.

Identificación de principales violaciones a derechos de personas LGBTIQ+

Las personas representantes de las organizaciones participantes en el grupo focal destacan con preocupación que, en el país, las personas LGBTIQ+ no se consideran como población vulnerable en la práctica, lo que conlleva a que no existan unidades especializadas para la atención de sus denuncias y a la invisibilización de los crímenes cometidos por razones de odio, desde el no reconocimiento y tipificación en el marco legal.

Las organizaciones de sociedad civil las que documentan en forma integral los crímenes de odio, que no son considerados o identificados como tales en el Código Penal de Honduras. A su vez, asumen el importante rol de desarrollar acciones de sensibilización con las personas operadoras del Sistema de Justicia, en aras de mejorar la atención, fortalecer la confianza de las personas LGBTIQ+ hacia las instituciones y promover la cultura de denuncia.

“El Estado (...) queda debiendo una infinidad de cosas (...), gracias a muchas organizaciones como SOMOS y ARCOIRIS que cuentan con una mesa de asesoría en justicia, donde nosotros y nosotras podemos ir para poner una queja y ahí llegar para tener acompañamiento”.

Se señala como una dificultad la desconfianza hacia las instancias de justicia en Honduras por las personas de la comunidad de diversidad sexual.

Acotan que entre los factores que inciden en la desprotección de los derechos de las personas LGBTIQ+, el sistema patriarcal imperante en la sociedad, el fundamentalismo religioso y la influencia de los medios de comunicación:

“(...) el Estado violenta los derechos de las personas por el poder que tiene, en un estado de un gobierno, por ejemplo, actúan en contra del voto igualitario, para nosotros como comunidad es bien importante porque sabemos que vivimos en un país bastante patriarcal, machista, donde se supone, y sabemos, que la sociedad es manejada a través de la Iglesia evangélica o católica y donde los medios de comunicación también influyen.”

“(...) los medios de comunicación siempre han atacado estos temas y sabemos que estas comunidades son vulnerables”.

Respecto de los principales derechos vulnerados a las personas LGBTIQ+, en Honduras y, los responsables de tales violaciones, se destacó:

IDENTIFICACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS DE PERSONAS LGBTIQ+ EN HONDURAS

Hechos que atentan contra derechos de personas LGBTIQ+	Derechos violados	Responsables de violaciones a derechos
<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad ante los homicidios, femicidios y transfemicidios. • Exclusión social y laboral de las personas LGBTIQ+. • No se permite que personas trans ingresen en instituciones como la Policía Nacional y la Policía Militar. • Falta de acceso Inacceso a pensiones por sobrevivencia para personas adultas mayores LGBTIQ+. • No se permite que parejas homoparentales contraigan matrimonio o adopten niñas y niños. • Falta de acceso a fuentes de empleo genera que muchas personas de la comunidad LGBTIQ+ deban dedicarse a ejercer trabajo sexual. • Aquiescencia y negligencia por parte del Estado. • Incitación al odio hacia la comunidad LGBTIQ+ por parte de la Confraternidad evangélica y diversos medios de comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al matrimonio. • Derecho a formar una familia. • Derecho a la vida. • Derecho al reconocimiento legal e identidad de género. • Derecho de las personas trans al cambio de nombre. • Derecho de acceso a la salud. • Derecho de acceso a la justicia. • Derechos laborales. • Derecho a la educación. • Derecho a la integridad. • Derecho a la no discriminación. • Derecho a la seguridad social 	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado. • El Gobierno. • La Iglesia evangélica (Confraternidad evangélica). • La Policía Nacional. • Departamento policial de investigación. • El Ministerio Público. • La Fiscalía de Derechos Humanos. • El Poder Judicial. • El Ejército. • Policía Militar. • Grupos religiosos y conservadores. • Medios de comunicación. • Estructuras de crimen organizado.

El grupo focal identificó como que los derechos más vulnerados, a la comunidad LGBTIQ+ son: diversidad sexual, el derecho a la familia, vida, salud, educación, acceso a la justicia y reconocimiento de la identidad de género. Así también, se destacó con preocupación la invisibilización de las problemáticas que afectan a las personas de la diversidad sexual por parte del Estado hondureño.

Identificación de principales violaciones

“Lo que pasa es que no somos prioridad. Cuando ha sucedido un asesinato que tiene otro nombre, en el mismo día encuentran el culpable y ese mismo día ya sabe lo que pasó, pero si es un miembro de la comunidad LGBTQIA+ somos un cero a la izquierda, por no decir otra cosa, porque no somos prioridad para el Estado.”

“Solo somos motivo de mención cuando ellos [El Estado] quieren adornar un informe para un organismo de Derechos Humanos”.

Sobre los factores que inciden para el acceso a la justicia en Honduras, se destacó por las personas participantes en los términos siguientes:

La falta de voluntad por parte de operadores de Seguridad y Justicia, expresados entre otros aspectos, en la no participación en espacios de coordinación sobre la temática, a nivel territorial.

El fundamentalismo religioso, ya que la iglesia tiene bastante poder sobre las leyes, sobre lo que se aprueba y lo que no.

La rotación del personal del Sistema de Justicia, que ya ha sido sensibilizado, hacia otros puestos de trabajo, ya que las organizaciones deben comenzar el trabajo de sensibilización desde cero con el nuevo personal.

Las principales problemáticas identificadas para el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTQIA+, en Honduras, son:

- “Desprotección para las víctimas, pues en para las denuncias, no hay una respuesta rápida, no hay un protocolo”.
- No hay respuesta rápida ante los crímenes en perjuicio de la comunidad de diversidad sexual.
- Falta de voluntad política de los tres poderes del Estado y de interés por los tomadores de decisiones y operadores de justicia.
- La población LGBTQIA+ no es prioridad en la agenda nacional.
- Falta de sensibilización y de compromiso del funcionariado público que atiende a las víctimas e investiga las violaciones.
- Procesos muy lentos, engorrosos y confusos.
- “Prejuicio enraizado en los funcionarios y funcionarias”.

- Falta de personal para realizar las investigaciones, lo que afecta el seguimiento de las denuncias y casos de personas LGBTQIA+ y estos queden en impunidad, no se les da prioridad.
- Falta de especialización del personal que realiza las investigaciones.
- Ineficiencia en las investigaciones.
- Revictimización hacia quienes. Las víctimas van de una institución a otra intentando que se les reciba su denuncia.
- Falta de educación sexual en los entes estatales.
- Subregistro de crímenes de odio por muertes violentas.
- Falta de protocolos de investigación.
- Minimización de los casos.
- Invisibilización y no reconocimiento de la importancia de las muertes violentas de personas LGBTQIA+.
- Barreras jurídicas en la legislación nacional, no armonizada con los estándares internacionales ende materia de derechos humanos.
- En muchos casos de muertes por crímenes de odio, las familias no acompañan el reconocimiento de las víctimas, hay casos en los que dicho reconocimiento lo efectuaron organizaciones de la diversidad sexual.
- Personas privadas de libertad que pertenecen a la comunidad LGBTQIA+ que fueron condenadas penalmente en violación al debido proceso y garantías judiciales, se encuentran en condiciones graves sin respetar sus para sus Derechos Humanos.

Los siguientes relatos dan cuenta de la falta de información, sensibilización y prejuicios existentes en las instituciones encargadas de la protección, investigación y judicialización:

Identificación de principales violaciones

Nº	Relato
1	“<<(…) fui a dar unas charlas cortas a la Policía Nacional en esta Administración (…) yo le decía a una mujer policía: “¿Cómo haría usted si tuviera que requisar a una persona con una identidad de género de una mujer trans?”, y ella me decía: “sí a mí me toca registrarla entonces a mí me están violentando los derechos” entonces decía: “¿Y qué pasa con nuestros derechos humanos?” (….) todavía existe este prejuicio porque en esta ocasión, del ejercicio, nos referimos a que si es una chica trans y hay que revisarla o requisarla que lo haga con la mayor decencia y respeto como obligación, pero ella decía: “no, yo porque tengo que revisarla”; entonces los varones decían que no ellos tampoco>>”.
2	“No la atienden [a la víctima] en una unidad, sino que la pasan para otra unidad y así la van pasando de uno en otro y de repente no es que no sepan qué hacer sino que no les importa, porque de repente el interés por parte de ellas [las instituciones] es uno y en ese mismo jueguito se trata de simple hecho de no hacer nada y más que todo lo que les dicen es que hay mucha demanda y eso hace ver o nos hace analizar que nosotros tenemos menos importancia sobre el decir de ellos de tener otras demandas de otras poblaciones”.
3	“(…) la población LGBTQIA+ no puede tener ese acceso, incluso pueden matar, o darse un crimen de odio y no pasa nada porque se podría decir que el 12% es poco para los casos que tienen una resolución en Honduras para las personas de la comunidad LGBTQIA+ (….) que hemos tenido que ir dándonos un seguimiento por parte de las organizaciones de sociedad civil para hacer una presión y tener una respuesta poco favorable y ahí se podría decir que analizamos y vemos que sí hay bastante ineficiencia por parte de los operadores de justicia, y en este caso por las instituciones como tal”.

El grupo focal identificó que, entre enero de 2020 al primer trimestre de marzo de 2022, ha habido muchas muertes violentas de personas LGBTQIA+, superior a las 400 personas identificadas en las estadísticas oficiales; sin embargo, se acotó que son muchos los casos en los que se absuelve a los responsables y pocas sentencias condenatorias, por lo cual el Estado hondureño tiene una deuda con las víctimas, sus familiares, organizaciones y personas LGBTQIA+.

De enero a junio 2022, la Asociación SOMOSomos ha documentado 14 casos de muertes violentas de personas LGBTQIA+, en las que se advierte características que corresponden a crímenes de odio, en su mayoría personas Trans; así como un atentado en contra de algunas personas de la Asociación Arcoíris.

(…) por la manera en la que son asesinados y asesinadas las compañeras recibimos tenemos un mensaje de odio. La última muerte fue de una mujer trans que fue encontrada cerca de un prado, supuestamente por una sobredosis de intoxicación y lo que ella tenía, como marcado en su cuerpo, es que había sido amarrada tanto de los pies como de las manos y con los pantalones abajo”.

“(…) es preocupante mencionar el caso de las dos compañeras de Arcoíris, fueron agredidas a un grado que el objetivo era matarlas, porque a una de las dos le bajaron el intestino y a la otra le golpearon con un tubo en la cara, porque le dislocaron la mandíbula”.

Casos como los expresados, generan sentimientos de impotencia entre las mismas organizaciones defensoras de derechos de las personas LGBTQIA+, ante la inefectividad estatal en la prevención de dichos crímenes.

“Esa impotencia tan tremenda de cómo nos matan y cómo nos asesinan, nos meten artefactos en nuestros genitales y nos echan ácido, nos estrangulan, nos torturan prácticamente y nos hacen lo peor del abuso sexual (….) es indignante.”. Cada vez que tengo que registrar la muerte y es el mismo modus operandi, hay esa impotencia de decir: ¿Y qué hacen con nuestros impuestos si y estamos pagando a nuestros funcionarios para que investiguen científicamente?, pPara que realmente asuman los casos como el ser humano que era la víctima”.

Respuesta y actuación

estatal frente a violaciones al derecho de personas LGBTIQIA+. La perspectiva ciudadana respecto de la actuación de las instituciones competentes.

Las organizaciones participantes en los grupos focales identifican a la Secretaría de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), la Policía Nacional, la Policía Militar, el Ministerio Público y el Poder Judicial como las instituciones responsables de la protección y atención de derechos en Honduras. La protección de las personas LGBTIQIA+ víctimas de crímenes de odio en Honduras, por las instituciones del Sector Justicia, se ven afectadas por los siguientes aspectos:

FACTORES QUE INCIDEN EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS LGBTIQIA+ EN HONDURAS

Aspectos positivos	Aspectos negativos
<ul style="list-style-type: none"> Acompañamiento de algunas instituciones. Disponibilidad de algunas instituciones a integrar espacios de análisis participativos. Apertura de algunos entes estatales a escuchar a las organizaciones de personas LGBTIQIA+. Hay trabajo coordinado entre las organizaciones de sociedad civil y la CONADEH. Reconocimiento para algunas organizaciones de sociedad civil LGBTIQIA+. El trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que defiende derechos de la población LGBTIQIA+. 	<ul style="list-style-type: none"> Violaciones a derechos humanos. Falta de recursos. Falta de interés. Falta de inmediatez en el abordaje de los casos. Preocupación estatal por cumplir indicadores de proyectos, más que por el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTIQIA+. En los espacios de análisis y toma de decisiones, algunas instituciones no delegan a autoridades que puedan tomar tales decisiones sino a personal operativo. La rotación de las personas operadoras del Sistema de Justicia.

OBSTÁCULOS Y BARRERAS EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS LGBTIQIA+ EN HONDURAS

Área temática o de gestión	Obstáculo
Política	<ul style="list-style-type: none"> Falta de voluntad política estatal. La no aprobación de propuestas normativas presentadas por organizaciones de la sociedad civil para la protección de derechos de personas LGBTIQIA+, reconocimiento legal e identidad de género.
Cultural	<ul style="list-style-type: none"> Incitación al odio por grupos influyentes. Prejuicios religiosos en el funcionariado público. No se atienden las necesidades de las personas LGBTIQIA+, se estigmatizan.
Legal	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de legislación con enfoque heteronormativo. No reconocimiento legal de la identidad de género. Existen vacíos legales, porque la legislación hondureña no reconoce los crímenes de odio. La reforma a la normativa penal, ha dejado en desprotección a las personas LGBTIQIA+. Discriminación basada en la norma.
Calidad y calidez en la atención.	<ul style="list-style-type: none"> Falta de interés y compromiso por los derechos de las personas LGBTIQIA+. No hay sensibilización sobre la temática diversidad sexual.
Gestión del talento humano, formación y gestión del conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Rotación de operadores y operadoras del Sistema de Justicia. Falta de profesionalización y capacitación de funcionarias y funcionarios públicos.
Gestión pública	<ul style="list-style-type: none"> Falta de protocolos de actuación en algunas instituciones para la prevención de los crímenes de odio, la investigación y la atención de las víctimas en y las instituciones que sí los tienen no los aplican adecuadamente. Falta de orientación institucional. Existencia de políticas públicas con enfoque heteronormativo. Procesos de formulación y evaluación de políticas públicas y de reforma normativa que no promueven ni facilitan la participación de la comunidad LGBTIQIA+.
Presupuestario	<ul style="list-style-type: none"> Falta de presupuesto.

Accesibilidad

de los servicios de apoyo y protección para las personas LGBTIQIA+ víctimas de crímenes de odio y sus familiares.

Respecto de la accesibilidad de los servicios de protección de personas LGBTIQIA+, las organizaciones participantes en la investigación refieren que son inaccesibles para las víctimas y sus familiares. A continuación, se describe la situación advertida:

ACCESIBILIDAD

DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS LGBTIQIA+ EN HONDURAS

Ámbito	Situación
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> Las oficinas del Ministerio Público no garantizan que el procedimiento de interposición de denuncia se realice en condiciones de privacidad, intimidad y confidencialidad, lo que origina incomodidad para las víctimas.
Trato con humanidad	<ul style="list-style-type: none"> El acompañamiento es brindado por las organizaciones de sociedad civil. Hay discriminación, burlas y victimización secundaria, no se toma una acción sin daño. El trato a las víctimas por el personal del Ministerio Público es discriminatorio e inhumano. La discriminación en casos de desplazamiento forzado abarca incluso a las y los familiares de las personas LGBTIQIA+. En algunas instituciones se estigmatiza a las víctimas por su forma de vestir.
Gestión pública	<ul style="list-style-type: none"> Los servicios de apoyo tales como atención psicosocial son inaccesibles para las víctimas y sus familiares. Incumplimiento de acciones establecidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos a favor de personas de la diversidad sexual. El Plan finaliza su vigencia en 2022.

Respecto de la labor del Ministerio Público, en la investigación de los crímenes cometidos en perjuicio de personas LGBTIQIA+, en Honduras, esta se valora como "Ineficiente", "nefasta" y "deficiente".

Por su parte, se considera que el trato y la atención de las víctimas de crímenes de odio basados en la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, por los tribunales hondureños son "discriminatorios", "prejuiciosos", "olvidados", "precarios" y "parcializados".

Dadas las debilidades, deficiencias, barreras y obstáculos que se presentan, las víctimas LGBTIQIA+ y organizaciones de sociedad civil sienten desconfianza en las instituciones públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se identificó a la Secretaría de Derechos Humanos como una oficina estatal que ha tenido buenas prácticas en el abordaje de la situación y ha colaborado con las organizaciones; no obstante, tiene presupuesto insuficiente y limitados recursos.

"A ninguna [institución] podría tenerle confianza; porque hay personas que violentan los Derechos Humanos. Si me preguntan a mí jamás voy a ir a poner una denuncia a un Ministerio Público, que hace que aparte de que se van a burlar de mí, no se dé la debida protección (...) Si yo voy a poner una denuncia policial se tiran la pelota entre ellos".

"Lo que pasa es que las víctimas no confían en el sistema de denuncias de Honduras porque si yo voy a colocar una denuncia sé que solo se va a quedar ahí, no va a haber un seguimiento necesario para un tipo de solución".

La respuesta de las instituciones estatales, según las organizaciones consultadas, no es inmediata, no se tiene respuesta ante las graves violaciones a derechos de las personas LGBTIQIA+; no obstante, algunos casos ameritan medidas cautelares, pero estas no se dan.

En su orden, destacan que la confianza en las organizaciones e instituciones se produce de la manera siguiente, de mayor a menor confianza:

Accesibilidad

NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DE HONDURAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS LGBTIQ+

Grado de confianza	Institución u organización
1°	• Organizaciones de defensa de derechos de personas LGBTIQ+.
2°	• Organizaciones sociales de derechos humanos.
3°	• CONADEH.
4°	• Secretaría de Derechos Humanos.
5°	• Mecanismo de protección a Defensores y defensoras de Derechos Humanos.
6°	• Ministerio Público.
7°	• Policía Nacional.
8°	• Ejército.
9°	• Poder Judicial (Juzgados de Paz, Juzgados de Letras y Sala de lo Constitucional).

La desconfianza en el Ministerio Público se da, según lo acotado, porque el personal fiscal realiza prácticas de cuestionamiento a las víctimas y demuestra falta de interés en muchos de los casos y, y en el caso de la Policía, porque la institución revictimiza a las víctimas, quienla que debe declarar en diversas instancias y es discriminada.

Sobre la confianza en la Sala de lo Constitucional se refirió:

“Sí acudimos, pero únicamente por qué es un mecanismo de presentación de documentación, la instancia nacional, pero que ahí sabemos lo que pasa cuando se trata de un tema LGBTQIA+, tampoco hay una respuesta oportuna efectiva y muchas veces exigimos pronto despacho a estas solicitudes”.

La ausencia de regulación legal de los transfemicidios es considerada también una situación que afecta el acceso a la justicia cuando se produce el asesinato de mujeres trans basado en violencia de género.

A su vez, se advierte la importancia de reformar la normativa para que las personas trans puedan cambiar su nombre y quey, que este corresponda a su identidad de género.

Por otra parte, se presentan problemas en la práctica de los registros corporales de las mujeres trans, ya que algunas mujeres policías se niegan a realizarlos.

En el sector salud, se brinda un trato inapropiado a las personas trans, particularmente a mujeres trans; el personal no está debidamente capacitado para la atención a esta población y les revictimiza, llamándoles por su nombre de pila o nombre legal y no por el nombre que corresponde a su identidad de género, generalmente mientras espera recibir atención y en presencia de otras personas.

- Comisionada Nacional de Derechos Humanos.
- Fiscal General de la República.
- Director General de la Policía Nacional de Honduras.
- Procurador General de la República.
- Poder Judicial.

Solamente se recibió respuesta concediendo entrevista alpor el Director de la Policía Nacional, quien comisionó al Director del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y por el Procurador General de la República, habiéndose delegado al Subdirector de Derechos Humanos y Litigios internacionales.

La Comisionada Nacional de Derechos Humanos remitió respuesta escrita sobre la información solicitada.

Respecto del Poder Judicial se solicitó información mediante el mecanismo de acceso a la información de dicha institución; de la cual se recibió respuesta procedente de la Unidad de Transparencia de dicho órgano, en esta se informó de manera sintética que con lo relacionado a delitos en contra de personas pertenecientes a la “comunidad LGBTIQ+”, la base de datos de la Unidad de Estadísticas no posee hasta el momento un ingreso ni resolución. Se indicó que la variable sobre grupos vulnerables es relativamente nueva empezando a incorporarse en el formato estadístico en el año 2020 y que hasta el momento los Juzgados y Tribunales no han consignado algún caso y, en los casos de delitos en contra de la vida,

el Ministerio Público, así como la Policía Nacional, como entes encargados de hacer el levantamiento respectivo, no especifican si esta persona pertenecía a este grupo vulnerable.

Se agregó a lo anterior, que en el año 2019 se brindó capacitación en Jurisprudencia sobre Igualdad para las Mujeres desde la Diversidad Etnaria, Étnica, Diversidad Sexual y Estatus Migratorio, dirigida para Magistrados y Magistradas de Cortes de Apelaciones, Jueces y Juezas de Letras, Jueces y Juezas de Paz y Profesionales del Derecho del Poder Judicial.

Se advierte que la falta de respuesta a la petición efectuada de información y entrevista por las instituciones antes mencionadas, particularmente por la Fiscalía General de la República, evidencia desinterés en la problemática que afecta los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Honduras.

Retos y desafíos

identificados por las organizaciones de sociedad civil.

Las organizaciones consultadas identifican los siguientes retos para mejorar la accesibilidad del derecho a la justicia en Honduras:

- Implementación de enfoque de género e interseccionalidad en la Policía Nacional Civil
- Implementación de protocolo de abordaje e investigación especializado para la atención de personas LGBTIQ+ en el Ministerio Público y Fiscalía.
- Desarrollo de procesos de sensibilización para el funcionariado público, en diversidad sexual, identidad de género y orientación sexual, lo que deben convocar tanto a la persona encargada de la vigilancia de las oficinas públicas como al personal responsable de la atención, protección e investigación; promoviendo el trato humano y respetuoso para las víctimas, sin discriminación por su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Mejora de los procesos de investigación por el personal fiscal, asumiendo el cumplimiento de sus funciones sin discriminación, estigmas ni prejuicios.
- Mejora de los procesos judiciales en aplicación del principio de no discriminación de personas LGBTIQ+, respetando la forma de vestirse conforme a su expresión de género.
- Reforma normativa para incluir los crímenes de odio en la legislación penal y aprobar la propuesta de ley de identidad de género.

La respuesta institucional

Con el fin de conocer las acciones que realiza el Estado hondureño en la protección de las víctimas de la comunidad LGBTIQ+, el número de casos atendidos en el periodo objeto de este estudio por crímenes de odio en contra de esta población y el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, se solicitó información y entrevistas a las siguientes autoridades:

públicas en la protección y garantía de acceso a la justicia para víctimas LGBTIQ+.

La actuación de la Policía Nacional en la investigación del delito y la protección de derechos de personas LGBTIQ+.

Conforme a su ley orgánica, la Policía Nacional es una Institución del Estado, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, en apego a la Constitución de la República, las Leyes y los Derechos Humanos.

La Secretaría de Seguridad tiene dos dependencias encargadas de la investigación del delito en Honduras: la Dirección de Investigación Criminal y la Dirección de Investigación Policial, dependencia de la Policía Nacional.

Las muertes de personas LGBTIQ+ son investigadas por una unidad especializada que investiga crímenes de alto impacto, en los que las víctimas son periodistas, abogados, abogadas y miembros de la comunidad de la diversidad sexual. Dicha unidad cuenta con un protocolo de actuación y su personal está certificado.

Según el funcionario entrevistado, la Secretaría de Seguridad ha incluido en sus estadísticas a la población LGBTIQ+ de diversidad sexual, específicamente como muertes diferenciadas y, el protocolo que aplica en la investigación le permite analizar el perfil de la víctima para reconocer e identificar si se trata o no de personas de dicha población LGBTIQ+. Una vez identificada la pertenencia de la víctima a este colectivo poblacional, se registra como tal en el sistema informático y se le considera entre los grupos prioritarios de investigación para los crímenes en su perjuicio.

Sobre la especialización del personal, se informó que de manera permanente se desarrollan procesos formativos que incorporan temáticas de diversidad sexual y orientan la aplicación de los estándares internacionales de protección a derechos de esta colectividad, incluidas las recientes recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En Honduras, se indicó, funciona un Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia creado en virtud de una legislación especial. Por defensor de derechos humanos se entiende, conforme a dicha legislación, a toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivo, de promover y procurar la protección

y ejerciorealización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; por lo cual las personas LGBTIQ+ podrían estar comprendidas en esta categoría y gozar de medidas de protección por parte del Estado ante situaciones que pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

El funcionario entrevistado reconoció que las personas LGBTIQ+ sufren rechazo en Honduras, particularmente originado por la influencia de grupos de la Iglesia evangélica.

La Policía Nacional cuenta con Protocolos de Investigación, pero en virtud de la orden emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vicky Hernández, diversas instituciones, incluyendo la Policía han iniciado el proceso de coordinación para la formulación de protocolos especializados, lo que se realizará mediante una consultoría.

Las fortalezas de la Policía en la protección de derechos de la comunidad LGBTIQ+, de acuerdo con el funcionario, son:

- La conformación del Departamento de Derechos Humanos, cuyo personal cuenta con experiencia, formación y sensibilización.
- La Dirección de Investigación Policial cuenta con un laboratorio de última tecnología para la investigación de los crímenes, con expertos en diversas áreas, certificados y formados fuera del país y, además, laboratorio de ADN.
- Su propia escuela de investigación criminal.

Entre las limitantes se destacó que, pese a que la Policía cuenta con las herramientas para la investigación, la Fiscalía es quien la dirige y decide trabajar con su propio protocolo. Esta dispersión de instrumentos y herramientas para la investigación produce en algunos casos que impunidad, por no haberse investigado debidamente.

El funcionario policial informó que los casos que se investigan por la Policía, en relación con personas LGBTIQ+ tienen una connotación pasional, siendo la mayor tendencia los homicidios.

Las principales dificultades que se presentan para el desarrollo de las investigaciones, de acuerdo con el funcionario entrevistado, son:

- La falta de colaboración de los familiares de las víctimas cuando desconocen sobre su identidad de género; por lo que se investiga preliminarmente si públicamente se identificaba como persona LGBTIQ+ para evitar estigmatización por amistades y familiares.

- La falta de unificación de criterios entre los operadores y operadoras de justicia, para las investigaciones; lo que se pretende resolver con la formulación de un protocolo para las investigaciones, a fin de armonizar criterios y visibilizar estadísticamente los delitos cometidos en perjuicio de esta población. Refirió que sobre esto ya se tienen avances.

Agregó, además, que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Vicky Hernández, ordena al Estado hondureño a implementar una serie de medidas para garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+, entre estas el reconocimiento de la identidad de género, el cambio de nombre y la formulación de un protocolo interinstitucional para las investigaciones.

Es por ello que, con el nuevo gobierno, existe el compromiso de cumplir con los compromisos internacionales y de garantizar la protección de derechos de todos los colectivos en situación de vulnerabilidad.

“Es sentar una posición del Estado para el respeto de todos los derechos y hay que dar la cara para que todo se cumpla, este y fue un mensaje de la presidenta para hacer ver que los derechos están para todos y todas, y la política de ella es para todas las poblaciones vulneradas”.

Para la investigación del delito, la DPI cuenta con más de 1,000 personas. A nivel nacional, son más de 20,000 policías. Se informó que todo el personal policial desde el nivel básico en su formación es capacitado sobre derechos de personas LGBTIQ+, teniendo el reto como institución que todo el personal, especialmente el operativo que actúa e interviene en el territorio esté sensibilizado sobre la temática y sepa cómo abordar un caso que se le presente cuando se trate de una persona de la comunidad de diversidad

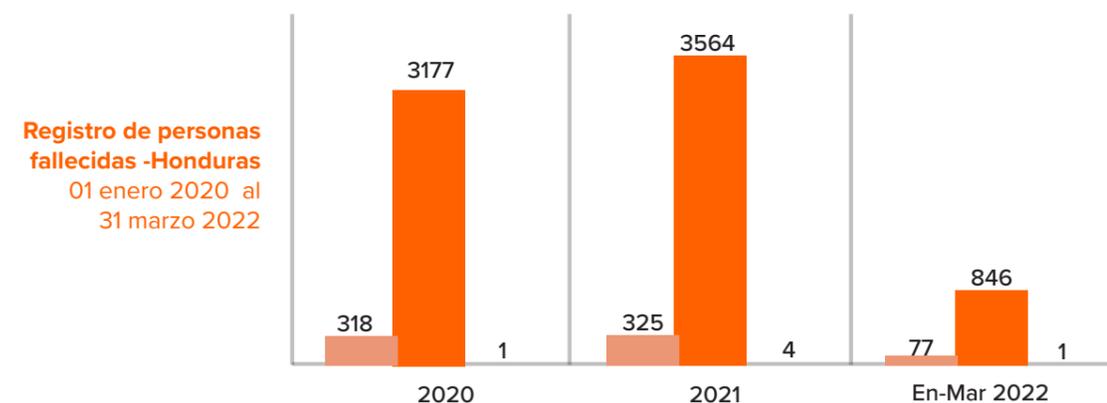
sexual, sin que se produzca discriminación o estigma. s por tal condición. De presentarse quejas por malos tratos hacia personas LGBTIQ+ o un inadecuado abordaje basado en prejuicios, la Policía investiga, y supervisa e, incluso, de ser procedente investiga mediante la Unidad de Asuntos Internos. La normativa disciplinaria, indicó, establece como falta grave cuando se produce una discriminación basada en el género.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario entrevistado, reconoce que la Policía no está exenta de contar entre su plantilla a personal que tiene prejuicios estereotipos hacia las personas que se identifican como parte de la comunidad LGBTIQ+.

“<<“Hay policías que nos dicen: “mire que Juan Pérez aquí es mal ejemplo para la unidad porque es hombre gay”. Entonces yo lo siento y le digo que va a revisar los servicios, entonces vemos: “¿Ha llegado tarde?, ‘no’; ¿Usa algo que no es el uniforme?, ‘no, está nítido’; “¿Los trabajos que se le asignan no los hace efectivamente?”, ‘no’; “¿Ha contraído deudas?”, ‘no’. No ha maltratado, no ha pedido dinero, entonces le preguntamos: “ ¿Con base en qué criterio dice que sea mal ejemplo? le hacemos saber que aquí en la policía se respeta que una persona sea de la diversidad sexual”.

“Tenemos una buena comunicación con los grupos LGBTIQ+ (...) tuvimos que cambiar a dos policías (del Departamento de Derechos Humanos) por su religión y la atención que les daban a dichas personas”.

Respecto de la estadística policial, se informó que se genera data sobre muertes diferenciadas, la cual está disponible en el sitio web de la SEPOL y los datos abiertos de seguridad. Al revisar los sitios web referidos y obtener informaciones estadísticas sobre muertes violentas, se advierte que no es posible identificar las muertes de personas LGBTIQ+, ya que la estadística se presenta únicamente con las categorías binarias masculino-femenino.



Como se observa, para ninguno de los años se identifica género no binario en las estadísticas de personas fallecidas, que se encuentran disponibles en el sitio web de la Policía Nacional de Honduras.

humanos de las personas LGTBQA+ por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por sus siglas CONADEH, es la institución responsable de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, consagrados en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales.

Para el cumplimiento de su mandato, la CONADEH practica supervisión de las acciones y omisiones de las instituciones del Estado y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

El Comisionado o Comisionada Nacional de Derechos Humanos puede intervenir ya sea por denuncia o de oficio cuando se presenta una situación que comporta violaciones a derechos humanos, por abuso de poder, arbitrariedad, error de derecho, negligencia u omisión, e incumplimiento de sentencias judiciales por parte de cualquier autoridad nacional que representa el Estado.

La Comisionada Nacional de Derechos Humanos en coordinación con la Red de Promoción y Defensa de Derechos Humanos del Distrito Central de Francisco Morazán, han documentado que:

En el periodo comprendido entre los años 2009 y junio de 2022 han muerto violentamente 454 personas LGTBQA+ en Honduras, entre ellas personas gais, trans y lesbianas; a esta cifra se suma un importante fenómeno de desapariciones en perjuicio de esta población.

En la respuesta a la solicitud de información efectuada, en el marco del presente estudio, la CONADEH da cuenta de la atención de 139 quejas por violaciones a derechos de personas LGTBQA+, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2022, como se advierte en la tabla siguiente.

QUEJAS RECIBIDAS POR VIOLACIONES A DERECHOS DE PERSONAS LGTBQA+ 01 enero 2020- 31 marzo 2022

Año	N° de Quejas	En investigación
2020	41	6
2021	74	11
1° Trim. 2022	24	6
Total	139	23

Fuente: CONADEH/SIQUEJAS 2022

De estas quejas, el 12.2% (17) corresponde a casos que violentan los derechos humanos de personas trans.

DERECHOS VULNERADOS, MODALIDADES VIOLATORIAS CONTRA PERSONAS LGTBQA+ Años 2020, 2021 y 1° Trim. 2022

Derecho violentado	Modalidad violatoria	N° de Quejas		
		2020	2021	1T 2022
Integridad personal	Malos Tratos.	5	9	
	Maltrato físico o emocional o discriminación en la prestación de servicios.		2	1
	Maltrato por transgresión por particulares.		1	
	Maltrato por omisión por particulares.		1	
	Lesiones	2	3	
	Hostigamiento sexual por particulares.	2		
	Hostigamiento por parte de servidores públicos.		1	
	Acciones u omisiones en casos de medidas disciplinarias o de aislamiento.	2		
	Discriminación de personas con VIH por autoridades (hostigamiento y maltrato psicológico).	2		
	Tratos crueles inhumanos o degradantes.	1	1	
Vida	Uso abusivo, arbitrario o indebido de las armas de fuego por fuerzas de seguridad.	1		
	Violencia sexual.		2	
	Amenazas de muerte.	4	22	6
	Desplazamiento interno forzado víctima de la violencia.	3	1	1
	Desplazamiento forzado de la víctima hacia el exterior debido a la violencia		4	1
Salud	Homicidio	1		
	Asesinato	1		1
	Extorsión		1	
	Denegación, deficiencia o mal trato en la prestación del servicio de salud a personas con VIH.	1		
	Negación a prestar servicios médicos o proporcionarlos en inferior calidad.	1		
	Divulgación de resultados de análisis (principio de confidencialidad)	1		
	Cobro indebido de medicamentos o servicios del asegurado.	1		
Orientación	Ausencia de medicamento en el Sistema de salud.	1	1	
	Denegación, deficiencia o mal trato en la prestación del servicio de salud.	1		1
	Acciones u omisiones que atenten contra la salud preventiva y la inmunización.		1	1
	Social	2		
	Civil	1		1
	Penal		2	
Familia	Administrativa		1	
	Laboral		1	
	Violación al derecho de fundar una familia	1		
Derecho de petición	Incumplimiento responsabilidades familiares	1		
	Limitaciones ilegítimas a menores al derecho de vivir, crecer y desarrollarse con su familia.			1
	Rechazo infundado de peticiones	1	1	
	Dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición	1	1	
Derecho de petición	Negligencia o incompetencia en la tramitación y respuesta de una petición		1	
	Coacción física o psicológica para impedir el ejercicio del derecho de petición.		1	

Actos de la Administración Pública	Abuso de autoridadAutoridad.	2		
	Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos		1	
	Ejercicio indebido del Servidor Público.		1	
Seguridad social	Atraso de pago por indemnizaciones de seguro.	1		
Acceso a la Justicia y Debido proceso legal	No recepción de denuncia planteada.	1		
	Restricción al acceso a la Justicia y dDebido proceso legal.		4	2
Políticos	Discriminación por género.	1		
	Exclusión del censo electoral.		1	
Trabajo	Condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo		1	
	Trabajo sin discriminación por razón de sexo, religión, raza y preferencias sexuales.		1	
	Discriminación en el ingreso, permanencia, trato o remuneración en el empleo.		1	
	Condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.			1
Honra y dignidad	Violación a la imagen, honor y reputación de las personas por parte de particulares.			2
Circulación	Restricciones en el acceso a zonas públicas			1
Servicios públicos	Cobro indebido a la Energía Eléctrica			1
Nombre	Negación o retardo injustificado en la expedición o destrucción de documentación personal			1
Conciencia y religión	Impedimentos ilegítimos a la expresión religiosa o de culto			1
Total		41	74	24

Fuente: CONADEH/SIQUEJAS 2022

Las quejas por violaciones al derecho de acceso a la justicia, debido proceso y garantías judiciales de las personas LGBTIQ+, en el periodo de análisis, corresponden a 7 casos, en los cuales se señaló la presunta responsabilidad de Tribunales, Gabinete de Gobierno, Dirección de Policía de Investigación y particulares, según se observa en la tabla siguiente.

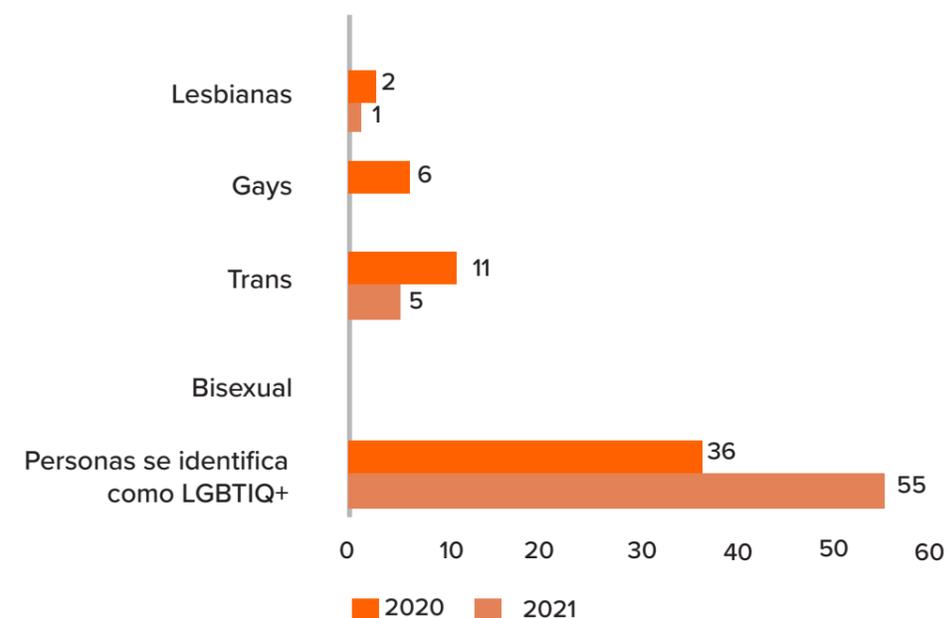
INSTITUCIONES DENUNCIADAS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTIQ+ 01 enero 2020 – 31 marzo 2022

Año	Institución denunciada	N° de Quejas
2020	Juzgado de la Paz	1
2021	Particular	2
	SCGG (Coord. Gral. Gabinete de Gobierno)	1
2022	Juzgado de Ejecución	1
	Dirección Policial de Investigación (D.P.I.)	1
	Alcaldía Municipal	1
Total		7

Fuente: CONADEH/SIQUEJAS 2022

La orientación sexual de las víctimas de violaciones a derechos humanos de estas personas han sido identificadas para los años 2020 y 2021, prevaleciendo en forma mayoritaria el dato genérico que se relaciona con información abstracta de la persona peticionaria, quien únicamente refirió pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, sin brindar mayor información sobre su orientación sexual o identidad de género, como se ilustra en la gráfica a continuación.

Víctimas según orientación sexual o identidad de género 01 enero 2020 – 31 marzo 2022



La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su equipo de abogadas y abogados, practica investigaciones por las quejas recibidas, brinda acompañamiento o asesoría jurídica en casos que se refieren a asuntos entre particulares.

En casos emblemáticos de violaciones de derechos humanos en perjuicio de personas en situación de vulnerabilidad como la población LGBTIQ+, se practica seguimiento y asesoría permanente a través de la Defensoría Nacional de la Diversidad Sexual, cuyo trabajo se orienta a asegurar que la población LGBTIQ+, pueda ser restituida en el goce de sus derechos.

Dicha Defensoría, asimismo, dirige procesos de capacitación a servidores de salud, Policía Nacional, Militar, Municipal, funcionarios de Gobierno, entre otros, con el fin de disminuir los índices de estigma y discriminación en perjuicio de la población LGBTIQ+.

De igual manera, está facultada para emitir opiniones jurídicas sobre estándares internacionales que obligan al Estado de Honduras a tomar acciones para mejorar la situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

de los intereses del Estado y el litigio internacional por la Procuraduría General de la República.

De acuerdo con su ley de creación, la Procuraduría General de la República representa los intereses del Estado hondureño. Su mandato le faculta para ejercer la representación del Estado en litigios internacionales ante mecanismos de protección de derechos humanos, entre estos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para el cumplimiento de tal función, a partir del año 2019, cuenta con una Dirección de Derechos Humanos y Litigios internacionales, que atiende la cartera de Derechos Humanos, los arbitrajes y los casos del ámbito interamericano. Es a partir de su rol, que

dicha institución tiene incidencia en la formulación de políticas públicas encaminadas a la protección de colectivos en situación de vulnerabilidad, a partir de los casos que son conocidos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Agregó que si un defensor de las organizaciones LGBTQIA+ tiene un atentado y se comunica con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la PGR recibe la comunicación y solicita la actuación e intervención de las instituciones competentes para la protección.

Entre los casos en los que ha tenido intervención la PGR, destacan los siguientes:

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL EN LITIGIOS POR VIOLACIONES A DERECHOS DE PERSONAS LGBTQIA+ 01 enero 2020 – 31 marzo 2022

CASOS TRAMITADOS ANTE LA CIDH		
REFERENCIA	CASO	HECHO DENUNCIADO
MC-457-13	Asociación para una Vida Mejor de Honduras (APUVIMEH). Medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 22 de enero de 2014.	Integrantes de la Asociación en riesgo por su activismo y defensa de derechos de la población LGBTQIA+.
MC-18-10	Ana Lourdes Ordóñez y otros. CATTRACHAS. Medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 29 de enero de 2010.	Amenazas y hostigamientos que ponen en riesgo la vida e integridad personal de 4 integrantes de CATTRACHAS.
MC-621-03	Evelyn Johalby Suárez. Medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 20 de abril de 2005.	Amenazas recibidas por denunciar el homicidio de Erick David Yáñez, perpetrado por la Policía.
13.521	Donny Reyes y Patrick Pavón CIPRODEH/LGBT ARCOIRIS	Dirigente de Asociación ARCOÍRIS Arcoiris trasladado a la estación policial en junio de 2009.
13.645	Leonela Zelaya. Red Lésbica CATTRACHAS	Agresiones físicas a la víctima por personal policial. Transfemicidio ocurrido en septiembre de 2004.
14.632	Gabriel Mass Cáceres. Red Lésbica CATTRACHAS	Discriminación estatal basada en identidad de género y restricciones en el ejercicio de su derecho a la identidad y rectificación de datos de nacimiento, afectando sus derechos a la personalidad y nombre.
CASOS TRAMITADOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS		
	Vicky Hernández y otras vs. Honduras Red Lésbica CATTRACHAS	Sentencia de la Corte IDH declarando responsabilidad al Estado hondureño por violación al derecho a la vida e integridad personal en perjuicio de Vicky Hernández, mujer transgénero, trabajadora sexual y defensora de derechos de mujeres trans, por violencia de agentes estatales basada en su expresión o identidad de género que condujo a su muerte. Estado hondureño responsable por violación a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad personal, privacidad, libertad de expresión, y nombre; e, incumplimiento de obligación contenida en Convención de Belem do Pará (Art. 7.a).

Finalizados los procedimientos ante los mecanismos internacionales, la Procuraduría General de la República realiza el seguimiento de las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones u órdenes emitidas al Estado, procurando que la ejecución de las sentencias se efectúe conforme a los lineamientos de la Corte IDH y las recomendaciones de la CIDH.

No obstante que su rol es la defensa de los intereses del Estado, reconoce la importancia de identificar cuando se han producido las violaciones a derechos humanos para promover la reparación integral.

Para el cumplimiento de su rol en este ámbito, la PGR cuenta con un equipo de 11 personas, entre estos 7 profesionales del Derecho, concentrándose las acciones en el distrito central de Tegucigalpa y con un marco de competencia nacional en coordinación con las oficinas ubicadas a nivel territorial.

En cumplimiento de la sentencia del caso Vicky Hernández, dicha institución ha iniciado esfuerzos para identificar las barreras legales para el reconocimiento de la identidad de género de personas trans y promover las reformas normativas que sean necesarias, a nivel reglamentario o legal.

A partir del lo mandato girado por la Corte IDH, en Honduras se ha iniciado un debate sobre el reconocimiento de la identidad de género, entre funcionariado público que está a favor y otros que son más conservadores; sin embargo, el acto de reconocimiento de la responsabilidad internacional celebrado el 9 de mayo de 2022, es considerada por los representantes de la PGR y PN como una muestra de voluntad política y compromiso con los derechos de las personas LGBTQIA+, por el gobierno de la

presidenta Xiomara Castro, quien participó en dicho acto; no obstante las reacciones de los grupos más conservadores y de corte religioso.

La PGR realiza esfuerzos coordinados con otras instituciones públicas, para promover procesos de sensibilización y formación del funcionariado público y de mejora en la gestión de los casos.

Algunos logros que destaca en materia de diversidad sexual, en Honduras, son:

- El reconocimiento de la identidad de género de personas trans en Honduras es el empleo del nombre asumido por diversos tribunales, así como por instituciones de la Administración pública en procesos de selección y contratación de personal de nuevo ingreso, respetando su identidad y el uso de su nombre social o asumido en su relación laboral.
- El funcionamiento de la Secretaría de Derechos Humanos que integra un sistema de protección que engloba a defensores de derechos humanos.
- La instalación del Consejo Nacional de Defensores como una instancia de incidencia política, en la con representación del Estado y de organizaciones de sociedad civil, siendo actualmente el pPresidente una persona LGBTQIA+.

Actualmente, la institución lidera las acciones para la formulación de un protocolo interinstitucional para las investigaciones de los crímenes cometidos en perjuicio de las personas LGBTQIA+, en cumplimiento de los estándares de la Corte IDH. En este esfuerzo participan, además, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio Público, organizaciones de la sociedad civil.

Uno de los principales retos en materia de diversidad sexual, a juicio del funcionario, es la sensibilización del funcionariado público; particularmente de los agentes de seguridad pública (Policía Nacional, Secretaría de Seguridad y Policía Militar), lo que permitiría que en las investigaciones se evite caer en el error de considerar el hecho como un “crimen pasional” y se le identifique como crimen de odio.

En el grupo focal desarrollado en El Salvador, se contó con la participación de seis organizaciones de sociedad civil que se dedican a la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Identificación de principales violaciones a derechos de personas LGBTIQ+

Las organizaciones consultadas destacan con preocupación que el Estado salvadoreño se encuentra estancado en materia de diversidad sexual, no se tienen avances y, por el contrario, hay más violaciones a derechos de las personas LGBTIQ+, sin que se cuente con mecanismos efectivos para su protección. Tal situación se agudiza por el contexto político actual relacionado con la vigencia de un régimen de excepción que se ha prorrogado en contravención de la norma constitucional, la violación del principio de división de poderes y la centralización de funciones por el Órgano Ejecutivo.

Aspectos como el fundamentalismo religioso que impera en la sociedad salvadoreña, la normalización de los discursos de odio en contra de personas LGBTIQ+, los estigmas y prejuicios conllevan a una marcada discriminación hacia esta población, poniéndola en grave riesgo. La discriminación se produce en el ámbito social, no obstante que la legislación no establece restricciones en tal sentido.

“Sí hay una discriminación social, sí tenemos una cruz, una letra escarlata que la andamos cargando todo el tiempo, porque somos señalados por nuestra vida, por nuestra existencia, no solo por quién amamos sino por quiénes somos” (Participante de grupo focal).

IDENTIFICACIÓN

DE VIOLACIONES A DERECHOS DE PERSONAS LGBTIQ+ EN EL SALVADOR

Hechos que atentan contra derechos de personas LGBTIQ+	Derechos violados	Responsables de violaciones a derecho
<ul style="list-style-type: none"> No se respeta las identidades diversas. No hay un reconocimiento de las personas Trans por el Estado. Falta de acceso a servicios de salud pública. Falta de acceso a trabajos formales y empleo digno. Poco acceso a la justicia. No reconocimiento de víctimas por crímenes de odio hacia la población LGBTIQ+. Pocos espacios de inclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad. Derecho a la integridad física. Derecho a la vida. Derecho a la salud. Derecho al trabajo. Derecho de acceso a la Justicia. Derecho a la educación. Derecho a una vida libre de violencia basada en el género. Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho a la seguridad social. Derechos sexuales y reproductivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Policía Nacional Civil. Fuerza Armada de El Salvador. Fiscalía General de la República. Cuerpo de Agentes Metropolitanos. Corte Suprema de Justicia. Presidente de la República. Asamblea Legislativa. Unidades de Salud. Familias. La comunidad. La Iglesia. Grupos organizados (maras y pandillas)..

Las personas participantes identificaron como principal afectación a sus derechos en El Salvador, la violación al derecho a la vida, y y, en menor rango de prioridad en su agenda, establecieron el derecho a la unión igualitaria, en comparación con las más graves violaciones que ocurren cada día.

“Hoy salimos, pero no sabemos si vamos a regresar”
(Participante de grupo focal).

“(…) las personas LGTBQIA+ o las personas transgénero tienen más incidentes, son mucho más estigmatizadas y despersonificadas. Entonces eso como que le da el aval a la sociedad machista y, violenta, de vulnerar a través de crímenes de odio que repercuten sobre los cuerpos y sobre la vida; envían mensajes a través de la ejecución del crimen, es decir, con un acto de violencia te dicen: ‘miren se cometió este crimen para que el resto aprenda’” (Participante de grupo focal).

Las causas de tales violaciones son comprendidas como estructurales, económicas, sistémicas, sistemáticas y culturales; dada la normalización, la naturalización y la invisibilización de las violaciones a sus derechos.

Entre los factores que inciden en estas violaciones se identifican:

- Sistemas de opresión del capitalismo machismo y heteropatriarcal
- Discriminación y estigmatización por parte de las y los servidores públicos en los procedimientos de investigación y procesos judiciales. Existe homofobia y transfobia.
- Normativa: Falta de normativa legal que favorezca la investigación de delitos contra las personas LGBTIQ+.
- Inexistencia de una normativa que validen sus derechos.
- Falta de desarrollo sobre crímenes de odio.
- Falta de reconocimiento de las identidades disidentes en los procesos judiciales.
- Ausencia del principio de laicidad.
- Burocracia y revictimización.: El Estado es burocrático y revictimizante.
- Falta de políticas, procesos y aplicación de la ley.
- Funcionarios y funcionarios que no se apegan al Estado de derecho.
- Falta de inclusión en los derechos como el nombre.
- No reconocimiento: El Estado no reconoce a la población LGBTIQ+ como sujetos de derechos.
- Acceso al debido proceso: falta del debido proceso, no funcionan los sistemas de denuncia, hay desinterés del Estado en el seguimiento de los casos.
- Abuso de autoridad.

Se identificó algunos avances en cuanto a la modificación del nombre de algunas personas Trans, a partir de procesos ante los Juzgados de Familia; sin embargo, solo se ha realizado sin cambio de sexo en

los registros públicos; habiendo procedido únicamente la modificación del nombre para que sea concordante con su expresión de género.

Se destacó, además, la falta de normativa especializada y la ausencia de políticas públicas como factores que afectan la protección de las personas LGBTIQ+ en El Salvador y la justicia efectiva.

En relación con lo anterior, el principal factor a superar para que mejore la situación es la falta de voluntad política por parte del Estado, el cual, a criterio de las organizaciones consultadas, se comporta en forma discriminatoria y estigmatizante en complicidad en las violaciones a sus derechos al invisibilizar la problemática, desvaloriza y no reconoce los crímenes de odio; situación que se produce desde los altos niveles del Estado.

“La persona LGTBQIA+ ya tiene negado sus derechos en una sociedad como la nuestra porque se nos despersonifica” (Participante de grupo focal).

Las problemáticas que se advierten en relación con el derecho de acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+, en El Salvador, se destacan a continuación: El sistema de democracia no funciona.

- Discriminación y homofobia.
- Invalidez de crímenes de odio.
- Desconocimiento sobre procesos judiciales.
- La falta de reconocimiento normativo produce un efecto cascada, generando otras violaciones a derechos humanos.

En el periodo analizado, las organizaciones de sociedad civil han advertido situaciones que impactan en el derecho de acceso a la justicia de personas LGBTIQ+, agudizadas con la entrada en vigencia del Régimen de Excepción.

Nº	Relato
1	(...) en dos casos de dos compañeros que por el abuso de policías y la intervención en sus familias tuvieron que utilizar el método desplazamiento forzado, por el hecho de que su vida se veía en riesgo; entonces en base a eso y a pesar de que la organización trató de apoyarlos y de interceder, no pudimos; más que se venía el régimen de excepción encima, fue todavía peor, porque se le dio seguimiento por casi seis meses y con el régimen cuando entró, lo dejaron invalidado todo lo que se había hecho y los dos compañeros optaron por el desplazamiento forzado” (Participante de grupo focal).
2	“Hay dos casos que recuerdo, uno de desaparición de un chico que fue a finales del 2020 cuando se puso esto un poco más en auge y le dijeron que iba a desaparecer, este chico que ya había sido amenazado por grupos de pandillas y el otro de una chica trans de La Unión que el barrio (...) le dijeron que, si no se iban, la matarían y no lo creyó y sí que la golpearon, le hicieron daño y tuvo que irse para otro lado” (Participante de grupo focal).

Advierten con preocupación, que la coyuntura política actual en El Salvador no contribuye con la vigencia de los derechos humanos de las personas que se identifican como LGBTIQ+:

Existe un discurso de odio hacia las personas LGBTIQ+ que permea las instituciones del Estado y, se magnifica en la sociedad, a través de las redes sociales. Hay abuso de poder, se cree que al tener control de todas las instituciones del Estado se pueden cometer violaciones a derechos humanos.

El discurso de odio no solo es percibido, sino que se ampara en la libertad de expresión, **por eso es tolerado a pesar de que sea el detonante de los crímenes de odio**” (Participante de grupo focal).

En cuanto a los factores que impactan en el goce efectivo del derecho de las personas LGBTIQ+ a acceder a la justicia en El Salvador, se ha identificado:

- Falta de voluntad política en el más alto nivel de las autoridades.
- Prejuicios y estigmatización por las personas operadores de justicia, basadas en sus creencias religiosas.
- El personal de diversas instituciones resulta insuficiente para su marco amplio de actuación.
- Inadecuada aplicación de la ley por operadoras y operadores de justicia, en relación con las agravantes de los delitos cometidos en perjuicio de las personas LGBTIQ+.

Repuestas

y actuación estatal frente a violaciones a derecho de personas LGBTIQ+.

La perspectiva ciudadana respecto de la actuación de las instituciones competentes.

Las organizaciones consultadas reconocen, con preocupación, que pese a algunos avances existentes en formulación de políticas públicas para la atención de personas LGBTIQ+ y generación de herramientas de investigación, las instituciones nacionales competentes para la protección de este colectivo poblacional así como la investigación y sanción de los crímenes en su perjuicio, presentan

dificultades de naturaleza estructural, cultural y organizacional, que impactan en la garantía del derecho de acceso a la justicia.

La protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ en El Salvador, por las instituciones del Sector Justicia, se ve afectada por los siguientes aspectos:

FACTORES QUE INCIDEN

EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS LGBTIQ+ EN EL SALVADOR

Aspectos positivos	Aspectos negativos
<ul style="list-style-type: none"> • Hay algunos funcionarios comprometidos. • Existe apertura de algunas instituciones estatales en el acercamiento al tema, entre estas Instituto de Medicina Legal, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. • Existencia en la Fiscalía General de la República de un protocolo para la investigación de los casos. • La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional que ordena la reforma de la Ley del Nombre de la Persona Natural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de sensibilización de los funcionarios. • Falta de una normativa y protocolos de actuación. • Desvalorización del crimen de odio. • En ningún nivel se toma en serio a las personas LGBTIQ+, son causa de burla. • No se aplican los lineamientos existentes. • No hay seguimiento a las resoluciones. • Las personas funcionarias públicas ejercen desde sus concepciones personales, incluyendo sus prejuicios. • Resistencia a utilizar las normas de protección reforzada. • Abuso de poder a causa de la falta de derechos de las personas LGBTIQ+. • No se usa el Protocolo para la atención de las personas LGBTIQ+ en la investigación de los delitos contra esta población por la Fiscalía General de la República. • Falta de programas de protección a testigos. • Hay impunidad. • Existen riesgos de perder la vida. • Escasez de lineamientos jurídicos que protejan a las personas LGBTIQ+. • Se antepone a las personas CIS por sobre las víctimas LGBTIQ+. • La aplicación de la justicia se basa en la fe. • Los procesos son a largo plazo. • La currícula de formación de la ANSP para personal policial, no guarda proporción entre áreas formativas sobre derechos de personas LGBTIQ+ y otras áreas como religión que tienen más tiempo asignado para su desarrollo.

Las principales situaciones que constituyen obstáculos y barreras en el acceso a la justicia, conforme a las organizaciones consultadas son:

Área temática o de gestión	Obstáculo
Política	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de voluntad política estatal. • El no reconocimiento legal de la identidad de género. • Violencia institucionalizada.
Cultural	<ul style="list-style-type: none"> • Discursos de odio normalizados por autoridades del Estado, grupos religiosos y ciudadanía en redes sociales. • Prejuicios y estigmatización.
Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación con enfoque heteronormativo. • No reconocimiento legal de la identidad de género. • Vacíos legales. No existe regulación para los crímenes de odio.
Calidad y calidez en la atención.	<ul style="list-style-type: none"> • Atención por las personas operadoras de justicia basada en prejuicios. Revictimización. • Etiquetamiento y cuestionamiento hacia las víctimas.
Gestión del talento humano, formación y gestión del conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal técnico que atiende los casos es insuficiente en algunas instituciones (FGR y PGR). • Falta de profesionalización y capacitación del funcionariado público.
Gestión pública	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de uniformidad en protocolos de actuación. • Existencia de políticas públicas que no se aplican.
Presupuestario	<ul style="list-style-type: none"> • No se tiene claridad e información sobre el uso de los recursos estatales.

Accesibilidad

de los servicios de apoyo y protección para las personas LGBTIQ+ víctimas de crímenes de odio y sus familiares.

La accesibilidad de los servicios de protección y apoyo para las personas LGBTIQ+, se ve limitada por diversos aspectos, entre los cuales han sido identificados, los siguientes:

ACCESIBILIDAD

DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS LGBTIQ+ EN EL SALVADOR

Ámbito	Situación
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Los puestos policiales y las sedes fiscales no cuentan con las condiciones adecuadas para asegurar la privacidad y confidencialidad para la interposición de las denuncias. • Los juzgados del interior de la república carecen de condiciones que aseguren privacidad para la atención de los casos.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> • El ISDEMU no atiende a mujeres transgénero. • No se cuenta con albergues para mujeres transgénero víctimas de hechos delictivos.
Trato humano	<ul style="list-style-type: none"> • Hay discriminación, cuestionamientos y victimización secundaria. • El trato a las personas LGBTIQ+ por la PNC es violatorio de derechos humanos. • Las mujeres trans están recluidas en centros penales que son para hombres.
Gestión pública	<ul style="list-style-type: none"> • Inaplicabilidad de la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención de la población LGBTI y el Decreto N° 56 del Órgano Ejecutivo.

De manera positiva, se destaca la atención en salud, que se brinda a las personas LGBTIQ+ en la Clínica de Atención Integral del Ministerio de Salud, con trato respetuoso y reconocimiento de su nombre conforme a su identidad.

de victimización secundaria dentro de las instituciones del Sector Justicia.

Las organizaciones de sociedad civil expresan su preocupación por la existencia de prácticas discriminatorias dentro de las instituciones del Sector Justicia, que constituyen victimización secundaria hacia las personas LGBTIQ+, por malos tratos, estigmatización, invisibilización, desacreditación de las víctimas, omisión de investigaciones, indiferencia y desinterés, entre otros aspectos, tal como se ilustra en los relatos que siguen:

Nº	Relato
1	"(...) en el caso de las personas LGTBQIA+ siempre se busca el agravante de vincularlo con algo para justificar la muerte y eso es en el que PDDH ha llamado muchas veces a la atención, de la deshumanización del crimen de odio; es decir, no están matando, una persona no duele esta vez, sino que está matando un individuo ante los ojos de una sociedad, que anda en drogas, en el trabajo sexual, que no estudia, que no trabaja, y, lo que se usa como condena social es decir: 'no son productivos para la sociedad'. Es bien grave que de un problema y en un país como el nuestro se estén burlando de una situación así de serio" (Participante de grupo focal).
2	"Recuerdo el caso de Victoria Pineda, a la cual prácticamente se le crucificó, o sea es considerable el gran mensaje que se daba y el crimen de odio que se cometió., Eera una mujer trans y apareció con neumáticos y tablas grabadas, como crucificada y, además, la indiferencia, invalidar los crímenes que se cometen (...) sí hay una notoria atrocidad de los crímenes que se cometen hacia nosotros, hacia las personas de la comunidad LGTBQIA de cómo se nos castiga y cómo se nos hace ver y recrear un mensaje de todo lo que nos hacen con los cuerpos, cómo los queman y el montón de cosas que si lo pensamos a una persona 'así' (cisgénero) no le harían" (Participante de grupo focal).
3	"Depende en qué calidad se encuentra la persona LGTBQIA+ porque si es la víctima, la fiscalía obviamente no va a actuar de manera muy dolosa, pero sí es una persecución del delito sí (...) intervienen criterios religiosos normalmente y con la Policía a un lado, con los prejuicios y estigmas".
4	"No es lo mismo ser víctima que ser victimarios, sobre todo en Fiscalía que tiene una naturaleza punitiva sobre el delito; cuando eres una víctima LGBTIQ+ te preguntan qué haces, pero cuando es victimario saben cómo ubicar con el poder del Estado, son radicales. En el caso de Camila Díaz hubo objeción de un montón de cosas, tomando en cuenta que su pareja era pandillera, pero por ejemplo cuando hizo trizas a una mujer por portar droga o porque hubo un conflicto y como una trabajadora sexual se la llevan a ella, hace una gran diferencia social y se aplica todo para meterla presa" (Participante de grupo focal).

Las organizaciones consultadas valoran el trabajo realizado por el personal de la Fiscalía General de la República como "ineficiente", "inexistente" e "insatisfactorio"; observando que se brinda un trato "inhumano", "insensible" e "insatisfactorio" a las víctimas LGBTIQ+.

Sobre la actuación de los tribunales competentes en la sanción de los delitos cometidos en perjuicio de personas LGBTIQ+ se advierte, con preocupación, que la protección a las víctimas es exigua, no otorgan medidas de protección, y cuando se dan son insuficientes para asegurar dicha protección, partiendo de prejuicios y estigmas.

"El machismo siempre se tiene presente (...) la sentencia que dio la jueza a un caso en donde se justificó que por la ropa de vestir, la culpa la tenía la víctima por andar ropa interior roja. La jueza dice que el color de ropa dio pasó a un comportamiento abusivo por parte del agresor, tal cual, y si lo dice una jueza no me voy a poder auxiliar de nadie (Participante en grupo focal).

Por otra parte, señalaron que, dada la coyuntura actual de persecución y hostigamiento a diversas organizaciones de sociedad civil, las víctimas acuden en menor medida a solicitar servicios de apoyo a tales organizaciones. El mismo contexto les llevó a tomar la decisión de no interponer denuncias a ninguna institución por no tener confianza en los mecanismos nacionales de protección.

Existe desconfianza hacia todas las instituciones públicas que están llamadas a proteger y defender a las personas LGBTIQ+. Las organizaciones consultadas no identifican buenas prácticas en el trabajo que realizan las instituciones del Sistema de Justicia, a favor de los derechos de este colectivo poblacional.

"(...) es importante que quiénes dirigen estos espacios estén conscientes que estos temas son de justicia social (...) no estamos hablando de una prerrogativa, no estamos oprimidas hablando de un favor, estamos hablando de justicia social, en el reconocimiento de personas que históricamente han sido vulneradas. Que vamos a crear una protección reforzada a través de normas, a través de políticas públicas, para que a las personas puedan, por lo menos, garantizarles un proceso que sea de lo más imparcial, sea de lo más (...) neutral" (Participante de grupo focal).

En cuanto al rol de defensa pública penal de la Procuraduría General de la República (PGR) advierten una problemática estructural, derivada de insuficiente personal para el cumplimiento de sus funciones.

Sobre el rol de dicha institución en la defensa de los casos en los que son imputados o imputadas las personas que se identifican como LGBTIQ+, se señaló, además, que no se cuenta con un enfoque de diversidad sexual. Mientras que, de la PDDH, se afirmó, que no ha brindado la respuesta debida a las peticiones de las organizaciones de diversidad sexual, en particular con la entrada en vigencia del Régimen de Excepción, bajo el argumento que se ven limitados para actuar, por ejemplo, en las verificaciones de condiciones de personas privadas de libertad; no obstante, su mandato constitucional.

Protección de las personas Trans.

La principal afectación que se produce en los derechos de las mujeres trans se relaciona con el no reconocimiento de su identidad de género y, por consiguiente, las limitaciones legales para el cambio de nombre; situación que ha sido advertida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de inconstitucionalidad sobre la disposición legal relacionada con el cambio del nombre regulado en la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Así también, han identificado casos de acoso policial a personas LGBTIQ+, que se agravan por la ausencia de mecanismos efectivos para la protección de mujeres trans derivados del no reconocimiento de su identidad de género.

"Una mujer trans tuvo que desplazarse forzosamente el año 2020 por sufrir acoso y violencia física de los mismos policías que cuidaban en la colonia donde ella vivía. Pidió auxilio, pidió incluso refugiarse y no se lo brindaron por ser una mujer trans; le dijeron que no, que su nombre (...) no existía, que tenía que ser llamada por el nombre de hombre que tenía asignado en la partida de nacimiento y que no podía realizar ningún procedimiento porque prácticamente no existía si se presentaba como una mujer trans y se vio obligada a desplazarse forzosamente de donde ella estaba viviendo" (Participante en grupo focal).

El relato a continuación da cuenta de la desprotección y revictimización de las mujeres trans en los mecanismos nacionales de protección.

(...) enfrenté un proceso en 2018, en contra de un pandillero histórico del país, que ya se fue con este régimen (...), pretendía introducir droga dentro de

mi cuerpo para que yo la introdujera en penales y esto fue lo que me pasó a mí, perder perfectamente toda mi vida (...) en la Unidad Antinarcoáticos de la FGR recuerdo que me dijeron: '¿pero nunca se ha metido ninguno?', 'por eso estoy denunciando, si no me hubiera quedado en mi casa' les dije; 'entonces hay que hacerle inspección física en Medicina Legal' y yo le dije no. 'Usted no me va a tocar ni me va a poner una mano encima, no he movido droga nunca', y eso es lo que él quería, entonces el trato fue sumamente humillante y lo que ellos querían hacer era una endoscopia para ver si en serio me había introducido droga; le pregunté que qué tenía yo ver con eso (...); entonces para mí la justicia sí me falló en ese momento, yo dije: 'solo voy a poner la denuncia pero ya no lo demás', el seguimiento, di los datos de cómo se llamaba, cuál era su nombre,, tuve que salirme de mi casa a las 2 de la mañana por precaución; un montón de cosas, pero si el Estado falló, la Fiscalía, Medicina legal también falló porque también me dijeron que si podía probar la endoscopia (...) en calidad de víctima nunca me sentí protegida porque me cuestionaron mucho: '¿Está segura?', Siempre que me lo diga ahorita va a ser más fácil o si ha movido es mejor que nos lo diga ahorita porque está colaborando y no habrá proceso'. Siempre hubo una revictimización y siempre colocaban en duda lo que estaba diciendo, una desacreditación. A mí me persiguió durante mucho tiempo la Unidad Antinarcoáticos de la Fiscalía, me estuvieron vigilando en mi casa durante tres meses (...) me vigilaban en mi trabajo (...) como vivía en una zona bien conflictiva, siempre tuve acoso por parte de ellos (Participante en grupo focal).

" (...) me discriminó porque me intentaron violar, me intentaron matar. La primera patrulla que encontré me dijo que no le correspondía por la zona, el segundo patrulla que llamaron me dijo que no se podía meter en ese barrio, hasta que encontré un tercer patrulla que se metió conmigo y vamos a buscar a las personas, lo agarran y cuando lo llevaron y puse la denuncia nunca se respetó la identidad de género siempre fui llamada por el nombre que yo tenía (...) Es el caso de que al momento en el que llegó la jueza y me dijo que era una aberración, prácticamente me juzgó con la Biblia" (Participante en grupo focal).

La gravedad de la situación hace considerar a las víctimas y organizaciones de personas LGBTIQ+ que la justicia y la protección para las mujeres transgénero, no existe.

"(...) el juez dice que, para su sentencia, Camila no tenía un cuerpo feminizado y prácticamente fue lo que dijo el juez; aparte de ser pobre no tienes el cuerpo feminizado y por lo tanto no te puedo aplicar justicia (...) si nos matan a cualquiera de nosotros y nos encuentran y nos cortan el pelo lo primero que van a decir es que ella andaba con peluca" (Participante en grupo focal).

Identificados por las organizaciones de sociedad civil.

Las organizaciones consultadas identifican como desafíos para mejorar el acceso a la justicia para personas LGBTIQ+, en El Salvador:

- La necesidad de desarrollar procesos formativos desde la Academia, de manera tal que se sensibilice en materia de enfoque de género y diversidad sexual en la formación de futuros profesionales.
- La revisión y actualización de protocolos de actuación para las investigaciones de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil.
- La generación de alianzas entre instituciones públicas, organizaciones de sociedad civil y organismos de cooperación para el fortalecimiento técnico en materia de investigación y judicialización de los crímenes de odio.
- La necesidad urgente de que la Asamblea Legislativa estudie y analice las propuestas de Ley de Identidad de Género y apruebe normativa en esta materia.

Sobre la situación del derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en El Salvador, particularmente respecto de las víctimas de crímenes de odio basados en prejuicios por su orientación de género, identidad o expresión de género, se solicitó entrevista e información a diferentes instituciones, a saber:

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Fiscal General de la República
- Director General de la Policía Nacional Civil

- Procurador General de la República
- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Solamente se recibió respuesta concediendo entrevista por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Director de la Policía Nacional Civil y el Procurador General de la República; a diferencia de las autoridades de Honduras y Guatemala, en las que la mayoría de las entrevistas fueron atendidas por funcionarios del nivel gerencial, con facultades de toma de decisiones; en El Salvador, únicamente la PNC delegó en una oficial de nivel ejecutivo de la corporación; mientras que las entrevistas de la PDDH y la PGR fueron atendidas por personal técnico de cada institución.

Si bien se reconoce que en las dos instituciones expresadas el personal técnico delegado demuestra conocer la problemática y tener un buen manejo de la información respecto del trabajo de la institución y la temática objeto de análisis, se estima de importancia y relevancia la participación de funcionarios y funcionarios del nivel político gerencial, posicionando el compromiso e interés institucional en las problemáticas que impactan en el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+.

Las solicitudes de información realizada a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Cultura y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se efectuaron haciendo uso de los mecanismos de transparencia a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Dichas solicitudes se encuentran en trámite.

públicas en la protección y garantía de acceso a la justicia para víctimas LGBTIQ+.

La rectoría de Políticas públicas de prevención y protección de las víctimas. El rol del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es la dependencia del Órgano Ejecutivo a la que corresponde elaborar, en coordinación con los organismos de seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integren la política de Estado sobre seguridad pública, e incluyan la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación, reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delictiva, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes.

Dicha Cartera de Estado creó la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada con la finalidad de dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar los planes, estrategias y políticas gubernamentales encaminadas al desplazamiento forzado interno y conexos; así como brindar asistencia administrativa en aspectos relacionados a las funciones y responsabilidades de la dirección; asimismo, en las diversas tareas que se ejecutan desde esta área de responsabilidad, para con ello garantizar la efectiva gestión de administración, finanzas y comunicaciones, velando por la correcta aplicación de las políticas, reglamentación y disposiciones vigentes en este ámbito, con el fin de ejecutar integralmente los procesos relacionados a presupuesto, comunicaciones y la administración de la dirección nacional de atención a víctimas y migración forzada.

Dadas las graves connotaciones que el desplazamiento forzado interno tiene sobre las personas LGBTIQ+, la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada tiene dentro de su marco de actuación, la realización de acciones que promueven la protección y la atención de este colectivo poblacional, con el fin de asegurar condiciones seguras de vida y evitar los riesgos de la exposición ante este y otro flagelo.

En el ejercicio de tal mandato se formuló la "Política para la Atención especializada en la Atención de la Población LGBTIQ+", ya que en una cultura que promueve, exacerba y hasta justifica los crímenes por odio cometidos contra esta comunidad, según se cita en el Memorial de Argumentos con motivo de la situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en El

Salvador, es necesario la implementación y observancia de medidas que protejan las vulneraciones cometidas a este sector determinado. Lo anterior, a partir de la consideración de todas aquellas situaciones vejatorias a la dignidad humana relativas al contexto de desigualdad, inequidad, exclusión y discriminación hacia dichas personas.

POLÍTICA PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+

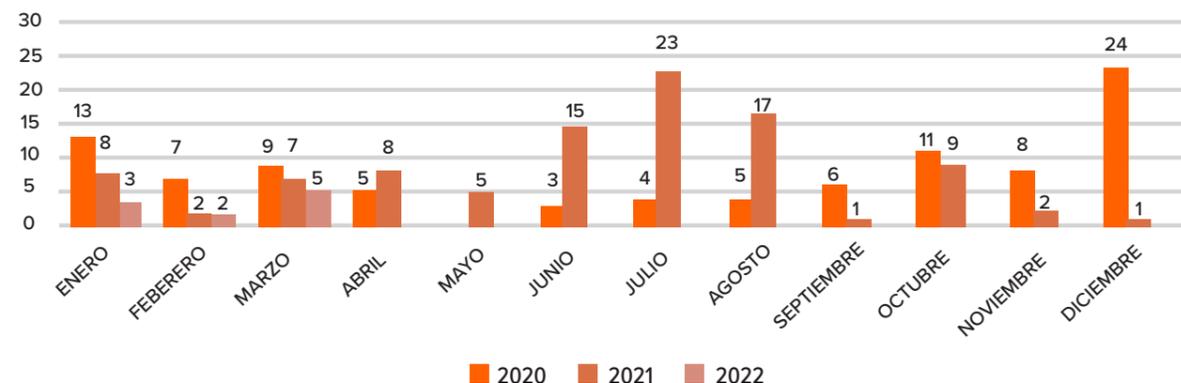


Fuente: Política para la Atención especializada en la Atención de la Población LGBTIQ+, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

del delito por la Policía Nacional Civil

La Constitución de El Salvador, en su artículo 159, reconoce a la Policía Nacional Civil el rol de aseguramiento del orden público, la tranquilidad y la paz pública. A su vez, la Policía colabora con la Fiscalía General de la República en la investigación de los delitos.

En el periodo que se analiza, la Policía Nacional Civil de El Salvador, conoció 203 casos por delitos cometidos en perjuicio de víctimas LGBTIQ+; se advierte que inicialmente la institución remitió datos estadísticos con un número superior a esta cifra, posteriormente indicó que existía error en tales datos y remitió nuevamente la información consignada en este informe.



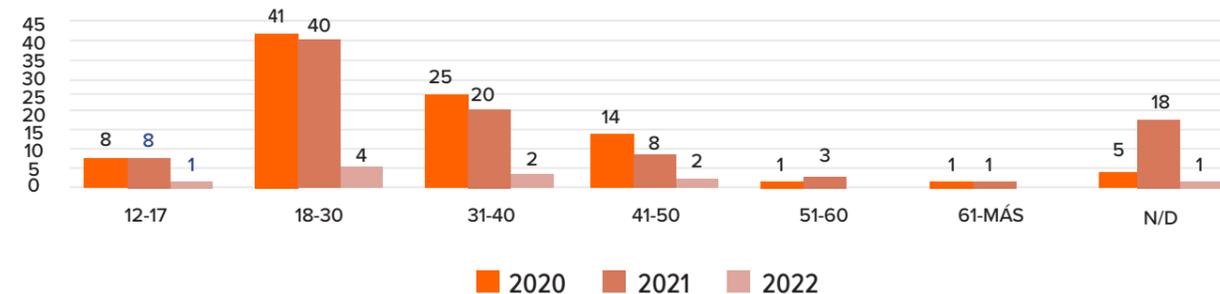
Fuente: PNC

Durante el año 2020, la Policía conoció de **95 casos**; en 2021 de **98 casos** y en el primer trimestre de 2022 de **10 casos**.

TOTAL
DE CASOS SEGÚN GÉNERO DE LA VÍCTIMA
01 enero 2020 – 31 marzo 2022 en El Salvador

ORIENTACION SEXUAL	2020	2021	2022	Total
BISEXUAL	1	2	0	3
HOMBRE-TRANSGENERO	8	15	0	23
HOMOSEXUAL	42	26	8	76
LESBIANA	5	4	1	10
LGBTI	29	46	0	75
MUJER-TRANSGENERO	7	2	0	9
TRANSEXUAL	2	2	1	5
TRANSGENERO	0	1	0	1
TRAVESTI	1	0	0	1
Total general	95	98	10	203

EDAD
DE LAS VÍCTIMAS LGBTIQ+zz
01 enero 2020 – 31 marzo 2022 en El Salvador



Como se observa, el 41.8% de las víctimas fueron personas jóvenes, cuyas edades se comprenden entre los 18 y los 30 años de edad, constituyendo el grupo etario mayor afectado por crímenes de odio basados en su orientación sexual, identidad o expresión de género en el periodo objeto de análisis; el segundo grupo etario mayormente afectado lo constituyen las personas LGBTIQ+ de 31 a 40 años de edad en un 23% de los casos; seguido de las personas de 41 a 50 años de edad, con un 11.8%; mientras que las personas LGBTIQ+ adolescentes constituyeron el 8.4% de las víctimas de tales hechos; un 3% correspondiente a

personas mayores a 51 años edad y, el restante 20.4% personas cuyas edades no han sido identificadas.

En el indicativo de casos de crímenes de odio por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima, la PNC identifica 60 casos cuya investigación dio inicio en el periodo de análisis y que corresponden a lesiones (19) y amenazas (41) en contra de personas LGBTIQ+, hechos ocurridos en los departamentos de San Salvador (15), San Miguel (11), Sonsonate (9), La Libertad (7), La Unión (4) y, el resto, en los demás departamentos del país, como se observa:

CRÍMENES DE ODIO
SEGÚN DEPARTAMENTO EN EL SALVADOR
01 enero 2020 – 31 marzo 2022,

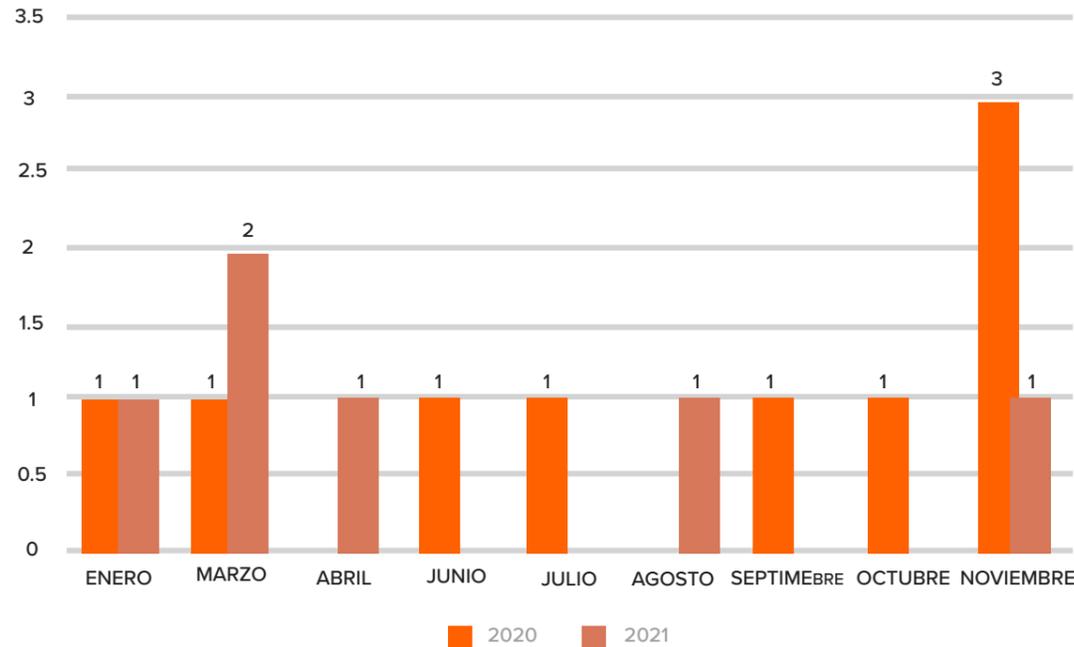
DEPARTAMENTO DEL HECHO	2020	2021	2022	Total
AHUACHAPAN	1	0	1	2
LA LIBERTAD	5	2	0	7
LA PAZ	2	3	0	5
LA UNION	2	2	0	4
MORAZAN	1	0	1	2
SAN MIGUEL	5	5	1	11
SAN SALVADOR	4	10	1	15
SAN VICENTE	0	2	0	2
SANTA ANA	1	0	0	1
SONSONATE	8	1	0	9
USULUTAN	1	1	0	2
Total general	30	26	4	60

Así también, la PNC reporta la desaparición de 60 personas pertenecientes a la comunidad LGBTQA+ en el periodo en cuestión; del cual, el 61.6% (32) son hombres transgénero, el 32.2% (20) son mujeres transgénero y el 6.2% (10) corresponde a hombres gais. Marzo del año 2021 constituyó el mes en que se produjo el mayor número de desapariciones de personas LGBTIQ+ (17). El departamento de mayor incidencia de personas LGBTIQ+ desaparecidas es San Salvador, seguido de Sonsonate. La mayoría de las desapariciones se han producido en el municipio de San Salvador con un

35% de casos, seguido por el municipio de Izalco en el departamento de Sonsonate con un 11.3% de los casos. **Del total de desapariciones 45 de las 60 ocurrieron en el año 2021; 10 en el año 2020 y 7 en el primer trimestre de 2022.**

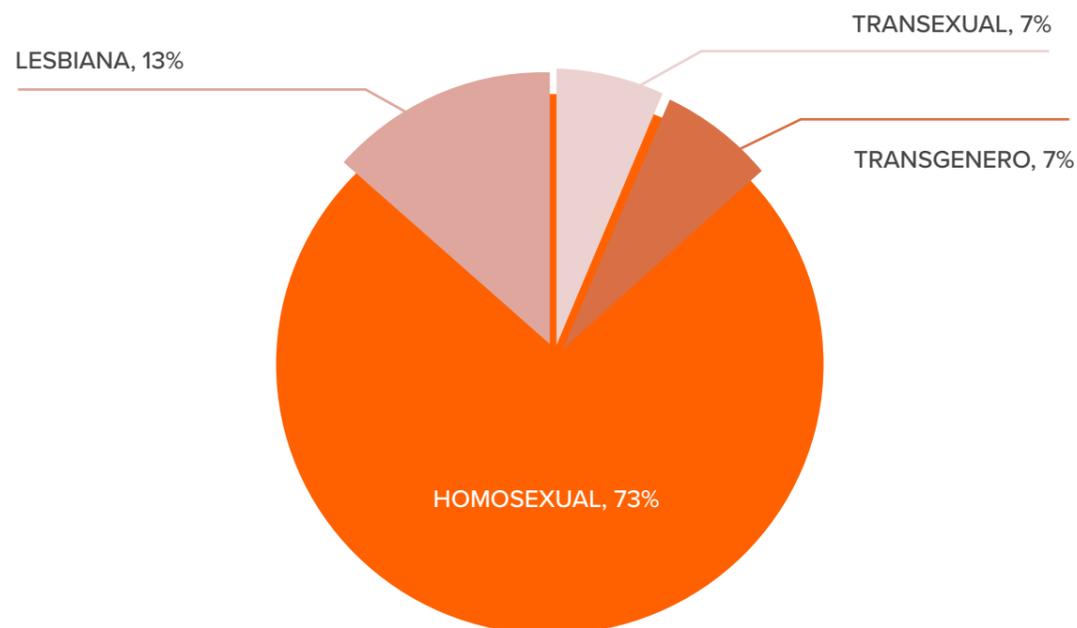
Respecto de los asesinatos de personas LGBTIQ+, la PNC únicamente compartió información relacionada con los homicidios registrados en los años 2020 y 2021, totalizando 15 homicidios.

HOMICIDIOS
CONTRA PERSONAS LGBTIQA+ EN EL SALVADOR,
2020-2021

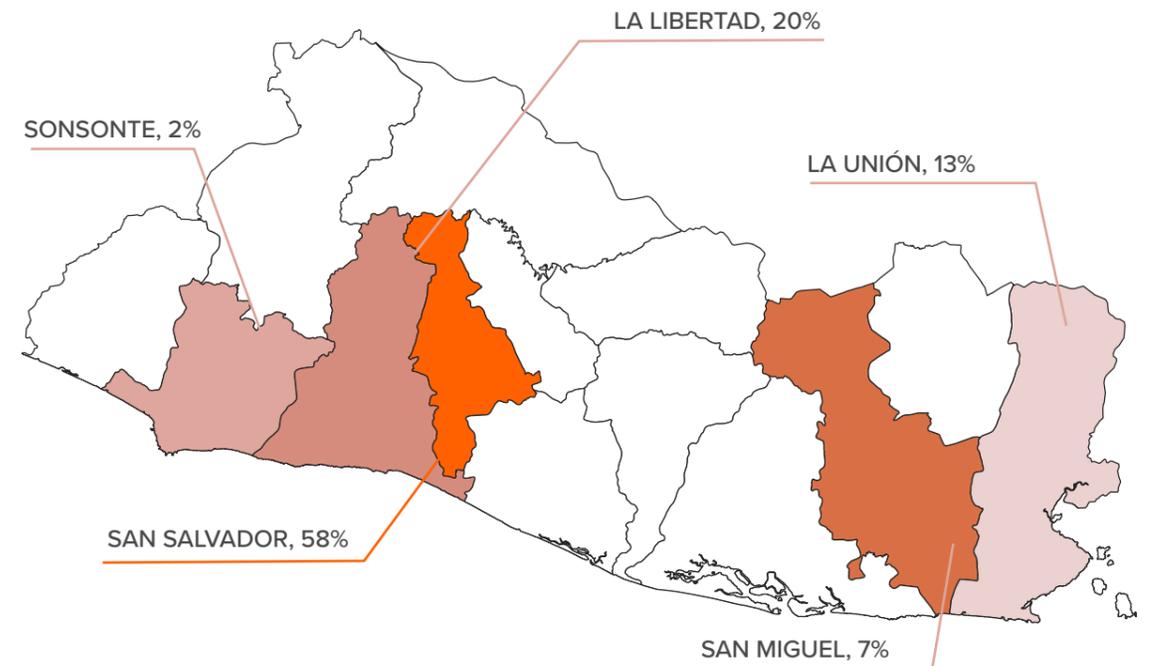


Las víctimas de tales crímenes corresponden mayoritariamente a hombres gais 11 en total lo que constituye un 73% de los casos; 2 mujeres lesbianas que representa un 13% de los casos; 1 persona transgénero y 1 persona transexual, como se observa en la gráfica a continuación. Sus edades varían de los 18 a los 50 años.

HOMICIDIOS
CONTRA PERSONAS LGBTIQA+ EN EL SALVADOR
2020-2021



HOMICIDIOS
contra personas LGBTIQA+ 2020-2021 por departamento, en El Salvador
01 enero 2020 – 31 marzo 2022,



DEPARTAMENTO	2020	2021	Total
LA LIBERTAD	3		3
LA UNION	1	1	2
SAN MIGUEL		1	1
SAN SALVADOR	4	2	6
SONSONATE	1	2	3
Total general	9	6	15

En los hechos registrados como homicidio de personas LGBTIQA+ hay una prevalencia **del 40% en el uso de armas de fuego** para perpetrar los delitos, seguido de un **27% de empleo de armas contundentes**, de un **20% de otro tipo de armas** y de un **13% de casos en los que no fue posible identificar** el arma empleada para provocar la muerte.

Fuente: Elaboración propia con datos proveídos por PNC

La asistencia legal

y defensa de derechos por la Procuraduría General de la República (PGR)

La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 194 romano II, que corresponde al Procurador General de la República, dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarles judicialmente en la defensa de su libertad individual y sus derechos laborales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General la sitúa como una institución integrante del Ministerio Público, con la finalidad de brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujeres, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad; representarlas judicial y extrajudicialmente en defensa de la libertad individual, derecho a una vida libre de violencia, derechos patrimoniales, derechos laborales; brindar servicios de mediación y conciliación, con un enfoque de Derechos Humanos, de inclusión y no discriminación.

La legislación prevé la instalación y funcionamiento de una Procuraduría Adjunta de Atención a Víctimas y Población en Situación de Vulnerabilidad, que integra las Unidades de Atención Especializada para la Mujer y la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno.

La representante de la Procuraduría General de la República informó que actualmente dicha institución se encuentra en un proceso de reestructuración, a partir del reciente nombramiento de su titular, por la Asamblea Legislativa de El Salvador, en fecha 27 de abril de 2022. En la nueva estructura orgánica de dicha institución se ha dado prioridad al funcionamiento de la Procuraduría Especializada para las Personas en Situación de Vulnerabilidad, desde la cual se crearán planes e implementarán acciones encaminadas a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, dentro de esta a las personas LGBTQIA+.

La PGR tiene 11 áreas diferentes de atención, dentro de las cuales se encuentra la defensa de derechos de las personas en diversas materias; a partir de su amplio mandato todas sus unidades atienden a una multiplicidad de personas, incluyendo personas de la diversidad sexual; por tal motivo se trabaja para procurar que en la nueva estructura organizacional existan mecanismos específicos de atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad para garantizar la atención con calidad y calidez.

Para la mejora del trabajo de la PGR se han formulado herramientas de gestión, tales como un “Instructivo de buenas prácticas para la identificación y atención de personas en condición de vulnerabilidad en la población usuaria de la PGR”, de reciente aprobación y que permitirá la identificación de casos y el establecimiento de buenas prácticas en atención a diferentes poblaciones en situaciones de vulnerabilidad; contiene, además, indicadores para recolección de datos, entre estos indicadores de identidad de género y orientación sexual que facilitará la sistematización de la información estadística sobre las atenciones.

Actualmente la PGR no cuenta con una herramienta y sistemas de indicadores que le permita la identificación inclusiva de la población atendida. La identificación del número de personas atendidas se ha realizado manualmente.

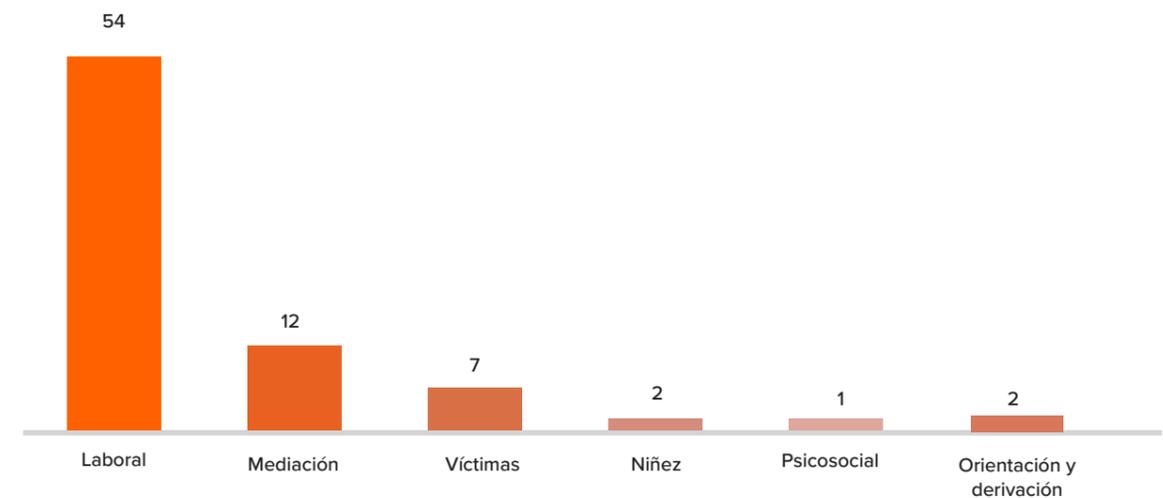
La PGR ha entablado alianzas con organizaciones de la diversidad sexual, para la formación del personal; así, en 2020 se formó a 28 personas en jornadas de concientización y en 2022 a 88 personas. El personal de la Procuraduría es de más de 1,500 personas establecidas en las 14 cabeceras departamentales y 4 Procuradurías Auxiliares más en los municipios de Apopa, Metapán, Soyapango y La Libertad.

A su vez, se destaca que dicha institución cuenta como instrumento de gestión con una Política de Inclusión para la Atención y Acceso a la Justicia de Grupos Poblacionales en situación de Vulnerabilidad, aprobada en septiembre de 2021. Dicha Política tiene como eje la atención especializada a población LGBTQIA+, cuyo objetivo es “Fortalecer los mecanismos de atención a personas LGBTQIA+, identificando los factores de riesgo que presenta esta población, y los mecanismos de intervención temprana y atención que puede ofrecer la PGR, a fin de reducir sus factores de exclusión y violencia”.

Dentro de las acciones que incluye este eje están la de establecer lineamientos y mecanismos para garantizar a personas LGBTQIA+ el acceso a la variedad de servicios institucionales, respetando, en todo caso su identidad autopercebida dentro de los trámites que realice dentro de la PGR.

En el periodo objeto de análisis, la PGR ha atendido un total de 78 personas LGBTQIA+. La mayoría de los casos que son atendidos en relación a la protección de derechos de personas LGBTQIA+ se relacionan con el área laboral, es decir, vinculados mayoritariamente a despidos, particularmente de personas gais; las solicitudes de servicios en el área laboral constituyen el 69.2% de los casos atendidos. Así también se han recibido solicitudes de prestación de servicios en el área civil y han atendido 7 casos de víctimas de desplazamiento forzado, de personas gais, lesbianas y trans. Las atenciones brindadas se ilustran de la manera siguiente:

ATENCIÓNES BRINDADAS por PGR de El Salvador a personas LGBTQIA+ según tipo de servicio 2020-2022



En el abordaje y atención de casos de mujeres trans participan las diferentes unidades de la PGR y la Unidad Especializada para la atención de mujeres.

Otros servicios que presta la Procuraduría son la atención psicosocial, con la limitante de que, por razones presupuestarias, este no esté disponible en todas las Procuradurías auxiliares.

A criterio de la funcionaria, para la atención de personas LGBTQIA+, la PGR tiene como fortalezas:

- El que aglomera una diversidad amplia de servicios para la población, lo que facilita la atención para la resolución de los problemas de las personas usuarias.
- Tener dentro de su estructura equipos multidisciplinarios para la atención que brinda.
- Cercanía para la población y despliegue de oficinas a nivel nacional.
- Atención virtual que facilita la atención de las víctimas y otras personas interesadas en los servicios de la institución.
- Los servicios de la PGR aseguran que las personas LGBTQIA+ participen en todos los procesos de

asistencia legal con su identidad de género o su expresión de género, de acuerdo con la profesional entrevistada.

- Los aspectos identificados como debilidades de la Institución, se traducen en áreas de mejora para el fortalecimiento de los servicios públicos que presta, siendo estos:
- La necesidad de brindar formación especializada para el personal para realizar la primera entrevista, ya que expresa temor de preguntar si pertenecen a la población LGBTQIA+, ya que las personas usuarias pueden sentirse incómodas.
- Están en etapa de implementación del Instructivo para la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad y los indicadores que ahí se establecieron, por lo que se requiere de procesos de divulgación del mismo, así como procesos formativos y de sensibilización sobre el tema.
- El espacio de atención es limitado y no garantiza privacidad a la población.
- Existe predisposición por parte de personas LGBTQIA+ ante malas experiencias en otras instituciones.

de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos - El Salvador (PDDH).

En el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos recibió un total de 6589 denuncias por violaciones a derechos humanos, el 1%

(45) de las denuncias corresponden a violaciones a derechos humanos de personas LGBTIQ+; por año, la información es la siguiente:

NÚMERO DE DENUNCIAS

recibidas y casos abiertos por violaciones a derechos de personas LGBTIQ+ en El Salvador

en El Salvador

01 enero 2020 – 31 marzo 2022

No.	Año	Total
1	2020	10
2	2021	27
3	2022*	8
Total		45

Fuente: PDDH/SIIG – *2022: Enero a marzo

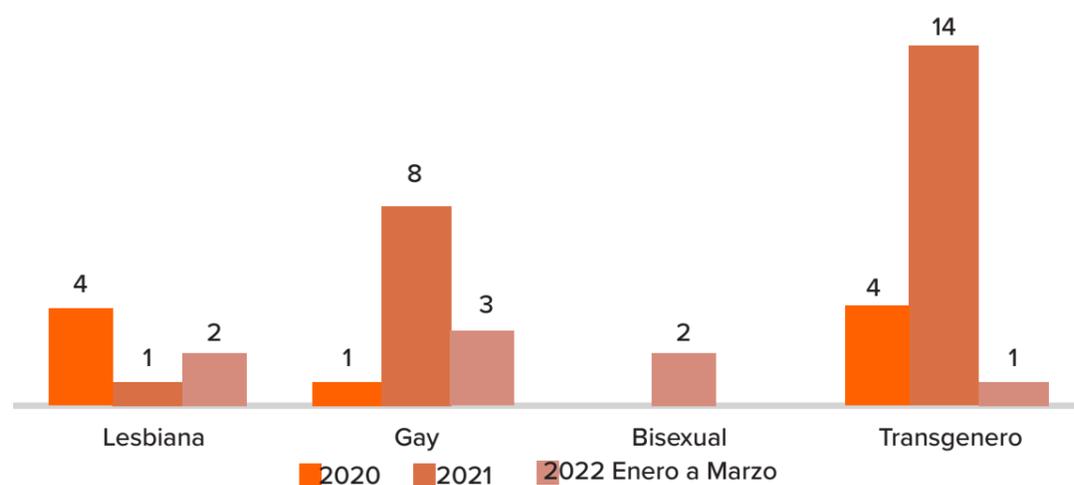
El número de casos corresponde a igual número de presuntas víctimas, cuyas edades oscilan entre los 15 y los 55 años de edad. Al identificarles según su orientación sexual, se advierte que el número de casos no guarda correlación con el número de víctimas, dado

que se respeta su derecho y libertad de identificarse según su orientación sexual; así 7 son mujeres lesbianas, 12 hombres gais, 2 personas bisexuales y 15 personas transgénero, como se observa en la ilustración siguiente.

VÍCTIMAS

según orientación sexual en El Salvador

01 enero 2020 – 31 marzo 2022



La tipología de los hechos denunciados es diversa y comprende presuntas violaciones al derecho a la justicia, vida, debido proceso, integridad física,

seguridad personal, seguridad social, trabajo, entre otros, según se aprecia en la tabla siguiente:

DENUNCIAS RECIBIDAS

y casos abiertos por violaciones a derechos de las personas LGBTIQ+, según derecho violado y hecho violatorio

01 enero 2020 – 31 marzo 2022

DERECHO	HECHO VIOLATORIO	2020	2021	ENE-MAR 2022	Total
Derecho a la Igualdad y no discriminación.	Trato diferente por cualquier motivo con el objeto o resultado de menoscabar derechos u oportunidades a personas, por su condición religiosa, étnica, migratoria, de edad, de género, preferencia sexual o cualquier otra naturaleza.	3	2		5
Derecho al trabajo.	Discriminación laboral.	1			1
	Acoso laboral ejercido en los centros de trabajo y actos ilegales o atentatorios contra la estabilidad laboral.		2		2
	Tolerancia estatal ante despidos ilegales.			3	3
Derecho a la seguridad personal.	Desplazamiento forzado e intimidación.	2	13	1	16
	Intimidación	1			1
Derecho a la vida.	Presuntos crímenes cometidos por odio.	3	2		5
Derecho a la vida y Proyecto de vida digna.	Amenazas de muerte.		1		1
Derecho de la población LGBTIQ+ al acceso a instituciones y oficinas públicas.	Discriminación y atención indebida para personas con preferencia sexual diversa.		1		1
Derecho a la salud.	Denegación de atención médica.		2		
Derecho a un debido proceso legal.	Inobservancia del derecho de defensa y audiencia.		1		
	Inobservancia del principio de igualdad y no discriminación.			2	2
Derecho a la integridad personal.	Malos tratos.		2	1	1
Derecho de Acceso a la Justicia.	Omisiones o negligencia de funcionarios o agentes del Estado frente a la reclamación de una persona para la protección de derechos.		1		1
Derecho a la no desaparición forzada de personas.	Obstaculización en la investigación y derecho al debido proceso.			1	1
Total		10	27	8	45

En relación con los casos atendidos de acuerdo con su mandato legal, constitucional y su procedimiento de tutela, la PDDH ha implementado las siguientes medidas, para cimentar la justicia transicional:

1. Envío de oficios a las autoridades señaladas.
2. Elaboración de resoluciones iniciales, de seguimiento, archivo y finales según el caso.
3. Elaboración de comunicados y/o pronunciamientos públicos especialmente en casos referidos a discriminación por orientación sexual y expresión de género.
4. Acompañamiento a las víctimas en diligencias judiciales y administrativas.
5. Acciones de incidencia y acompañamiento en reivindicaciones importantes para la población LGBTIQ+, ejemplo de ello, el proyecto de Ley de Identidad.
6. Seguimiento de la actuación de las instancias del Estado relacionadas a la protección institucional de la población y aplicación de la normativa, políticas públicas y buenas prácticas existentes a su favor.
7. Procesos de capacitación y sensibilización al funcionariado en coordinación con las organizaciones que integran la Mesa.
8. Procesos de capacitación y sensibilización al personal de la PDDH.

Del total de 45 denuncias por violaciones a derechos de personas LGBTIQ+ el 13.3%, es decir 6 denuncias, corresponden a violaciones al derecho de acceso a la justicia, debido proceso y garantías judiciales. Las autoridades señaladas como presuntamente responsables por tales violaciones son la Dirección General de la PNC, la Alcaldía Municipal de Soyapango, la Fiscalía General de la República, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana.

En el periodo objeto de análisis, la PDDH dio por finalizado el procedimiento de tutela en 5 casos por violaciones a derechos humanos de personas LGBTIQ+, iniciados en contra de la Unidad Médica del ISSS de Santiago de María, Usulután; la Fiscalía General de la República y el Hospital Nacional General y de Psiquiatría “Dr. José Molina Martínez; en dichos casos la institución defensora de derechos humanos recomendó a las instituciones responsables por violaciones a derechos de personas LGBTIQ+, lo siguiente:

1. Abstenerse a realizar o cesar todo tipo de acto que atente o menoscabe los derechos humanos de las víctimas.
2. Impulsar los procesos de sensibilización y adoptar las acciones pertinentes, en aras de garantizar que el personal de las instituciones, actúe bajo el irrestricto apego a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

La información proveída fue ampliada en entrevista atendida por una profesional de la Procuraduría Adjunta

de Derechos Civiles e Individuales, con responsabilidad en la Mesa permanente de la PDDH sobre derechos de las personas LGBTIQ+.

1. En relación con el acceso a la justicia para personas LGBTIQ+, la PDDH tiene incidencia en los siguientes ámbitos:
2. La “Mesa permanente sobre derechos de la población LGBTIQ+”, que funciona desde el año 2013 como un espacio de facilitación y acompañamiento de la PDDH a las organizaciones LGBTIQ+ en la reivindicación de sus derechos.
3. Los procesos de tutela de derechos humanos que presentan avances en el ámbito de protección de grupos en situación de vulnerabilidad y, en el caso a personas LGBTIQ+.
4. El análisis de situación de derechos de la población LGBTIQ+, a partir de las mejoras en el sistema informático de gestión que permite visibilizar a los colectivos en situación de vulnerabilidad; el sistema cuenta con un ítem donde se hace referencia a que la persona es de la población LGBTIQ+.
5. La atención en crisis, sobre todo en casos de desplazamiento forzado, a través de la Unidad de Víctimas.

Para la atención de las víctimas, la Procuraduría cuenta con personal especializado del área legal y psicología con formación en atención de personas LGBTIQ+, personas adultas mayores, entre otros.

La institución identifica como sus principales fortalezas en la protección de derechos de personas LGBTIQ+, las siguientes:

- El seguimiento inmediato de casos que presentan graves vulneraciones a derechos de personas LGBTIQ+.
- El promover la sensibilización de las operadoras y operadores para que brinden una atención cálida y de trato integral de las personas LGBTIQ+.
- La sinergia con las organizaciones de sociedad civil que facilitan las investigaciones y permiten obtener información sobre las violaciones a derechos humanos de las personas LGBTIQ+.
- El Observatorio de derechos de las personas LGBTIQ+.

Para el fortalecimiento de su mandato, la institución ha desarrollado procesos de formación del personal en colaboración con organizaciones como Asociación ASPIDH ARCOÍRIS TRANS y COMCAVIS TRANS, la formación ha integrado a personal técnico y administrativo, incluyendo personal de vigilancia, motoristas y secretarías, en aras de prevenir discriminación al interior de la PDDH.

El no contar con una unidad especializada para el monitoreo y seguimiento de la situación de las personas LGBTIQ+ constituye una debilidad de la institución, dada la relevancia e importancia que ha adquirido la temática, frente al incremento de casos de violaciones a sus

personas LGBTIQ+, como lo fue la Dirección de Diversidad Sexual que perteneció a la Secretaría de Inclusión social.

- El desconocimiento sobre el rol del Ministerio de Cultura, a través de la Unidad de Género y diversidad en la tutela de derechos de la población LGBTIQ+; instancia estatal a la cual se le reorientó la temática de diversidad sexual.
- El no contar con una línea de atención de emergencias para las víctimas, luego de la reorientación de la línea 123.
- La falta de servicios públicos de apoyo para las víctimas, tales como albergues; siendo las organizaciones de sociedad civil quienes han asumido tales servicios ante la omisión estatal.

En relación con los servicios de protección se acotó que si bien es cierto el Estado le da una protección a la víctima, no se podía incluir a mujeres trans en grupos donde solo había hombres o sólo mujeres en albergues, por lo que no se ha aplicado un enfoque transversal de la orientación sexual y la expresión de género; de igual manera ocurrió con las mujeres lesbianas, porque querían ubicarlas en espacios donde había hombres.

Destaca como fortalezas y avances en el Sistema de Justicia:

- La creación en sede fiscal de una unidad especializada para la investigación de delitos en contra de colectivos vulnerables, siendo esta la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, que cuenta con un protocolo de investigación de delitos de odio por orientación sexual e identidad de género.
- La declaratoria de inconstitucionalidad de la disposición contemplada en Ley del Nombre de la Persona Natural, que omite la regulación del cambio de nombre por razones de identidad de género.
- Las sentencias emitidas por dos tribunales de Familia que ordenan el cambio de nombre por razones de identidad de género.
- El desarrollo de instrumentos propios que orientarán la ruta de atención de los casos de personas de la diversidad sexual por la PDDH, siendo su propio Manual de atención a la población LGBTIQ+, actualmente en fase de revisión.
- La apertura del ISDEMU para la atención de mujeres trans víctimas de crímenes de odio.

Entre los principales desafíos para el Estado salvadoreño, en la protección y acceso a la justicia de personas LGBTIQ+, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos identifica:

- La transversalización del enfoque de género y enfoque diferencial en la actuación estatal.
- Sensibilización de funcionarias y funcionarios públicos en temas de crímenes de odio, particularmente sobre el trato a las víctimas.
- Deconstrucción social de paradigmas de discriminación, rechazo y odio hacia las personas LGBTIQ+.

A criterio de la PDDH en la investigación de los crímenes de odio cometidos contra personas LGBTIQ+, se advierte impunidad, negligencia, desinterés de las instituciones competentes, tipificación por homicidio agravado, inaplicabilidad de la agravante contemplada en la normativa penal por la identidad de género u orientación sexual de la víctima.

derechos por crímenes de odio.

Así las debilidades del Sistema de Justicia han sido evidentes en el caso de Camila Díaz, en el cual se condenó a personal policial por homicidio agravado, no obstante que el hecho reunía los elementos necesarios para considerarlo un crimen de odio o de amenaza por ser persona LGBTIQ+.

Por otra parte, se señalan debilidades del Estado salvadoreño en los registros estadísticos oficiales para la visibilización de los crímenes de odio; pero también en cuanto a fundamentar los casos en esta agravante y emplear otros móviles como cuestiones pasionales o cuestiones de pandillas.

Los prejuicios, la cultura machista, la falta de sensibilización y de formación especializada son factores que influyen en la atención debida de las personas LGBTIQ+ por las autoridades encargadas de la recepción de las denuncias e investigaciones, de manera tal que se evidencia desinterés, discriminación y estigmatización hacia estas personas.

En El Salvador, no se cumplen los estándares internacionales de protección a derechos humanos de las personas LGBTIQ+, por las instancias del Sistema de Justicia encargadas de la investigación de crímenes de odio en contra de esta población, se evidencia desconocimiento de los instrumentos internacionales aplicables a este colectivo poblacional. Los avances que se advierten se han dado en procesos de cambio de nombre iniciados por personas trans, no obstante, ha habido bastantes dificultades para lograrlo, las solicitantes han sustentado sus peticiones en la normativa internacional.

La Procuraduría advierte algunos retrocesos en la protección de derechos de las personas LGBTIQ+, entre estos destaca:

- No obstante contar con una Política para la Atención de Personas de la Diversidad, formulada por el Ministerio de Justicia hace varios años, actualmente la política no se aplica.
- La supresión de una dependencia específica y especializada del Órgano Ejecutivo para el monitoreo, seguimiento y acompañamiento de la agenda ciudadana en materia de derechos de

06 CONCLUSIONES

A) El acceso efectivo a la justicia para las personas LGBTIQ+ en los países que conforman el Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador, es una deuda pendiente y constituye, hoy en día, un verdadero desafío para cada uno de los Estados. La información recabada da cuenta de las barreras y obstáculos a los que se presentan las víctimas LGBTIQ+ en su búsqueda de justicia frente a los delitos cometidos en su perjuicio y que se originan en patrones de odio y discriminación por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género. Falta de voluntad política, normativa heteropatriarcal cuya aplicación por las personas operadoras de justicia se traduce en acciones que discriminan y estigmatizan a personas no binarias; y, prevalencia de creencias religiosas en la prestación del servicio público que origina odio y rechazo hacia estas personas son las principales barreras identificadas.

b) El no reconocimiento legal de la identidad de género de las personas LGBTIQ+ constituye una violación estructural a sus derechos humanos e impacta en el ejercicio y goce de su derecho a la justicia, entre otros derechos. Las normativas nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador no reconocen el derecho a la identidad de género de las personas LGBTIQ+, lo anterior pese a que los tres países han suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que les mandatan a adecuar su normativa para garantizar la efectividad de los derechos de dichas personas, esto conduce por un lado a una negación y exclusión en el goce de otros derechos, tales como el nombre, educación sin discriminación, acceso al empleo y, por otro lado, conlleva al desarrollo de prácticas de estigmatización y discriminación que se sustentan en el vacío legal para excluir a las personas LGBTIQ+, así como restringir y limitar sus derechos en forma arbitraria.

c) En Guatemala, Honduras y El Salvador existe una marcada tendencia a invisibilizar las graves violaciones

a derechos humanos de las personas LGBTIQ+, una manifestación de ello es la falta de normativa específica de protección de esta comunidad, la ausencia de la variable de orientación sexual e identidad de género en la información estadística que producen las diferentes instituciones públicas vinculadas a los Sistemas de Justicia de los tres países. De igual forma, se manifiesta en la falta de protocolos especializados para la investigación y la protección de personas LGBTIQ+ en Guatemala y Honduras; la inaplicabilidad de la política especializada en el caso salvadoreño, la ausencia de rutas de atención interinstitucional para el abordaje efectivo y articulado de la problemática; insuficientes procesos formativos de las personas operadoras de justicia; desinterés en asegurar investigaciones serias y formales y discriminación durante el proceso de atención.

d) En consonancia con lo anterior, se advierte que la normativa penal de Guatemala, Honduras y El Salvador no reconoce ni tipifica los crímenes de odio en contra de personas LGBTIQ+. En el caso guatemalteco, la legislación hace referencia al delito de Discriminación; la normativa penal hondureña por su parte, regula la discriminación en la prestación de servicios públicos; en contraposición a estas dos legislaciones, la normativa penal salvadoreña, incorpora una agravante especial para los delitos de Homicidio, Amenazas y Lesiones, cuando estos son motivados por odio, entre otras causas por la identidad de género o la orientación sexual. Aunado a lo anterior, el transfemicidio o transfeminicidio no es considerado delito en ninguno de los países, agravando la desprotección de las mujeres trans víctimas de tales hechos.

Por lo que, se considera relevante el avanzar en la adopción de cuerpos normativos que reconozcan los crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género y establezcan sanciones acordes al principio de proporcionalidad.

e) Así mismo, el acceso efectivo a la justicia de las personas LGBTIQ+ se ha visto impactado negativamente por la dispersión de criterios de aplicación e interpretación de la norma nacional e internacional, lo que lleva a identificar una urgente necesidad de promover y avanzar en la formulación de instrumentos de gestión pública que unifiquen criterios para la identificación de los crímenes de odio y estandarice los procedimientos en aras de la protección de derechos humanos de personas LGBTIQ+.

f) Las principales dificultades y barreras para el acceso a la justicia de las víctimas LGBTIQ+ se presentan en la etapa de investigación de los hechos delictivos y, parte, de una inadecuada atención al momento de la recepción de las denuncia, motivada esta situación en los aspectos siguientes: los prejuicios de las personas operadoras de justicia en contra de las personas LGBTIQ+ que anteponen sus propias creencias religiosas, el discurso de odio en contra de estas personas, normalizado y naturalizado en la sociedad e impulsado por líderes religiosos como en el caso de Guatemala y Honduras, las autoridades en el caso salvadoreño y también en Honduras por algunos medios de comunicación. El uso de las tecnologías de la comunicación y la información para propagar estos mensajes de odio, rechazo y estigma ha afectado insoslayablemente a las víctimas LGBTIQ+.

g) Otro de los factores que impactan en el acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+ es la insuficiente formación y especialización del talento humano de las instituciones de los Sistemas de Justicia, que sumado a la falta de protocolos y rutas de atención, les conllevan a la aplicación de criterios personales basados en sus propias creencias como se citó at supra e inaplicación de los estándares internacionales de protección contenidos en los tratados, declaraciones, resoluciones internacionales de la ONU y la OEA y otros instrumentos relacionados. De

allí, la importancia de generar procesos formativos cuyos objetivos se orienten a la sensibilización y la generación de competencias profesionales para la atención, abordaje, investigación y sanción de los crímenes cometidos en perjuicio de personas LGBTIQ+.

h) En el marco del presente estudio se han identificado buenas prácticas entre los Estados, que podrían ser replicadas en otros, con los ajustes propios de su estructura organizacional estatal, presupuesto y agenda nacional. Así, por ejemplo, se identifica y reconoce positivamente la creación e instalación del Instituto de la Víctima del Delito en Guatemala, dada la integralidad de los servicios legales y victimológicos que presta. Tal iniciativa y esfuerzo constituye una buena práctica que podría ser replicada en Honduras y El Salvador, con el fin de especializar la atención de las víctimas, reconocer su importancia y la relevancia de brindar un abordaje integral que promueve la reparación basada en una acción sin daño.

i) De la misma manera, se reconoce como una buena práctica la articulación público – privada en El Salvador y Honduras, en plataformas de coordinación conformadas por las instituciones nacionales de defensa y protección de derechos, y las organizaciones de sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGBTIQ+. La ampliación del alcance de dichos espacios y la adecuada organización de sus acciones desde la identificación de metas e intereses comunes puede representar un importante ejercicio de vigilancia, contraloría y acompañamiento del Estado, para fortalecer la protección de derechos de las personas que se identifican como LGBTIQ+.

07 NOTAS

1. Salazar, P. (23 diciembre de 2020). Guatemala. Guatemala 2020: Pandemia, subregistro de violencias y redes LGBT+. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/12/23/guatemala-pandemia-subregistro-de-violencias-y-redes-activistas-lgbt-contra-el-hambre/>
2. Ver : <https://www.ine.gob.gt/ine/estadisticas/bases-de-datos/hechos-delictivos/>
3. Salazar, P. (02 de enero de 2020). Guatemala. Lapidaron a una mujer trans en Guatemala: tenía 35 años. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/01/02/lapidaron-a-una-mujer-trans-en-guatemala-tenia-35-anos/>
4. OTRANS Guatemala. [@InfoOTRANS]. (05 de marzo de 2020). OTRANS-RN repudia el vil asesinato de Luisa Sandoval Lemus, integrante de la Colectiva Trans de Izabal, Wicha fue hallada cinco días después, el martes 02 de marzo, en condiciones deplorables y con señales de salvajismo sobre su cuerpo. #NosDueles #DescansaEnPaz. [Twitter]. Twitter. <https://twitter.com/infootrans/status/123572618141419520>
5. Salazar, P. (07 de abril de 2020). Guatemala. Banean a joven gay en Guatemala: ayudaba a investigar otro crimen de odio. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/04/07/banean-a-joven-gay-en-guatemala-ayudaba-a-investigar-otro-crimen-de-odio/>
6. Salazar, P. (21 de mayo de 2020). Guatemala. Doble crimen de odio de una pareja gay en Guatemala. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/05/21/doble-crimen-de-odio-de-una-pareja-gay-en-guatemala/>
7. Ulises, E. (12 de agosto, 2020). Guatemala. Ignoran denuncia de pareja gay pese a videos de ataque homofóbico. Homosensual. <https://www.homosensual.com/lgbt/gay/ignoran-denuncia-pareja-gay-videos-ataque-homofobico/>
8. Junior. [@jrsand]. (11 de agosto de 2020). Denuncia por ataques a la Comunidad #LGBTIQ en GT. #JorgeYLuis son una pareja que viven en San Cristobal zona 8 de Mixco. Y está es una recopilación de ataques hacia ellos. 1/2. [Twitter]. https://twitter.com/jrsand/status/1293231918008406017?ref_
9. Escandala, S. (12 de agosto, 2020). Guatemala. Atacan brutalmente a pareja gay en Guatemala. El caso fue TT con el HT #JorgeYLuis. Escandala. <https://escandala.com/atacan-brutalmente-a-pareja-gay-en-guatemala-jorgeyluis#>
10. Goldsman, F. (02 de febrero de 2021). Guatemala. Migrar y sobrevivir a la transfobia en Guatemala: la historia de Maryorie. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2021/02/02/migrar-y-sobrevivir-a-la-transfobia-en-guatemala-la-historia-de-maryorie/>
11. Morales, A. (21 de abril de 2021). Guatemala. Guatemala, donde ser LGBTI te convierte en blanco de agresiones sistemáticas. Blog Distintas Latitudes. <https://distintaslatitudes.net/destacado/violencia-contra-poblacion-lgbti-guatemala>
12. Tanaka, H. (22 de junio de 2021). Madrid, España. El asesinato de tres personas LGTBI en Guatemala en una semana hace saltar las alarmas. Euroapress. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-asesinato-tres-personas-lgtbi-guatemala-semana-hace-saltar-alarmas-20210622135634.html>
13. Human Rights Watch. (22 de junio de 2021). Nueva York. Guatemala: Asesinan a tres personas LGBT en una semana. <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/22/guatemala-asesinan-tres-personas-lgbt-en-una-semana>
14. Salazar, P. (14 de octubre de 2021). Guatemala. Diputados de Guatemala proponen una ley contra infancias y adolescencias trans.
15. Salazar, P. (13 de diciembre de 2021). Guatemala. Guatemala: Se duplicó la cifra de crímenes de odio durante el segundo semestre de 2021. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2021/12/13/guatemala-se-duplico-la-cifra-de-crimenes-por-prejuicio-durante-el-segundo-semestre-de-2021/>
16. González Cabrera, C. Pappier, J. (15 de marzo de 2022). Guatemala. La ley de la “vida y la familia” es una cortina de humo para la corrupción. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/15/la-ley-de-la-vida-y-la-familia-es-una-cortina-de-humo-para-la-corrupcion#:~:text=El%20proyecto%20de%20ley%20de,la%20informaci%C3%B3n%20y%20la%20salud.>
17. OACNUDH Honduras. [@OACNUDH]. (11 de julio de 2020). #OACNUDH condena la muerte violenta de la mujer trans Scarleth Cambell ocurrida el día 10 de julio en Tegucigalpa. [Twitter] Twitter. https://twitter.com/OACNUDH/status/1282004853926047744?ref_
18. Rosales, P. (14 de julio de 2020). Honduras. Asesinaron a la activista trans Scarlett Cáceres en Tegucigalpa. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/07/14/asesinaron-a-la-activista-trans-scarlett-caceres-en-tegucigalpa/>
19. Criterio. (01 de agosto, 2020). Tegucigalpa, Honduras. Al menos 16 personas LGBTI han muerto de forma violenta durante el 2020. Blog Criterio, Honduras. <https://criterio.hn/al-menos-16-personas-lgbti-han-muerto-de-forma-violenta-durante-el-2020/>
20. Rosales, P. (14 de julio de 2020). Honduras. Asesinaron a la activista trans Scarlett Cáceres en Tegucigalpa. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/07/14/asesinaron-a-la-activista-trans-scarlett-caceres-en-tegucigalpa/>
21. Criterio. (14 de mayo, 2021). Tegucigalpa, Honduras. Comunidad LGTBI de Honduras exige un cese a los crímenes de odio. Blog Criterio, Honduras. <https://criterio.hn/comunidad-lgtbi-de-honduras-exige-un-cese-a-los-crimenes-de-odio/>
22. Noticias de América Latina y el Caribe (NODAL). (13 de agosto de 2021). Honduras. Honduras registra 389 crímenes de odio contra la comunidad LGTBI desde el 2009 y el 90% siguen impunes. NODAL. <https://www.nodal.am/2021/08/honduras-registra-389-crimenes-de-odio-contra-la-comunidad-lgtbi-desde-el-2009-y-el-90-siguen-impunes/>
23. Funes, W. (04 de noviembre de 2021). Honduras. Discursos de odio en los medios ha generado crímenes de odio contra personas LGTBI. Reporteros de Investigación. <https://reporterosdeinvestigacion.com/2021/11/04/discursos-de-odio-en-los-medios-ha-generado-crimenes-de-odio-contra-personas-lgtbi/>
24. CATRACHAS. [@CATRACHAS]. (10 de enero de 2022). Exigimos justicia por el terrible asesinato de Thalía Rodríguez, activista trans en Honduras. [Twitter]. Twitter. <https://twitter.com/catrachas/status/1480649560682807297>
25. OACNUDH Honduras. [@OACNUDH]. (03 de febrero de 2022). 1/3 #OACNUDH condena las muertes violentas de tres personas LGBTI, dos hombres gay en San Pedro Sula el 2 feb. y una joven en La Libertad, Comayagua el 3 feb. Expresamos nuestra solidaridad con los familiares de las víctimas. [Twitter] Twitter. <https://twitter.com/OACNUDH/status/1489355333801852930>
26. Swissinfo. (04 febrero de 2022). Tegucigalpa. ONU pide a Honduras investigar asesinato de 3 personas de la comunidad LGBTI. Swissinfo. https://www.swissinfo.ch/spa/honduras-violencia_onu-pide-a-honduras-investigar-asesinato-de-3-personas-de-la-comunidad-lgbti/47319950
27. BBC News, M. (29 julio, 2020). Reino Unido. Caso Camila Díaz en El Salvador: la histórica condena a 3 policías por el asesinato de una mujer transgénero. BCC News Mundo. <https://docs.google.com/document/d/1UcDRe7fYm4KWdPOo0cyM4NT-FfffRYly/edit>
28. Centros Judiciales El Salvador. (28 julio, 2020). Publicación. [Página de Facebook]. Facebook. <https://www.facebook.com/CentrosJudicialesSv/posts/pfbid037HeGXfGDpFHZk3diQNZkkCqox2qWMBpE7Qocqioie9jgPdkG3HVVnVjL3RkpkPRHl>
29. Rosales, P. (28 julio, 2020). El Salvador, Centroamérica. Por primera vez la Justicia de El Salvador condena un transfemicidio. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/07/28/por-primera-vez-la-justicia-de-el-salvador-condena-un-transfemicidio/>
30. Rosales, P. (28 julio, 2020). El Salvador, Centroamérica. Por primera vez la Justicia de El Salvador condena un transfemicidio. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/07/28/por-primera-vez-la-justicia-de-el-salvador-condena-un-transfemicidio/>
31. Rosales, P. (19 enero, 2020). El Salvador, Centroamérica. Asesinaron a balazos a una chica trans en el centro de San Salvador: tenía 21 años. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/01/19/asesinaron-a-balazos-a-una-chica-trans-en-el-centro-de-san-salvador-tenia-21-anos/>
32. Beltrán Luna, J. (19 enero, 2020). El Salvador, Centroamérica. Identifican a mujer trans asesinada en Ciudad Delgado. elsalvador.com. <https://historico.elsalvador.com/historico/678374/identifican-a-mujer-trans-asesinada-en-ciudad-delgado.html>
33. Bukele, N. [@nayibbukele]. (17 enero, 2020). Podemos confirmar que hemos cerrado el jueves 16 de enero con 0 homicidios a nivel nacional. [Twitter]. Twitter. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1218053543300665344>
34. Rosales, P. (16 de marzo, 2020). El Salvador, Centroamérica. Tita Andrade Umaña tenía 32 años y es la segunda trans asesinada en El Salvador en lo que va de 2020. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/03/16/asesinan-y-prenden-fuego-a-tita-trans-de-32-anos-en-el-salvador/>
35. Rosales, P. (20 marzo, 2020) El Salvador, Centroamérica. Asesinan a joven gay: dos crímenes de odio a LGBTI+ en una semana en El Salvador. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/03/20/asesinan-a-joven-gay-dos-crimenes-de-odio-a-lgbti-en-una-semana-en-el-salvador/>

36. Pérez, O. (16 julio, 2021) Santa Tecla, El Salvador. Asesino es condenado a 15 años de cárcel. Fiscalía General de la República. <https://www.fiscalia.gob.sv/asesino-es-condenado-a-15-anos-de-carcel/>
37. NotiCorto. (18 julio, 2021). El Salvador, Centroamérica. Sujeto es condenado a 15 años de cárcel por asesinar a su pareja. Diario la Huella. <https://diariolahuella.com/sujeto-es-condenado-a-15-anos-de-carcel-por-asesinar-a-su-pareja/>
38. Genoves, A. (17 julio, 2021). El Salvador, Centroamérica. Asesinatos de parejas LGBT no paran. Condena de 15 años de prisión para Julio Rivera. Contrapunto, Diario Digital. <https://www.contrapunto.com.sv/asesinatos-de-parejas-lgbt-no-paran-condena-de-15-anos-de-prision-para-julio-rivera/>
39. Genoves, A. (04 septiembre, 2020). El Salvador, Centroamérica. Organizaciones LGBT condenan el asesinato la mujer trans Katherine Duvall. Diario Digital Contrapunto. <https://www.contrapunto.com.sv/organizaciones-lgbt-condenan-el-asesinato-la-mujer-trans-katherine-duvall/> Amate El Salvador. (04 septiembre, 2020). Publicación. [Página de Facebook]. Facebook. <https://www.facebook.com/amateelsalvador/posts/3457220591004410>
40. Rosales, P. (11 septiembre, 2020). El Salvador, Centroamérica. Asesinan a mujer trans en El Salvador: activistas reclaman investigación. Presentes. <https://agenciapresentes.org/2020/09/11/asesinan-a-mujer-trans-en-el-salvador-activistas-reclaman-investigacion/>
41. Transgender Day of Remembrance (TDoR). (03 septiembre, 2020). Katherine Rosmery Duvall. https://tdor.translivesmatter.info/reports/2020/09/03/katherine-rosmery-duvall_san-salvador-ilopango-el-salvador_6b826676
42. Genoves, A. (14 febrero, 2022). El Salvador, Centroamérica. Testigos confirman pruebas por asesinato de mujer trans, Anahí Miranda. Diario Digital Contrapunto, <https://www.contrapunto.com.sv/testigos-confirman-pruebas-por-asesinato-de-mujer-trans-anahi-miranda/>
43. Genovés, A. (21 enero, 2020). El Salvador, Centroamérica. Sala Primero de lo Penal rechaza medidas sustitutivas a supuesto asesino de Anahí Miranda Rivas. Cronio. <https://croniosv.com/nacionales/judicial/sala-primero-de-lo-penal-rechaza-medidas-sustitutivas-a-supuesto-asesino-de-anahi-miranda-rivas/>
44. Genoves, A. (27 febrero, 2022). El Salvador, Centroamérica. Liberan a acusado de matar a mujer trans, Anahí Miranda. Diario Digital Contrapunto. <https://www.contrapunto.com.sv/liberan-a-acusado-de-matar-a-mujer-trans-anahi-miranda/>
45. Genvés, A. (22 febrero, 2021). El Salvador, Centroamérica. CRÓNICA: Fallo por Crimen de Odio por Asesinato a Mujeres Trans sin precedentes en El Salvador. Diario Digital Contrapunto. <https://www.contrapunto.com.sv/cronica-fallo-por-crimen-de-odio-por-asesinato-a-mujeres-trans-sin-precedentes-en-el-salvador/>
46. Villeda, A. (23 febrero, 2021). El Salvador, Centroamérica. Condenan tres miembros de estructuras terroristas por el homicidio de dos jóvenes de la comunidad LGTBI. Prensa, Fiscalía General de la República, El Salvador. <https://www.fiscalia.gob.sv/condenan-tres-miembros-de-estructuras-terroristas-por-el-homicidio-de-dos-jovenes-de-la-comunidad-lgtbi/>
47. Bukele, N. [@nayibbukele]. (01 de enero de 2022). En otras noticias... [Twitter]. Twitter. <https://bit.ly/3QFc5Z9>
48. Rosales, P. (25 abril, 2022). El Salvador. La policía de El Salvador detuvo violentamente a un activista trans durante el régimen de excepción. Agencia Presentes. <https://agenciapresentes.org/2022/04/25/la-policia-de-el-salvador-detuvo-violentemente-a-un-activista-trans-durante-el-regimen-de-excepcion/>
49. Agencia EFE. (18 julio, 2022). San Salvador. El Salvador se niega a reconocer la identidad a personas trans, según un informe. EFE. <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-salvador-se-niega-a-reconocer-la-identidad-personas-trans-segun-un-informe/20000013-4852816>

08

CONSIDERACIONES

Sobre las graves violaciones a derechos de las personas LGBTIQ+ en los países del Triángulo Norte de Centroamérica.

En Guatemala, Honduras y El Salvador, cada día, las personas LGBTIQ+ enfrentan situaciones que comprometen el ejercicio de sus derechos y representan riesgos para su vida. Los prejuicios, los estigmas, las creencias religiosas arraigadas en la sociedad suponen barreras para su desarrollo y proyecto de vida.

El fundamentalismo religioso y la falta de voluntad política de las autoridades nacionales, que se agudiza con la institucionalización de discursos de odio en algunos de los países y la normalización de la violencia en contra de esta población, constituyen verdaderos obstáculos a superar para avanzar en el posicionamiento de los derechos de esta colectividad en la agenda nacional y asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por cada uno de los Estados.

La violencia en escalada en los tres países supone para las personas más vulnerables una cruzada diaria por la vida; en este ámbito las personas LGBTIQ+ representan uno de los colectivos en mayor situación de vulnerabilidad o desventaja social, al no gozar del apoyo de líderes y lideresas religiosas, ir en contra de “lo social o moralmente aceptable” en regímenes patriarcales hegemónicos caracterizados por la heteronormatividad.

La información obtenida, da cuenta de graves crímenes cometidos en perjuicio de personas LGBTIQ+ por el único motivo de su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género; la representación más grave de esta violencia lo constituyen los asesinatos de personas de la diversidad sexual, con elementos característicos de crímenes de odio, no solo por el género de las víctimas sino por la modalidad empleada para cometerlo, tales son los casos de mujeres trans asesinadas con signos de haber sido violadas, crucificadas, torturadas, amarradas de pies y manos, mutiladas en sus genitales, entre otros.

Asu vez, las autoridades encargadas de la investigación del delito y de la protección de derechos humanos han documentado casos graves de desaparición forzada de personas LGBTIQ+, lesiones y amenazas de muerte. Algunos de estos hechos cometidos por agentes estatales en el ejercicio de sus funciones, de esto dan cuenta las sentencias de los casos Camila Díaz en El Salvador emitida por un tribunal nacional que condenó a agentes policiales por su homicidio y la sentencia de la Corte IDH que condenó al Estado hondureño por el asesinato de Vicky Hernández perpetrado por agentes policiales de ese país.

Ante la situación evidenciada se considera que en Guatemala, Honduras y El Salvador no existen garantías que aseguren, con efectividad, la prevención de violaciones a derechos de las personas LGBTIQ+, ante los posibles riesgos que la sociedad y las mismas autoridades representan.

El no reconocimiento legal de la identidad de género de las personas LGBTIQ+ constituye una violación estructural a sus derechos humanos e impacta en el ejercicio y goce de su derecho a la justicia.

Como se advirtió en el análisis de la legislación nacional aplicable a cada uno de los países, la normativa interna de Guatemala, Honduras y El Salvador no establece expresamente el reconocimiento de la identidad de género de las personas LGBTIQ+, esta situación impacta de sobremanera y, en forma diferenciada, en el goce y ejercicio de sus derechos, particularmente de las personas trans, quienes ven limitado el acceso

a muchos de sus derechos por restricciones derivadas de la aplicación literal y, en muchos casos, errónea de la ley.

El reconocimiento legal de la identidad de género de las personas LGBTIQ+ va más allá de la mera oportunidad y garantía de realizar un cambio de nombre y, supone per se, la visibilización de dichas personas, de las problemáticas, causas históricas y hegemónicas que les afectan, así como de la generación e implementación de acciones positivas o afirmativas que reconozcan las limitaciones, barreras y obstáculos, y les aseguren igualdad de condiciones para el acceso, goce y ejercicio de sus derechos.

Lo anterior implica, reconocer la responsabilidad en las graves violaciones a derechos humanos de las personas LGBTIQ+ perpetradas y toleradas por el Estado, por la Iglesia, por la sociedad y la familia, así como el emprender acciones e implementar estrategias nacionales que busquen superar todas las barreras legales y fácticas que les impiden su plena realización; Y es que el no reconocer la identidad de género de las personas de la diversidad sexual constituye violencia grave en su perjuicio, que se caracteriza por ser sistémica, sistemática y estructural e impacta, indefectiblemente, en todos sus derechos humanos, dada la complementariedad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación que subyacen en estos.

La Corte IDH, sobre la materia, ha sostenido que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, se encuentra protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)

El no reconocimiento legal de la identidad género, tiene repercusiones en la protección de derechos de las personas LGBTIQ+ y en el acceso efectivo de su derecho a la justicia, pues impone, en la práctica, limitaciones y restricciones más allá de las previstas en la norma, en situaciones en las cuales la víctima o sus familiares activan la tutela del Estado. El reconocimiento de la identidad de género impone al Estado la obligación de brindar un tratamiento diferenciado a la investigación de los crímenes cometidos en contra de personas de la comunidad LGBTIQ+, considerando las condiciones singulares o particulares propias de su identidad o expresión de género, realizando diligencias de investigación caracterizadas por la minuciosidad y el cuidado y que son propias de casos de violencia basada en el género e, identificando, patrones y rasgos de continuum de

violencia que permita no solo orientar adecuada y eficientemente las investigaciones sino, también, focalizar las acciones de prevención de tales crímenes, desde el cumplimiento del deber de garantía y del deber de obrar con la debida diligencia para evitar situaciones análogas en lo sucesivo.

Respecto de la situación de invisibilización de las graves violaciones a derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

La información obtenida en el curso de la investigación permite considerar que, en Guatemala, Honduras y El Salvador, la violencia en contra de población LGBTIQ+, en cualquiera de sus manifestaciones, es un fenómeno tolerado por la sociedad, los medios de comunicación y por los grupos religiosos y, que el Estado, en algunos casos, actúa con aquiescencia, invisibilizando la problemática.

La moral, la doble moral de la sociedad que, por un lado, pregona la importancia del respeto a la vida y a la diversidad y, por otro, ataca, desde la heteronormatividad, insulta y agrede a las personas LGBTIQ+, por no vivir bajo patrones “comunes”, genera una espiral de violencia que cada día se profundiza.

Los mecanismos nacionales de protección e investigación de los delitos no protegen a las personas LGBTIQ+ víctimas de esta violencia. La falta de sensibilización del personal encargado de la atención y protección, en la mayoría de las instituciones públicas (cuyo rol ha sido analizado en este estudio), sus prejuicios basados en sus propias creencias y su religión producen un trato discriminatorio, en el cual el desinterés, la falta de compromiso, la negligencia, las burlas y las agresiones están presentes en los procedimientos de investigación y en los procesos judiciales.

Los asesinatos de personas LGBTIQ+, los transfemicidios y los transfeminicidios no forman parte de las prioridades estatales, dado el marcado rechazo de la sociedad hacia estos colectivos. Legislar a favor de los derechos de las personas LGBTIQ+ es un aspecto debatible en los tres países de la región, en los que la laicidad viene siendo un principio, una aspiración, pero no una realidad.

Salvo las estadísticas de las institucionales nacionales de derechos humanos de cada país y de la Policía Nacional Civil de El Salvador, la información oficial, la data de cada país omite caracterizar a las víctimas desde su identidad de género y por tanto, no permite visibilizar las problemáticas que afectan sus derechos

y las graves violaciones a estos; la clasificación de la población que parte de la concepción binaria a partir de las características biológicas continúa siendo la regla presente en las estadísticas oficiales de la mayor parte de las instituciones públicas.

Sobre la relevancia de avanzar en la adopción de cuerpos normativos que reconozcan los crímenes de odio basados en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género y establezcan sanciones acordes al principio de proporcionalidad.

La falta de reconocimiento, regulación y tipificación de los crímenes de odio en la normativa de los tres países produce impunidad. Como ha sostenido reiteradamente la Corte IDH en su jurisprudencia, el Estado tiene el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo anterior incluye, entre otras medidas, “establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares”.

Las reformas normativas que reconocen una problemática, un flagelo, lo regulan y establecen medidas de sanción y reparación, constituyen por su naturaleza medidas de prevención por parte de los Estados; sin embargo, como ha dicho la mencionada Corte, tales medidas no son suficientes para asegurar la protección integral de la población, para garantizar que no ocurran los hechos que violan los derechos humanos; deben ir acompañadas de otras estrategias, planes y programas de acción que orienten al cumplimiento de los derechos.

Sin perjuicio de lo antes expresado, la no regulación de los crímenes de odio es un factor que impacta en el acceso a la justicia efectiva para las víctimas, en tanto que los hechos ilícitos son calificados desde otros tipos penales que no aseguran la debida sanción de los responsables desde la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos, particularmente desde el análisis de la proporcionalidad de la sanción con el hecho ilícito generador.

Tal es la situación de la legislación guatemalteca que establece el crimen de discriminación, pero que no comporta los elementos y rasgos característicos desde el cual debe ser analizado el crimen de odio, en aras

de la efectividad de las investigaciones, la prevención de la impunidad y la sanción de los hechos ilícitos. La sola regulación de una agravante por la condición de pertenencia de la víctima a la comunidad LGBTIQ+, como está establecido en la legislación salvadoreña, no permite ni asegura la debida investigación de crímenes basados en el odio, que buscan anular, menoscabar y humillar a las víctimas.

Dadas las condiciones particulares que subyacen en los crímenes basados en el odio por la orientación sexual de la víctima, su identidad de género o su expresión de género, es pertinente considerar que la adecuada regulación en la normativa de Guatemala, Honduras y El Salvador asegurará la debida investigación y sanción de los responsables, marcando un precedente y un compromiso de no tolerar ninguna violación a derechos humanos.

Regular los crímenes de odio, significa reconocer que estos constituyen la expresión más grave de la discriminación, y una violación de los derechos humanos fundamentales y, por tanto, posiciona el compromiso y decisión estatal de no permitir la discriminación por ningún motivo.

Sobre la urgente necesidad de promover y avanzar en la formulación de instrumentos de gestión pública que unifiquen criterios para la identificación de los crímenes de odio y estandaricen de los procedimientos en aras de la protección de derechos humanos de personas LGBTIQ+.

La protección de todos los derechos para todas las personas es un aspecto medular para la construcción de un Estado democrático de Derecho; cuando esta protección no alcanza a todos los sectores y colectivos, especialmente a los más vulnerables, en exclusión o, desventaja social, entonces no es posible hacer alusión a la existencia de regímenes democráticos, pues en estos el respeto a los derechos humanos y fundamentales es y debe ser siempre la prioridad.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 3, refiere que el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, son elementos fundamentales de la democracia representativa; por su parte, el artículo 2 del mismo instrumento reconoce que “la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”.

En ese orden de ideas, es oportuno traer a colación que la información obtenida conlleva a considerar la urgente necesidad de promover y avanzar en la formulación de instrumentos de gestión pública, que unifiquen criterios para la identificación de los crímenes de odio y así estandarizar los procedimientos, en aras de la protección de derechos humanos de personas LGBTIQ+.

Para tal efecto, es relevante tener en consideración la adopción de instrumentos de política pública y acciones de política pública que posicionen en la agenda nacional la resolución a la problemática que afecta la vida de las personas LGBTIQ+; instrumentos tales como políticas nacionales de protección de derechos de las personas de dicha comunidad, leyes especiales que promuevan una protección reforzada, planes nacionales, programas especializados para la atención de las víctimas, protocolos para el abordaje, prevención, atención e investigación, entre otras acciones que podrían ser realizadas por los Estados.

Tales procesos de formulación de políticas públicas y otros instrumentos de gestión, para su formulación, implementación efectiva y evaluación requieren asegurar la participación de las víctimas, sus familiares, defensores y defensoras en todo el proceso y etapas de gestión, de manera tal que respondan con efectividad a la problemática, a partir de la identificación de acertadas líneas y ejes de acción, metas y resultados; así como de la debida identificación de los niveles y esfuerzos nacionales, interinstitucionales e intersectoriales de articulación para el abordaje de las problemáticas, así como la debida investigación y atención, en el caso de los protocolos y programas.

Por lo anterior, se estima de alta relevancia el romper con los paradigmas que profundizan las brechas entre las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil, de cara a desarrollar una acción conjunta para la consecución de los derechos de las personas LGBTIQ+, en particular en países como El Salvador, en el que el contexto político actual ha producido la estigmatización y criminalización fáctica de algunas organizaciones de sociedad civil.

Respecto de la relevancia de promover y asegurar procesos de gestión del talento humano que aseguren la especialización, formación y sensibilización de las operadoras y operadores de los Sistemas de Justicia.

Una de las principales barreras identificadas en el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en el presente estudio, es el desconocimiento de las personas operadoras de justicia en materia de género y diversidad sexual, lo que origina o produce que la atención de las víctimas y las investigaciones de los crímenes se permean y afectan en modo negativo, por sus prejuicios, su ignorancia, impericia, negligencia y su falta de compromiso.

Dado el impacto de estos factores en la protección efectiva de las víctimas y sus familiares, en el Caso Vicky Hernández vs. Honduras la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado crear e implementar, un plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado para: a) sensibilizar a los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado en cuanto al respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles; b) capacitarlos sobre los estándares en materia de debida diligencia en la conducción de investigaciones relacionados con hechos de violencia contra personas LGBTIQ+; c) insistir sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI, e instruir sobre los derechos de las personas que desarrollan actividades vinculadas con el trabajo sexual, con la labor de defensa de derechos humanos de la población LGBTI, y con las personas que viven con VIH, así como sobre la forma de desempeñar sus funciones en relación con esas mismas personas.

Lo anterior considerando que los procesos de formación y capacitación del funcionariado público conllevan precisamente el objetivo de generar competencias laborales en los ámbitos conceptuales, procedimentales y actitudinales que les permitan no solo conocer de la materia, saber cómo abordar las problemáticas que se presentan, tener empatía con las víctimas y ser flexible ante las dinámicas laborales de su entorno.

09

RECOMENDACIONES

En aras de coadyuvar al aseguramiento del derecho de acceso a la justicia de las personas LGVTIQA+ víctimas de hechos delictivos por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y erradicar patrones discriminatorios en la atención por las personas operadoras de justicia por prejuicios o estigmas, se estima pertinente efectuar las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones generales:

A partir de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es oportuno retomar aspectos que la Sentencia del Caso Vicky Hernández vs. Honduras recoge como acciones relevantes que, han sido ordenadas al Estado hondureño, pero que dado el contexto político social de Guatemala y El Salvador y las diversas manifestaciones de violencia y violaciones al acceso a la justicia para personas LGBTIQ+, son aplicables a estos países; por tanto, se recomienda a las autoridades nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador:

1. Gestionar y asegurar a través de las instituciones nacionales competentes, el desarrollo de investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables de crímenes de odio contra personas LGBTIQ+.
2. Adoptar, a través de las instituciones del Sistema de Justicia un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTIQ+ víctimas de violencia; que identifique y articule las competencias estatales, los entes garantes, los procedimientos y procesos.
3. Revisar la normativa nacional y adoptar procedimientos para el reconocimiento de la identidad de género, que permita y facilite el ejercicio de los derechos, a través de la adecuación de los datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos.
4. Diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTIQ+, para evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra dichas personas.

Recomendaciones Específicas

Guatemala

Al Ministerio Público, a través de su titular:

1. Asegurar el debido registro de la identidad de género de las víctimas de hechos delictivos en el Sistema Informático empleado para la gestión de los casos, que le permita un abordaje integral, diferenciado y especializado en la investigación del delito, considerando los rasgos esenciales de los crímenes de odio y, además, generar la información estadística basada en categorías incluyentes respecto del género, superando las categorías binarias que excluyen e invisibilizan a las víctimas que se identifican como personas LGBTIQ+.
2. Desarrollar procesos de identificación de las barreras internas, debilidades y áreas de mejora en la atención de las personas LGBTIQ+ víctimas de hechos delictivos e implementar acciones concretas para superarlas.
3. Gestionar y desarrollar procesos de formación del talento humano del Ministerio Público, con énfasis en el personal fiscal encargado de la atención de denuncias y de la investigación de los delitos cometidos en perjuicio de personas LGBTIQ+, pero incluyendo en dichos procesos a todo el personal, incluido el personal cuyo rol es meramente administrativo; lo anterior, con el fin de prevenir acciones de discriminación en contra de personas LGBTIQ+ víctima de hechos delictivos que acude a las sedes de dicho Ministerio.
4. Mejorar la ruta de atención inicial de las personas denunciadas, evitando que la infraestructura dispuesta para el contacto inicial y derivación a oficinas especializadas, genere condiciones de revictimización, por no asegurar la privacidad y seguridad para las personas que acuden a las oficinas del Ministerio Público.

Al Instituto de la Víctima, a través de su titular:

1. Promover la coordinación interinstitucional, a nivel nacional y estratégico, para la formulación de un Modelo de Atención a las personas LGBTIQ+ víctimas de hechos delictivos, un Protocolo y Ruta de Atención que partan y consideren la transversalización del Enfoque de Derechos Humanos, Interseccionalidad, Género e Inclusión, con la participación e involucramiento de las organizaciones defensoras de derechos de personas LGBTIQ+.

Al Procurador de los Derechos Humanos:

1. Revisar la asignación de recursos técnicos, operativos y materiales para la vigilancia, defensa y monitoreo de la situación de las personas LGBTIQ+ y, en caso, de ser necesario, gestionar los fondos, la cooperación o adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento de la Defensoría de la Diversidad y la generación de información estadística sobre los casos atendidos relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+.
2. Gestionar y desarrollar procesos de formación del talento humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con énfasis en el personal técnico encargado de la recepción de denuncias, orientación, atención de las víctimas; incluyendo en dichos procesos a todo el personal, incluido aquel cuyo rol es meramente administrativo; lo anterior, con el fin de prevenir acciones de discriminación en contra de personas LGBTIQ+ que acude a solicitar los servicios de la PDH.

Honduras

Al Poder Judicial, a través de sus autoridades:

1. Fortalecer los procesos de registro de la información generada por los tribunales del Estado hondureño, mediante la adecuada inclusión de variables relacionadas con la orientación sexual e identidad de género en los sistemas informáticos; así como la formación del personal encargado de alimentar dichas bases de datos, para su correcta identificación y registro; de manera tal que posibilite generar información sobre las principales situaciones y hechos abordados en materia de acceso a la justicia, las dificultades advertidas, sistematizar la jurisprudencia e identificar buenas prácticas que orienten y robustezcan la labor judicial, en pro de los derechos de las personas LGBTIQ+.
2. Gestionar e implementar, a nivel nacional, procesos de formación para todo el funcionariado judicial, en género, diversidad sexual y derechos de

personas LGBTIQ+; a fin de fortalecer la labor del Poder Judicial, prevenir cualquier manifestación de violencia por discriminación, estigmatización y prejuicios por las personas operadoras de justicia.

A la Secretaría Técnica de Seguridad y Policía Nacional:

1. Revisar y actualizar los protocolos y rutas de atención de hechos delictivos que vinculan a personas LGBTIQ+, ya sea en calidad de víctimas o victimarias; así como los planes policiales, garantizando en su rediseño e implementación la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad e inclusión, para asegurar un trato respetuoso y libre de discriminación y un abordaje basado en estándares de protección de derechos.
2. Gestionar y desarrollar procesos de fortalecimiento técnico de la Policía Nacional, a nivel nacional, con el fin que todo el personal policial sea sensibilizado y capacitado, con carácter permanente, en género, diversidad sexual y derechos de las personas LGBTIQ+, con el fin de generar las competencias profesionales necesarias para el ejercicio de sus labores y el abordaje apropiado y respetuoso de los casos relacionados con personas de este colectivo.

A la Comisionada Nacional de Derechos Humanos:

1. Gestionar e implementar procesos de capacitación, sensibilización y formación permanente en género, diversidad sexual y derechos de las personas LGBTIQ+, para todo el personal de la CONADEH, a fin de que se generen las competencias profesionales que permitan prevenir violaciones a derechos y ejercer su mandato de defensa y tutela.

El Salvador

Al Ministro de Justicia y Seguridad Pública:

1. Promueva la actualización e implementación de la Política para la Atención de las Personas LGBTI, aprobada por dicho Ministerio en 2017, por dicha Cartera de Estado y las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia en el país, así como las que colaboran en labores de seguridad pública, tal es el caso de la Fuerza Armada de El Salvador. Asegurando la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de actualización y su colaboración en la implementación.

2. A través de la Dirección de Atención a Víctimas, gestione y promueva el fortalecimiento técnico del personal del Ministerio, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, esta última en coordinación con el Ministro de Defensa, con el fin de desarrollar procesos formativos que garanticen la generación de competencias profesionales para la atención y debido abordaje de personas LGBTIQ+ en los procedimientos que realizan dichas instituciones y prevenir acciones de discriminación derivadas de prejuicios y estigmas por su orientación sexual, su identidad de género o expresión de género.

A la Policía Nacional Civil, a través de su director:

1. En coordinación con la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública implemente procesos de formación del talento humano de la Policía Nacional Civil, con énfasis en el personal operativo policial sobre género, diversidad sexual y derechos humanos de las personas LGBTIQ+, orientados a la generación de competencias profesionales para una adecuada atención de la población y, en particular, de las víctimas que pertenecen a este colectivo.
2. Asegure la implementación de los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad e inclusión, en todos los manuales, planes generales y operativos de la Policía Nacional Civil, promoviendo en todo procedimiento policial el respeto irrestricto y la garantía de los derechos de las personas LGBTIQ+ y, en caso de actuaciones policiales discriminatorias que vulneran tales derechos, promueva los correspondientes procedimientos disciplinarios, de conformidad con la legislación aplicable.
3. Gire instrucciones y asegure la debida revisión de las políticas institucionales, a fin de asegurar la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad e inclusión en dichos instrumentos de gestión.
4. Promueva la implementación de la "Política del Ministerio de Justicia para la Atención de la Población LGTBI", por el personal policial.

A la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, a través de su titular:

1. Revisar la asignación de recursos técnicos, operativos y materiales para la defensa, vigilancia y monitoreo de la situación de las personas LGBTIQ+ y, en caso, de ser necesario, gestionar los fondos o adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento de la Procuraduría Adjunta de Derechos Civiles, como responsable de la

temática; estimándose relevante recomendar el que considere la creación, instalación y funcionamiento de una unidad especializada en la defensa de derechos de las personas LGBTIQ+.

2. Gestionar y desarrollar procesos de formación del talento humano de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con énfasis en el personal técnico encargado de la recepción de denuncias, orientación, atención de las víctimas; incluyendo en dichos procesos a todo el personal, incluso el personal administrativo; lo anterior, con el fin de prevenir acciones de discriminación en contra de personas LGBTIQ+ que acude a solicitar los servicios de dicha Institución.

A la Procuraduría General de la República, a través de su titular:

1. Revisar y fortalecer el Sistema de registro de la atención de casos por la Procuraduría General de la República, con el fin de actualizar e incluir las variables relacionadas con la orientación sexual e identidad de género; que permita a dicha institución mejorar sus registros, generar información precisa, evitar la invisibilización de dichas personas en la prestación de servicios por la institución y, orientar la toma de decisiones sobre mejoras en tales servicios.
2. Gestionar y desarrollar procesos de formación del talento humano de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con énfasis en el personal técnico encargado de la recepción de denuncias, orientación, atención de las víctimas; incluyendo en dichos procesos a todo el personal, incluso el administrativo; a fin de prevenir actos discriminatorios en contra de personas LGBTIQ+ que acude a solicitar los servicios de dicha Institución.

A las organizaciones sociales defensoras de derechos de las personas LGBTIQ+ en Guatemala, Honduras y El Salvador.

1. Fortalecer las acciones realizadas en cada país, a través del desarrollo de procesos de coordinación en tres niveles: regional, nacional y local; mediante la creación y funcionamiento de plataformas de defensa y litigio estratégico que identifique una agenda regional común, diagnostique la situación sustentando en estudios previos, la experiencia de las organizaciones, las buenas prácticas, desarrolle un mapeo de necesidades y de servicios en la región; formule e implemente un plan de incidencia y litigio estratégico para la región, con resultados a corto, mediano y largo plazo

10 BIBLOGRAFÍA CONSULTADA.

- ACNUR (2014). "La protección internacional de las personas LGBTI". Recuperado de <https://bit.ly/2Yh5o4X>.
- Agamben, G. (2003) Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida, Valencia Pre-Textos.
- Amnistía Internacional. (2001). Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual.
- Araujo - Cuauro, J. C. (2016). La violencia por prejuicio hacia las personas con orientación o identidad de género - sexo diverso en el sistema jurídico – legal venezolano. Colombo Forense, 45-60.
- Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) (2018). La criminalización de la población LGBTI en los registros policiales 1960-1990. Guatemala: AHPN. Recuperado de <http://www.memoriavirtualguatemala.org/node/10601>.
- Bento, B. (2014) Brasil: O país do transfeminicídio. CLAM, Rio de Janeiro.
- Berkins, L (2015) El travestidismo también es femicidio. Página/12, Suplemento Soy. En: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9791-2015-06-12.htm>.
- Berkins, L. (2007) "Cómo nos decimos: las travestis en Latinoamérica". E-misférica 4.2 En: http://hemisphericinstitute.org/journal/4.2/esp/es42_pg_berkins.html.z
- Bin, H. (2020, 14 de Agosto). Izabal: El lugar donde ser gay parece ser una sentencia a muerte. Con Criterio. Recuperado de <http://concritorio.gt/izabal-el-lugar-donde-ser-gay-parece-ser-una-sentencia-a-muerte/>.
- Blas Radi y Alejandra Sardá-Chandiramani (2016). Travestidismo/transfeminicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género. Recuperado en: <https://www.aacademica.org/blas.radi/14>.
- Blas Radi y Alejandra Sardá-Chandiramani (2016). Travestidismo /transfeminicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/blas.radi/14>.
- Cabral, M. (2014) Cuestión de privilegio. Página/12, Suplemento Soy. En: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8688-2014-03-07.html>.
- Cattrachas. (2009-2020). Informe Sobre Muertes Violentas de la comunidad LGTTBI, Honduras.
- Cattrachas. (2019). Violación al Estado Laico: Relaciones de poder entre la iglesia y el gobierno de Honduras. Tegucigalpa.
- Cattrachas. (2020). Informe sobre Muertes Violentas de Personas LGTTBI. Tegucigalpa.
- CCI-Honduras; Coalición contra la Impunidad Honduras. (2014). Informe Conjunto Presentado para la Segunda Ronda del Examen Periódico Universal de Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- CEJIL. (2010). Debida Diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos. Buenos Aires: Folio Uno, S.A.
- Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI-SOMOS CDC. INFORME DIAGNÓSTICO SOBRE BARRERAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE VÍCTIMAS POBLACIÓN LGTBI. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.3>.

Bibliografía Consultada

- Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI-SOMOS CDC. REVISIÓN INTEGRAL Y PROPUESTA DE MEJORA SOBRE MARCO NORMATIVO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE POBLACIÓN LGBTI. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.2>.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2013). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Recuperado de <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costarica-honduras-y>.
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, Trans e Intersex en América. Washington: OAS/Ser.L/V/II.rev.1.
- Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales, Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. (2012). Diversidad Sexual en El Salvador un informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT. International Human Rights Law Clinic University of California, Berkeley School of Law. California, Estados Unidos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América". Recuperado de <https://bit.ly/21K6BPO>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc.36 12 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> De Sousa Santos, B. (2010) Descolonizar el saber, reinventar el poder. Montevideo: Trilce Editorial.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). "Observaciones preliminares de la visita de la CIDH a Honduras". Recuperado de <https://bit.ly/2FQrh3T>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Violencia contra personas LGBTI. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (abril 20, 2020). La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI en respuesta a la pandemia del COVID-19. Comunicado de Prensa N° 081/20. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comuni-cados/2020/081.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2013). Informe Anual 2013, Capítulo IV.B. Honduras. Washington.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Washington.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2020). Informe OEA/Ser.L/V/II, Situación de los Derechos Humanos en Honduras. Washington. Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 1987). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1. Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas. LGBTI en las Américas: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2018 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH, 2018). Informe Anual 2017: Bienestar y Justicia Social; Paz y Libertad. Tegucigalpa.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (CDESC, 2016). Recomendación N°. 22 al Estado de Honduras del 24 de junio de 2016. Ginebra.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (CDESC,2000). Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Ginebra.
- Consejería de Igualdad y Políticas Públicas (2019). "Guía de Delitos de Odio LGTBI". Junta de Andalucía. Recuperado de <https://bit.ly/2LIRGL2>
- Consejo Económico y Social (CES, 2005). Informe Doc. E/CN.4/2005/72/Add.1 de la Relatora Especial, Yakin Ertürk, sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia. Ginebra.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). "Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH sobre Igualdad y No Discriminación". Recuperado de <https://bit.ly/2Y7jE3h>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2009). Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre 2009. Serie C No. 202. Costa Rica.

- Corte Suprema De Justicia Dirección De Planificación Institucional Unidad De Información y Estadística, (2021). BOLETIN ESTADISTICO AÑO 2021, Recuperado el día 14 de agosto de 2022, de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/mensual/MarzoM2022.pdf>.
- Corte Suprema De Justicia Dirección De Planificación Institucional Unidad De Información y Estadística, (2021). BOLETIN ESTADISTICO AÑO 2021, Recuperado de 2022, de <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.10>.
- Crímenes por prejuicio un acercamiento basado en derechos humanos a los crímenes por prejuicio contra la comunidad LGBTIQ+ en Guatemala enero -septiembre 2020. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.6>.
- Cristosal, AMATE y Visibles (2020). Los crímenes de odio y los derechos humanos de personas LGBTI+: un acercamiento a una mejor comprensión de sus implicaciones para las políticas públicas de prevención de violencia y discriminación. Informe final de investigación. San Salvador: Cristosal. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.5>.
- Cristosal, AMATE y Visibles. (2020). Los crímenes de odio y los derechos humanos de personas LGBTI+: un acercamiento a una mejor comprensión de sus implicaciones para las políticas públicas de prevención de violencia y discriminación. Informe final de investigación. San Salvador: Cristosal.
- CRISTOSAL. (2021). LA VIOLENCIA BASADA POR PREJUICIO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACION TRANS EN HONDURAS. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.7>.
- CRISTOSAL. (2021). S.O.S TRANS. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.9>.
- CRISTOSAL. (2021). VIDAS PROTEGIDAS: LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS DE LAS JUVENTUDES LGBTIQ+ EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA, EN EL TRIANGULO DE NORTE AMERICA.
- DEPARTAMENTO DE GESTION DE LA INFORMACION ESTADISTICA. (2022). Reconocimientos realizados por Médicos Forenses del Instituto De Medicina Legal, practicados a personas fallecidas en hechos de Violencia (Homicidios), registrados en El Salvador en el Periodo desde el día 1 enero de 2021, hasta el día 31 de Diciembre de 2021. Datos Homologados en Mesa tripartita (IML, FGR, PNC). Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.5>.
- DEPARTAMENTO DE GESTION DE LA INFORMACION ESTADISTICA. (2022). Reconocimientos realizados por Médicos Forenses del Instituto De Medicina Legal, practicados a personas fallecidas en hechos de Violencia (Homicidios), registrados en El Salvador en el Periodo desde el día 1 enero de 2022, hasta el día 31 de enero de 2022. Datos Homologados en Mesa tripartita (IML, FGR, PNC). Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.6>.
- DEPARTAMENTO DE GESTION DE LA INFORMACION ESTADISTICA. (2022). Reconocimientos realizados por Médicos Forenses del Instituto De Medicina Legal, practicados a personas fallecidas en hechos de Violencia (Homicidios), registrados en El Salvador en el Periodo desde el día 1 febrero de 2022, hasta el día 28 de febrero de 2022. Datos Homologados en Mesa tripartita (IML, FGR, PNC). Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.7>.
- DEPARTAMENTO DE GESTION DE LA INFORMACION ESTADISTICA. (2022). Reconocimientos realizados por Médicos Forenses del Instituto De Medicina Legal, practicados a personas fallecidas en hechos de Violencia (Homicidios), registrados en El Salvador en el Periodo desde el día 11 MARZO de 2022, hasta el día 31 de MARZO de 2022. Datos Homologados en Mesa tripartita (IML, FGR, PNC). Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.8>.
- Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Guatemala. (2020). INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LASITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS 2020. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.16>.
- Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Guatemala. (2021). Informe Anua Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos.

- Dirección de Investigación en Derechos Humanos, Guatemala. (2021). Informe Anua Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1dfN7_fXCj4aQge51gvel2H76APzeTEMU/view.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE). (2020). MOVIMIENTO OCURRIDO EN LAS INSTANCIAS CON COMPETENCIA PENAL ADULTO ENERO A DICIEMBRE 2020, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualM2020.pdf>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE), (2021). RESUMEN DE LA LABOR JURISDICCIONAL REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL ENERO A DICIEMBRE 2021, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualQM2020.pdf>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE), (2021). RESUMEN DE LA LABOR JURISDICCIONAL REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL ENERO A DICIEMBRE 2021, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/mensual/EneroM2022.pdf>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE), (2022). LABOR JURISDICCIONAL EN OTRAS MATERIAS REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL ENERO A DICIEMBRE 2021, Recuperado el día 14 de agosto de 2022, de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/mensual/FebreroM2022.pdf>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE). (2021). MOVIMIENTO OCURRIDO EN LAS INSTANCIAS CON COMPETENCIA PENAL MENORES ENERO A DICIEMBRE 2020, Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.9>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE). (2021). RESUMEN DE LA LABOR JURISDICCIONAL REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL, ENERO A DICIEMBRE 2020. Recuperado de: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/mensual/.pdf>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE). (2021). RESUMEN DE LA LABOR JURISDICCIONAL REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL ENERO A DICIEMBRE 2021. Recuperado de: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/mensual/.pdf>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE). (2022). RESUMEN DE LA LABOR JURISDICCIONAL REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL ENERO A DICIEMBRE 2021. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1>.
- Dirección de Planificación Institucional a través de la Unidad de Información y Estadística (UIE). (2022). RESUMEN DE LA LABOR JURISDICCIONAL EN OTRAS MATERIAS REALIZADAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL ENERO A DICIEMBRE 2021. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.10>.
- Eduardo Galeano. (2010). Crímenes de odio en Guatemala. Colectivo Amigos Contra el SIDA -CAS-. Guatemala.
- Escobar-Beltrán, S. (2016). Del odio al prejuicio: reflexiones sobre la subjetividad y su prueba en los instrumentos penales antidiscriminación. Estudios Socio-Jurídicos, 18(2), 175-202. <http://dx.doi.org/10.12804/esj18.02.2016.06>.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico (2016). "Manual para la identificación e investigación de crímenes de odio". Recuperado de <https://bit.ly/2NVP3Sd>.
- Fundación Myrna Mack. (2012). Discriminación por orientación sexual e identidad de género y una aproximación a la interseccionalidad con otras formas de discriminación en Guatemala. Recuperado de http://redlegalsuobservatorio.com.gt/redlegal/index.php?controller=documento&id_documento=7.
- Global Rights, (Global Rights, 2010). Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad.
- Haas Paciuc. A. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlpLCV?projector=1&messagePartId=0.13>.
- Hale, J. (1997). Suggested Rules for Non-Transsexuals Writing about Transsexuals, Transsexuality, Transsexualism, or Trans. En: <http://www.sandystone.com/hale.rules.html>. Namaste, V (2000) Invisible Lives: The Erasure of Transsexual and Transgendered People. Chicago: University of Chicago Press.

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2007). Glosario de género. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf.
- Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género, recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/10/Instrumento-de-medici%C3%B3n-Versi%C3%B3n-FINAL.pdf>.
- Inter-American Commission on Human Rights. Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2018 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos. 2020 Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de los Derechos Humanos, 2020. Guatemala: PDH, 2021. Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos. 2021 Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de los Derechos Humanos, 2021. Guatemala: PDH, 2021.
- ISI Argonauta. (2010). Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo. Recuperado de <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GUIA%20ENFOQUE%20DDHH%20+%20NIPO%20+%20logo%20AECID.pdf>.
- Islas-Colín, A. y Díaz-Alvarado, A. (2016) "El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 14, pp. 47-60. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6222479.pdf>.
- Jiménez Mendieta, E., Gonzáles Ruiz, S., Buscaglia, E., Ventura, F., & Zingerman, G. (2009). La fuerza de la razón y la razón de la fuerza. El uso legítimo de la violencia. México D.F. : Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Kite, M, Togans, L. & Case, K. (2018). Cross-Cultural Attitudes toward Sexual Minorities. En K. Keith (Ed.), Culture across the Curriculum: A Psychology Teacher's Handbook (Culture and Psychology, pp. 407-426). Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781316996706.022>.
- LA ROTA, Miguel Emilio; LALINDE ORDÓÑEZ, Sebastián, et al. (La Rota y Lalinde Ordóñez, 2014). Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá.
- Lambda Legal (2013). "Conceptos básicos sobre el ser LGBT". Recuperado de <https://bit.ly/2zJtFM1>
- Lambda Legal. (2013). Conceptos básicos sobre el ser LGBT. Recuperado de https://www.lambdalegal.org/sites/default/files/spa-vq_conceptosbausicos_final.pdf.
- Mesa Permanente por la Ley de Identidad de Género (marzo 22, 2018). Anteproyecto de ley de la identidad de género. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/C28A646B-453C-48EB-A98F-55E1F6E47C6B.pdf>.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2017). POLITICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA PARA LA ATENCION DE LA POBLACION LGTBI. Primera Edición, El Salvador.
- Ministerio de Salud Viceministerio de Políticas de Salud Dirección de Regulación y Legislación en Salud. (2016). "Lineamientos Técnicos para la atención integral de la población LGBTI". 2da. Edición. San Salvador. El Salvador, C.A.
- Ministerio Público (2014). "Manual de Investigación de muertes violentas de mujeres para la Fiscalía Especial de Delitos contra la vida/unidad Especializada de Femicidios". Procedimientos y técnicas de alto nivel acorde con los estándares internacionales de los derechos humanos en materia de derecho de las mujeres y con enfoque de género. Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida. Recuperado de <https://bit.ly/2SJAqjV>
- Ministerio Público de Guatemala, (2018). COMPENDIO DE ACUERDOS E INSTRUCCIONES SOBRE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA.
- Morales Cruz, D.E. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES TRANS EN EL SALVADOR. El Salvador.
- Muñoz, Patricia (2011). Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Recuperado de: http://americaingenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/igualdad-ydiscriminacion/violencias_interseccionales.pdf.
- Norma Gilardi (Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual), Luisa Paz (Asociación

- de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina), Alba Rueda (Mujeres Trans Argentina), Romina Guadagnini y Victoria Antola.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2016). Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios No 26. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf.
- ONU Mujeres Guatemala. (2016). Profundicemos en términos de género. Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores. Recuperado de http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf.
- ONU, Asamblea General. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/19/41. 17 de noviembre de 2011. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General (ONU, 2002). Nota del Secretario General. Doc. A/57/138. Informe del 2 de julio de 2002 referente a "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". New York.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). Desigualdad e Inclusión Social en las Américas. 14 Ensayos. (Segunda Edición). Recuperado de <https://www.oas.org/docs/desigualdad/LIBRO-DESIGUALDAD.pdf>.
- Organización de los Estados Americanos OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1LQ6GundzjcxIOUr7IQe07TcNrrR3hw_r/view.
- Organización de los Estados Americanos OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1JTU-tfvfgDgQ0nm9qpi8pcFchbHDN0P/view>.
- Organización de los Estados Americanos OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: www.cidh.org.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2012). La discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: Resultados del Proyecto PRIDE de la OIT. Suiza.
- PNUD. (2005). Manual de Políticas Públicas de Acceso a la Justicia. Obtenido de www.accesoalajusticia.cl.
- Porras Argueta M. C. (2018). Presentación Consolidada Informe de Gestión Mayo 2018-2022, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualQM2021.pdf>.
- Porras Argueta M. C. (2018). Presentación Consolidada Informe de Gestión Mayo 2018-2022, Recuperado de <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/mensual/.pdf>.
- Procuración General de la Nación Republica de Argentina, Ministerio Público Fiscal (2019), Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género, Dirección de Relaciones Institucionales y Dirección de Comunicación Institucional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina.
- Procuraduría de los Derechos Humanos. (2022). Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos. Guatemala: PDH, enero 2022.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2005). Manual de políticas públicas para el Acceso a la Justicia. New York.
- RECONOCIMIENTOS REALIZADOS POR MEDICOS FORENSES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, PRACTICADOS A PERSONAS FALLECIDAS EN HECHOS DE VIOLENCIA (HOMICIDIOS), REGISTRADOS EN EL SALVADOR EN EL AÑO 2020. (1341 Víctimas). Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.4>.
- Red Legal y su Observatorio de Derechos Humanos, VIH y PEMAR. (s.f.). Análisis jurídico y respuesta del Estado a favor de las personas LGBT en Guatemala. Evolución de las normas para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas LGBT en Guatemala. Recuperado de http://redlegalsuobservatorio.com.gt/redlegal/index.php?controller=documento&id_documento=10.
- Romero, Cecibel (14 de octubre de 2020). El Salvador: El nuevo hospital que no estuvo listo para la emergencia. Salud con lupa. Párrafo 8. Recuperado de: <https://saludconlupa.com/series/la-se-gunda-ola-el-salvador-el-nuevo-hospi-tal-que-no-estuvo-listo-para-la-emergencia/>.
- Segato, R. (2006) Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Brasilia En: http://192.64.74.193/~genera/newsite/images/cdrdocuments/publicaciones/que_es_un_feminicidio.pdf.

Bibliografía Consultada

- Sorto Ortiz, A. E, Cooperación Alemana. DOCUMENTO PROTOCOLO DE ATENCIÓN A POBLACIÓN LGTBI EN EL PROCESO PENAL. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlplCV?projector=1&messagePartId=0.1>.
- Spade, D. (2009) Keynote address: Trans Law Reform Strategies, Co-Optation, and the Potential for Transformative Change. *Women's Rights Law Reporter*, 30: 288-314.
- Spade, D. y Willse, C. (2000) Confronting the Limits of Gay Hate Crimes Activism: A Radical Critique, 21 *Chicano-Latino L. Rev.* 38.
- Subdirección de Participación, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Enfoque Diferencial LGBTI. Capítulo 13. Pacífico Cabrera y Colombianita. Colombia.
- Ministerio de Cultura. (2020). PLAN OPERATIVO QUINQUENAL UNIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR. Recuperado en: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWxZvLdsLSglQvIQVgpMR?projector=1&messagePartId=0.3>.
- Torres Cornejo, C. E. (2008). INDICE DE INCLUSIÓN INSTITUCIONAL LGTBI, EL SALVADOR, Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGqPzChWzjBtdpWZCcnvwnlplCV?projector=1&messagePartId=0.4>.
- Unidos por los Derechos. (2009). Una breve historia de los derechos humanos. [Archivo video]. Recuperado de <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html>.
- Código Penal de Honduras (1983). Decreto 144-83
- Constitución de la República de Honduras (1982). Decreto 131-82
- Consejo de Europa (1950). Convención Europea de Derechos Humanos
- OEA (1969). Convención Americana de Derechos Humanos
- OEA (2013). Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia
- ONU (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos
- ONU (1965). Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia y su reglamento, recuperado de: [https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-losdefensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-dejusticia/file#:~:text=33%2C730%20de%20fecha%20quinque%20\(15,las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20](https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-losdefensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-dejusticia/file#:~:text=33%2C730%20de%20fecha%20quinque%20(15,las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20)
- Código de Familia de Honduras, recuperado de: <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoDeFamiliaOct2017.pdf>
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de Honduras, recuperado de: https://www.pgrhonduras.gob.hn/images/Biblioteca/Leyes_y_Reglamentos/Leyes/ley_organica_PGR.pdf
- Instituto de la Víctima. MAIVI, recuperado de: https://institutodelavictima.gob.gt/wp-content/uploads/2021/06/MAIVI_digital.pdf.
- Ministerio Público. Presentación consolidada. Informe de gestión. Mayo 2018-2022, recuperado de: <file:///C:/Users/PC/Desktop/LGBTIQA+/DOCUMENTOS%20CONSULTADOS/PRESENTACION%CC%81N%20CONSOLIDADA%20INFORME%20DE%20GESTIO%CC%81N%20v2.pdf>
- Ministerio de Cultura-El Salvador. PLAN OPERATIVO QUINQUENAL UNIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, recuperado de: file:///C:/Users/PC/Downloads/Plan_Quinquenal_Unidad_de_Genero_2020_OCR.pdf
- Instituto de la Víctima. Informe de Labores 2020, recuperado de: <https://institutodelavictima.gob.gt/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-DE-LABORES-2020-IDV-1.pdf>
- CONAPRED, recuperado de: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos Y Políticos. OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF.166/12. 23 abril 2012.
- Transrespeto versus Transfobia en el Mundo: un estudio comparativo de la situación de los derechos humanos de las personas Trans. *Transgender Europe (TGEU)*. Berlin, Alemania, noviembre 2012.
- Código de Procesos Penales (1999). Decreto No. 9-99-E



PUBLICADO POR:



A TRAVÉS DE:

